

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-4155-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA
SANTA MARÍA, HUAURA, LIMA**

**“CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA AVENIDA REAL,
AVENIDA LAS FLORES Y CALLE LAS ROSAS DEL
DISTRITO DE SANTA MARÍA, PROVINCIA DE HUAURA,
DEPARTAMENTO DE LIMA”**

PERIODO: DEL 18 DE ENERO DE 2021 AL 26 DE OCTUBRE DE 2021

TOMO I DE III

13 DE OCTUBRE DE 2022

LIMA – PERÚ

**“Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-4155-SCE

“CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA AVENIDA REAL, AVENIDA LAS FLORES Y CALLE LAS ROSAS DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN

I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia del Control Específico y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTO DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
1. Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Santa María formularon, aprobaron e integraron bases que no consideraron el uso obligatorio de las Fichas de Homologación emitidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, lo que devino en la participación de un solo postor a quien se le benefició con el otorgamiento de la buena pro por S/ 8 330 177,70, asimismo, durante el perfeccionamiento del contrato no se cautuló la presentación de los requisitos exigidos y no se advirtió la acreditación del cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados al plantel profesional clave, en beneficio de la empresa que resultó ser ganadora de la buena pro, permitiendo la suscripción de un contrato por S/ 8 330 177,70, afectándose el adecuado destino de los recursos públicos y el correcto desenvolvimiento de la Administración Pública y contrataciones del Estado, al no posibilitar ni permitir una mayor participación de postores, en salvaguarda de los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad, que deben regir en toda contratación del Estado.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	61
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	62
V. CONCLUSIÓN	62
VI. RECOMENDACIONES	64
VII. APÉNDICES	65

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-4155-SCE

“CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA AVENIDA REAL, AVENIDA LAS FLORES Y CALLE LAS ROSAS DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA”

PERIODO: 18 DE ENERO DE 2021 AL 26 DE OCTUBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo de la Municipalidad Distrital de Santa María, es un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Huaura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con el código n.º 2-4155-2022-004, iniciado mediante oficio n.º 355-2022-MPH/OCI de 15 de agosto de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.



2. Objetivos

Objetivo general:

- Determinar si el procedimiento de selección para la “Contratación de la Ejecución de la Obra: Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima”, se realizó conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

Objetivo específico:

- Determinar si las absoluciones a las consultas formuladas en relación a las Fichas de Homologación aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, tengan el fundamento y sustento correspondiente por parte del Comité de Selección; así como verificar si el Comité de Selección al absolver las consultas, decidió solicitar opinión previa al área usuaria, y si esta opinión cumplió con brindarla conforme a la normativa aplicable; y si posterior a ello se integraron las bases acorde a la normativa aplicable.
- Determinar si en los actos previos a la suscripción del contrato el postor ganador de la Buena Pro haya presentado los documentos requeridos en las bases integradas del procedimiento de selección y la normativa aplicable.



Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

El presente servicio se ejecuta a la contratación de la ejecución de la obra: “Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima”, cuyo monto asciende a S/ 8 330 177,70.

Alcance

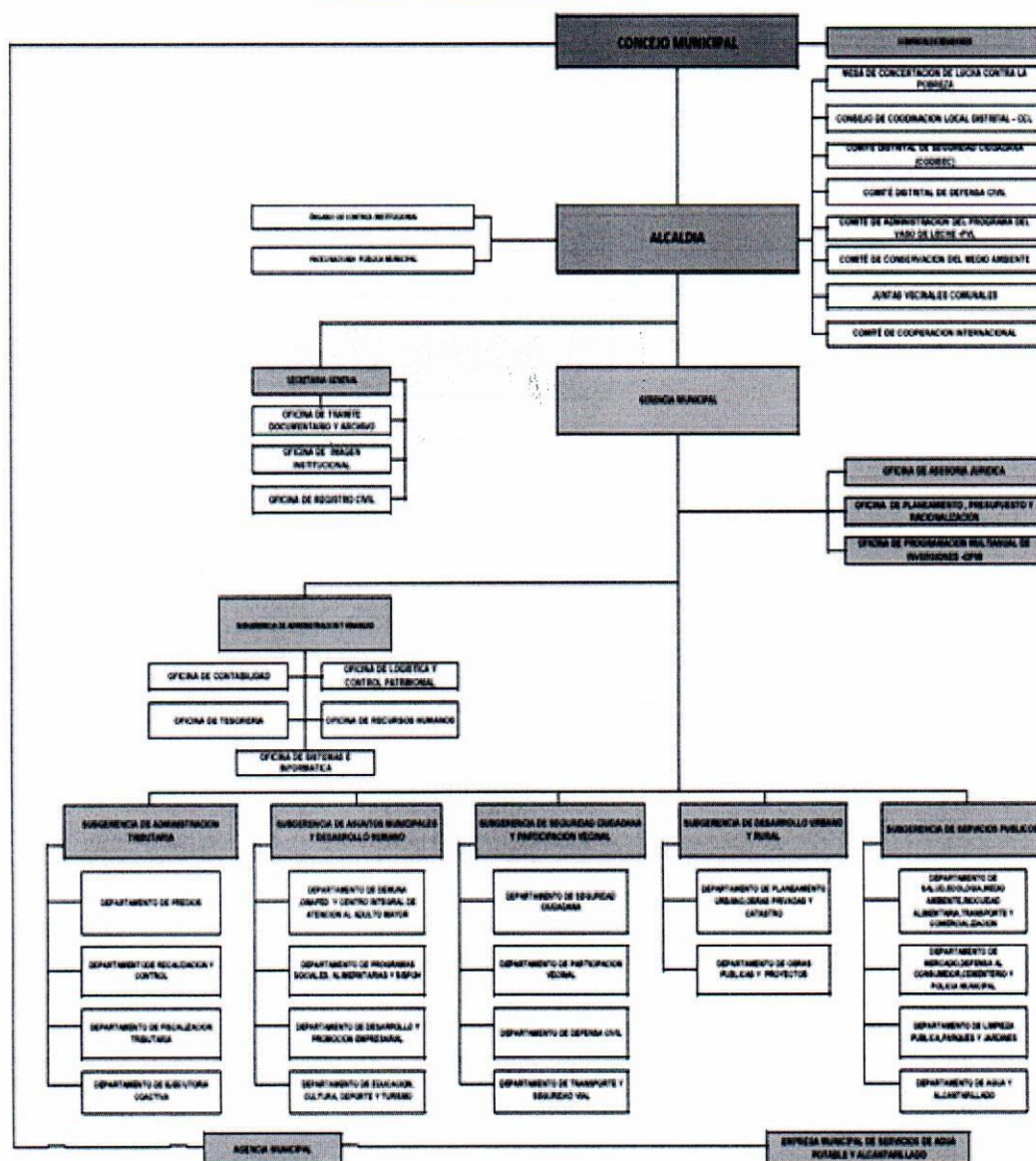
El servicio de control específico comprende el período de 18 de enero de 2021 al 26 de octubre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Santa María pertenece al nivel de gobierno local. En el gráfico siguiente, se detalla su estructura orgánica.

Gráfico n.º 1
Organigrama

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2011-MDSM de 27 de junio de 2011.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTO DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA FORMULARON, APROBARON E INTEGRARON BASES QUE NO CONSIDERARON EL USO OBLIGATORIO DE LAS FICHAS DE HOMOLOGACIÓN EMITIDAS POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, LO QUE DEVINO EN LA PARTICIPACIÓN DE UN SOLO POSTOR A QUIEN SE LE BENEFICIÓ CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO POR S/ 8 330 177,70, ASIMISMO, DURANTE EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO NO SE CAUTELÓ LA PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS Y NO SE ADVIRTIÓ LA ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN RELACIONADOS AL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, EN BENEFICIO DE LA EMPRESA QUE RESULTÓ SER GANADORA DE LA BUENA PRO, PERMITIENDO LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO POR S/ 8 330 177,70, AFECTÁNDOSE EL ADECUADO DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CONTRATACIONES DEL ESTADO, AL NO POSIBILITAR NI PERMITIR UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, EN SALVAGUARDA DE LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA E INTEGRIDAD, QUE DEBEN REGIR EN TODA CONTRATACIÓN DEL ESTADO.

En la Municipalidad Distrital de Santa María, la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, emitió requerimiento adjuntando los "Términos de Referencia" para la contratación de una empresa para la ejecución del proyecto "Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima", CUI 2467851¹, dirigido a la Subgerencia de Administración y Finanzas²; sin embargo, en su formulación no se consideró las Fichas de Homologación aprobado con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, en lo que acontece para la experiencia del plantel profesional clave, y en la definición de obras similares para el requisito "Experiencia en Obras"; no obstante ello, se desarrollaron actuaciones orientadas para la convocatoria del procedimiento de selección: Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM, que corresponde a la contratación de la obra: "Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima", siendo que, el Subgerente de Administración y Finanzas a través de la Resolución de Subgerencia n.º 105-2021-SGAF-MDSM de 26 de agosto de 2021, resolvió aprobar el expediente de contratación por el valor estimado de S/ 8 334 287,14.

Luego, con Resolución de Subgerencia n.º 0106-2021-SGAF-MDSM de 26 de agosto de 2021, se designó a los miembros titulares del comité de selección, quienes suscribieron el "Formato N° 06 – Acta de Conformidad de Proyecto de Bases", deviniendo en la aprobación de las bases administrativas al emitirse la Resolución de Subgerencia n.º 112-2021-SGAF-MDSM de 31 de agosto de 2021, las cuales incumplían las fichas de homologación aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021; posteriormente, se recibieron consultas y observaciones a las citadas bases relacionadas al cumplimiento de las citadas fichas de homologación; sin embargo, se integró las bases del aludido procedimiento de selección, inadvirtiendo la normativa antes señalada en lo que refiere a los requisitos de calificación "Capacidad Técnica y Profesional" y "Experiencia del Postor en la Especialidad", a pesar de lo expuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 Homologación de requerimientos del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, concordante con los numerales 30.2 y 30.3 del artículo 30 Homologación del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo

¹ Visado y firmado por el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Santa María.

² Recibido el 11 de agosto de 2021.

n.º 344-2018-EF y modificatorias; posibilitándose así que se otorgue la buena pro al único postor -Consortio Real³-, por el importe de S/ 8 330 177,70.

Posteriormente, durante el perfeccionamiento del contrato, el Consortio Real no presentó la totalidad de los requisitos exigidos para el perfeccionamiento del contrato, conforme a lo consignado en las bases integradas de la Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM; por lo que correspondía que a los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos se otorgue un plazo adicional para la subsanación de los requisitos; el mismo que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad; siendo que de no perfeccionarse el contrato por causa imputable al postor, correspondía la pérdida de la buena pro conforme lo previsto en el artículo 141 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias; es más, es de indicarse que, respecto, al requisito de calificación "EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE", para el profesional clave "Ingeniero Especialista Ambiental" no se acreditó el cumplimiento de la experiencia requerida en las bases integradas.

 No obstante lo anteriormente señalado, es de indicar que el 26 de octubre de 2021, el gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa María y el representante común del Consortio Real, suscribieron el "Contrato de Ejecución de la Obra Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María - provincia de Huaura - departamento de Lima", por el monto de S/ 8 330 177,70, considerándose el plazo de 150 días calendarios, que a su vez cuenta con los vistos de la Gerencia Municipal, Subgerencia de Administración y Finanzas, Asesoría Legal y Oficina de Logística y Control Patrimonial.

 Sobre el particular, es de indicar que el hecho expuesto transgrede los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que debe regir en todo proceso de contratación pública, para el mejor uso de los recursos públicos previstos en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2, así como el artículo 9 referido a responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, y numeral 17.1 del artículo 17 homologación de requerimientos, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

 Asimismo, se contravino los numerales 29.8 y 29.10 del artículo 29 referido al requerimiento; así como los numerales 30.2 y 30.3 del artículo 30 referido a la homologación; numeral 49.3 del artículo 49 referido a requisitos de calificación; y, literales a) y c) del artículo 141 referido a plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

 Adicionalmente, se transgredió el numeral 2.3 requisitos de calificación de la Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, publicada el 15 de mayo de 2021; así como el literal l), del numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato, y numeral 3.1. Requisitos de calificación del Capítulo II Del procedimiento de selección, de la Sección Específica- Condiciones especiales del procedimiento de selección de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM, (Primera Convocatoria) Contratación de la Ejecución de la obra: "Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María - provincia de Huaura - departamento Lima", parte conformante del Contrato de Ejecución de la obra: "Creación de Pistas y

³ Conformado por la empresa Corporación Andina Yiret EIRL con RUC n.º 20541653156 y la empresa Q&C Soluciones Informáticas SAC con RUC n.º 20571318882.

Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María - provincia Huaura - departamento Lima", suscrito el 26 de octubre de 2021.

La situación descrita, permitió la suscripción de un contrato por S/ 8 330 177,70, afectándose el adecuado destino de los recursos públicos y el correcto desenvolvimiento de la Administración Pública y contrataciones del Estado, al no posibilitar ni permitir una mayor participación de postores, en salvaguarda de los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que deben regir en toda contratación del Estado.

Los hechos expuestos, se originaron por las acciones y omisiones del gerente Municipal, subgerente de Administración y Finanzas, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial y miembros titulares del comité de selección de la Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM Primera Convocatoria Contratación de la ejecución de la obra: "Creación de pistas y veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María - provincia Huaura - departamento Lima".

A continuación, se detalla los hechos anteriormente expuestos:



Se formuló el requerimiento para la contratación de la obra "Creación de pistas y veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima", sin considerarse las fichas de homologación emitidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

El 18 de enero de 2021, Juan Carlos García Romero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa María, con Resolución de Alcaldía n.º 006-2021-MDSM/A resuelve aprobar el expediente técnico⁴ del proyecto de inversión pública "Creación de pistas y veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima",



Cabe precisar que con informe n.º 0216.1-2020-SGDUR-MDSM de 8 de setiembre de 2020, el entonces subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, Luis Alberto Arenaza Rodríguez, se dirige ante la Gerencia Municipal solicitando la aprobación del Plan de Trabajo para la Formulación del Expediente Técnico del Proyecto Denominado: "Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María - provincia de Huaura - departamento de Lima", indicando que el costo total de la elaboración de los estudios especializados de Ingeniería del expediente técnico definitivo asciende a S/ 96 000,00 acorde al siguiente desglose: (i) Ing. Civil Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos por S/ 34 000,00, (ii) Estudio Topográfico y Levantamiento Catastral de Beneficiarios del Proyecto por S/ 25 000,00, (iii) Estudio Topográfico y Levantamiento catastral de Beneficiarios del Proyecto, (iv) Estudio de Tráfico Vehicular y determinación del diseño de pavimento por S/ 17 000,00, (v) Plan de Desvío Vehicular por S/ 8 000,00 y (vi) Estudio de Impacto Ambiental, Canteras y DME por S/ 12 000,00.

En ese contexto, se tiene que con requerimiento n.º 150-2020-SGDUR-MDSM de 25 de setiembre de 2020, Vladimir Mayner Cadillo Tiburcio, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural remitió a la Gerencia Municipal el requerimiento para la contratación de un profesional para el servicio en metrados, costos y presupuestos del expediente técnico del proyecto de inversión: "Creación de Pistas y Veredas en la Av. Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María - provincia de Huaura - departamento de Lima", lo que devino en el Contrato de Servicio n.º 01-2020-LOG-MCyP de 30 de diciembre de 2020 suscrito con Martín Moisés Capillo Portugal por S/ 34 000,00.

Del mismo modo, con requerimiento n.º 194-2020-SGDUR-MDSM de 3 de octubre de 2020, Vladimir Mayner Cadillo Tiburcio, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural remitió a la Subgerencia de Administración y Finanzas, el requerimiento para el servicio de estudio topográfico y levantamiento catastral de beneficiarios del proyecto, deviniendo en el Contrato de Servicio n.º 01-2020-LOG-ETy LCB de 30 de diciembre de 2020 suscrito con Henry Alex Steven Morales Barron por S/ 25 000,00.

De igual manera, con requerimiento n.º 195-2020-SGDUR-MDSM de 3 de octubre de 2020, Vladimir Mayner Cadillo Tiburcio, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural remitió a la Subgerencia de Administración y Finanzas, el requerimiento para el Servicio de Estudio de Tráfico Vehicular y Determinación del Diseño de Pavimento del Proyecto, lo que devino en el Contrato de Servicio n.º 01-2020-LOG-ETyVDDP de 30 de diciembre de 2020 suscrito con Carlos Jair Padua Romero por S/ 17 000,00.

Así también, con requerimiento n.º 196-2020-SGDUR-MDSM de 3 de octubre de 2020, Vladimir Mayner Cadillo Tiburcio, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural remitió a la Subgerencia de Administración y Finanzas, el requerimiento para el servicio de elaboración del Plan de Desvío Vehicular del Proyecto, lo que devino en el Contrato de Servicio n.º 01-2020-LOG-PDV de 30 de diciembre de 2020 suscrito con Jorge Ernesto Melgarejo More por S/ 8 000,00.

Finalmente, con requerimiento n.º 197-2020-SGDUR-MDSM de 3 de octubre de 2020, Vladimir Mayner Cadillo Tiburcio, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural remitió a la Subgerencia de Administración y Finanzas, el requerimiento para el servicio de elaboración del Plan de Impacto Ambiental, Canteras y Depósito de Material excedente, lo que devino en la emisión de la orden de servicio n.º 1555-2020 de 30 de diciembre de 2020 por S/ 12 000,00 a nombre de Constructora y Consultora NIDAGA S.A.C.

CUI N° 2467851 por el monto de S/ 8 581 717,17 con un plazo de ejecución de 150 días calendarios bajo la modalidad de administración indirecta a precios unitarios (**Apéndice n.° 5**).

El 23 de julio de 2021, con informe n.° 0153-2021-SGDUR-MDSM, Vladimir Mayner Cadillo Tiburcio, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, se dirige ante Rosa Toledo Arévalo, gerente Municipal (**Apéndice n.° 6**) señalando que "(...) existiendo la necesidad de ejecutar el proyecto de inversión "CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA AVENIDA REAL, AVENIDA LAS FLORES Y CALLE LAS ROSAS DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N° 2467851, se concluye que se siga el trámite administrativo respectivo con el fin de lograr el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios (...) solicito tenga bien en continuar el trámite a fin de que se emita la certificación presupuestal para la ejecución del proyecto de inversión (...) ascendente a S/ 8 581 717,17 (...)"; quien con memorando n.° 065-2021-GM-MDSM de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 6**), se dirige a Hilda Laura Díaz Vía, jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización, indicándole que:

"(...)

1. El Ministerio de Economía y Finanzas transfirió a la Municipalidad Distrital de Santa María en el presente año 2021, S/ 2 508 515,00 (...) para la ejecución del proyecto de inversión "Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima", con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2467851, conforme se detalla a continuación:

CUADRO II				
N°	FECHA	DOCUMENTO	CONCEPTO	PRESUPUESTO
3	26.FEB.2021	R.A. N° 035-2021-MDSM/A	Incorporación de recursos aprobados por Decreto Supremo N° 030-2021-EF	754 945,00
4			Incorporación de recursos aprobados por Decreto Supremo N° 172-2021-EF	1 753 570,00
TOTAL				S/ 2 508 515,00

2. A través de la Oficina de Secretaría General se cursó oficios a la Arq. Solangel Natalí Fernández Huanqui, Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento y al Eco. Waldo Mendoza Bellido, Ministro de Economía y Finanzas para que emita el certificado de previsión presupuestal que garantice la continuidad del proyecto en el año 2022, conforme se detalla a continuación:

CUADRO III			
	FECHA	DOCUMENTO	CONCEPTO
1	22.MAR.2021	Informe n.° 053-2021-OPPYR/MDSM	Del cumplimiento de los compromisos asumidos con el Convenio N° 036-2021-VIVIENDA.
2	06.ABR.2021	Oficio n.° 53-2021-ALC-MDSM Arq. Solangel Natalí Fernández Huanqui Ministerio de VCS	Solicitud de transferencia del monto total del costo de la ejecución de proyecto.
3	21.MAY.2021	Oficio n.° 78-2021-ALC-MDSM Arq. Solangel Natalí Fernández Huanqui Ministerio de VCS	Solicitud de constancia de previsión.
4	10.JUN.2021	Oficio n.° 94-2021-ALC-MDSM Eco. Waldo Mendoza Bellido Ministerio de Economía	Solicitud de constancia de previsión.

Considerando lo indicado en el Numeral 1, es preciso que efectúe el trámite administrativo correspondiente para otorgar la certificación de crédito presupuestario por el importe de S/ 2 508 515,00.

Asimismo, según lo señalado en el Numeral 2, por el saldo equivalente a S/ 6 073 202,17 (...) se debe merituar el otorgamiento de la previsión presupuestaria basado en la cláusula séptima del Convenio n.° 036-2021-VIVIENDA que a la letra dice: "(...) El presupuesto requerido para la culminación del Proyecto

(...), será transferido en el ejercicio 2022, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente en dicho ejercicio fiscal (...).
(...)"

A razón de lo anterior, se tiene el informe n.º 122-2021-OPPYR/MDSM de 5 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 7**), mediante el cual, el jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización, procede a otorgar la certificación de crédito presupuestario por el importe de S/ 2 508 515,00, indicando además que para el financiamiento del saldo equivalente a S/ 6 073 202,17 se otorga la previsión presupuestal basado en la cláusula séptima: Financiamiento en el numeral 7.1.2. del Convenio n.º 036-2021-VIVIENDA, lo que fue comunicado a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Vladimir Mayner Cadillo Tiburcio por parte de Rosa Toledo Arévalo, gerente Municipal; a través del memorando n.º 069-2021-GM-MDSM de 6 de agosto de 2021⁵ (**Apéndice n.º 8**); siendo que con Resolución Subgerencial n.º 0443-2021-SGDUR/MDSM de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 9**), la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Santa María resuelve aprobar la ejecución del proyecto de inversión denominada "Creación de Pistas y veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, Provincia de Huaura, Departamento de Lima" por el monto de S/ 8 581 717,17.

Ese mismo día, Vladimir Mayner Cadillo Tiburcio, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, con requerimiento n.º 117-2021-SGDUR-MDSM de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 10**), se dirige a Jesús Roel Huamán Cavanillas, subgerente de Administración y Finanzas⁶, adjuntando los "Términos de Referencia" (**Apéndice n.º 10**) para la contratación de una empresa para la ejecución del proyecto "Creación de pistas y veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima", CUI 2467851⁷, los mismos que señala lo siguiente:

**"TÉRMINO DE REFERENCIA
CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:**

Nombre del PI: "Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas Del Distrito De Santa María, Provincia De Huaura, Departamento De Lima".

Obra: Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas Del Distrito De Santa María, Provincia De Huaura, Departamento De Lima",
(...)

1.15 PLAZO DE EJECUCIÓN

Según el análisis de programación de ejecución de obra propuesta, en la cual se consideró los tiempos mínimos constructivos, el plazo de ejecución resultante es de 150 días calendario

1.16 MODALIDAD DE EJECUCIÓN

La modalidad de ejecución que se realizará será por Presupuestaria Indirecta (por Contrata) a Precios Unitarios.

(...)

2. REQUERIMIENTO MÍNIMO EXIGIDOS AL POSTOR

(...)

2.1. PERSONAL CLAVE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

En el citado memorando (**Apéndice n.º 8**) se señaló lo siguiente: "(...) Es preciso señalar que mediante Resolución de Alcaldía n.º 055-2021-MDSM de fecha 8 de abril de 2021, Artículo Tercero, se **DELEGÓ** en la SUBGERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL a su cargo en nombre de la Municipalidad Distrital de Santa María, entre otras funciones la siguiente: 1. Aprobar y Autorizar la ejecución de los expedientes técnicos de los Proyectos de Inversión Pública (...)"

⁶ Recibido el 11 de agosto de 2021.

⁷ Visado y firmado por Vladimir Mayner Cadillo Tiburcio, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Santa María.

- A. INGENIERO RESIDENTE DE LA OBRA
Deberá acreditar por lo menos cuatro (4) años de experiencia efectiva como Residente y/o jefe supervisión y/o supervisor y/o inspector en obras iguales o similares.
- B. INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD
Deberá acreditar por lo menos dos (2) años de experiencia efectiva como Especialista en calidad en obras iguales o similares.
- C. INGENIERO ESPECIALISTA AMBIENTAL
Deberá acreditar por lo menos dos (2) años de experiencia efectiva como Especialista Ambiental en obras iguales o similares.
- D. INGENIERO ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO
Deberá acreditar por lo menos dos (02) años de experiencia efectiva como Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo en obras iguales o similares.
- E. ESPECIALISTA EN SALUD PÚBLICA
Deberá acreditar por los menos dos (02) años de experiencia efectiva como Especialista en Salud o médico ocupacional o enfermero ocupacional en obras en general.

(...)

IMPORTANTE:

Se considerará obra similar a obras de: Creación, Mejoramiento, Construcción, Mejoramiento vial de pistas y veredas y/o avenidas y/o calles.

(...)

3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B.2	CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	FORMACIÓN ACADÉMICA
	Requisitos: <u>INGENIERO RESIDENTE DE OBRA</u> El profesional propuesto será un Ingeniero Civil, titulado y colegiado <u>INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD</u> El profesional propuesto será un Ingeniero Civil y/o Arquitecto, titulado y colegiado <u>INGENIERO ESPECIALISTA AMBIENTAL</u> El profesional propuesto será un Ingeniero Ambiental, titulado y colegiado <u>INGENIERO ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO</u> El profesional propuesto será un Ingeniero Civil y/o Ambiental y/o Industrial, titulado y colegiado <u>ESPECIALISTA EN SALUD PÚBLICA</u> El profesional propuesto será médico y/o enfermero, titulado y colegiado
B.3.	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: <u>INGENIERO RESIDENTE DE OBRA</u> Deberá acreditar por lo menos cuatro (04) años de experiencia efectiva como Residente y/o jefe de supervisión y/o supervisor y/o inspector en obras iguales o similares.

	<u>INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD</u> Deberá acreditar por lo menos dos (02) años de experiencia efectiva como Especialista en Calidad de Obras iguales o similares. <u>INGENIERO ESPECIALISTA AMBIENTAL</u> Deberá acreditar por lo menos dos (02) años de experiencia efectiva como Especialista Ambiental en obras iguales o similares. <u>INGENIERO ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO</u> Deberá acreditar por lo menos dos (02) años de experiencia efectiva como Especialista Ambiental en obras iguales o similares. <u>ESPECIALISTA EN SALUD PÚBLICA</u> Deberá acreditar por lo menos dos (02) años de experiencia efectiva como Especialista en Salud o médico ocupacional o enfermero ocupacional en obras en general. (...)
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR
C.1.	EXPERIENCIA EN OBRAS
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras en general durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se acreditarán las obras similares: Creación, Mejoramiento, Construcción, Mejoramiento Vial de pistas y veredas y/o avenidas y/o calles. Para el caso de la experiencia del postor se deberá acreditar que las obras similares contengan los componentes de: Movilización y Desmovilización de equipos Corte de Terreno a nivel de subrasante Carpeta Asfáltica en caliente Junta Asfáltica y/o Junta de Dilatación Asfáltica y/o Junta de Dilatación con mastique asfáltico Sardineles concreto $F_c = 175 \text{ kg/cm}^2$ Veredas Pintura Tráfico en Pavimentos – Línea continua Pintado de Pavimentos – Símbolos y Letras.

(Lo resaltado es nuestro)

(...)"

Es de indicar que, la formulación de los citados Términos de Referencia (**Apéndice n.º 10**) por parte de Vladimir Mayner Cadillo Tiburcio, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, no consideró lo previsto en las Fichas de Homologación aprobado con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, publicada el 15 de mayo de 2021, siendo que para el personal "Ingeniero Residente de Obra" se solicitó experiencia efectiva de por lo menos cuatro (4) años como residente y/o jefe de supervisión y/o supervisor y/o inspector en obras iguales o similares, para el "Ingeniero Especialista en Calidad" por lo menos dos (02) años de experiencia efectiva como especialista en calidad de obras iguales o similares y para el "Ingeniero Especialista Ambiental" por lo menos dos (02) años de experiencia efectiva como especialista ambiental en obras iguales o similares, todos computados desde la colegiatura; cuando el tiempo de experiencia previsto en la Ficha de Homologación para el cargo de residente de obra es de: "36 meses (computados desde la fecha de la colegiatura)", para el cargo de Especialista de Calidad: "12 meses (computados desde la fecha de la colegiatura)", y para el cargo de Especialista Ambiental: "18 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)".

De igual manera acontece, en el requisito "Experiencia en Obras", que señala que se acreditará como obras similares: "Creación, Mejoramiento, Construcción, Mejoramiento Vial de pistas y veredas y/o avenidas y/o calles", adicionando los componentes de (i) Movilización y Desmovilización de equipos, (ii) Corte de Terreno a nivel de subrasante, (iii) Carpeta Asfáltica en caliente, (iv) Junta Asfáltica y/o Junta de Dilatación Asfáltica y/o Junta de Dilatación con masticque asfáltico, (v) Sardineles concreto $F_c = 175 \text{ kg/cm}^2$, (vi) Veredas, (vii) Pintura Tráfico en Pavimentos – Línea continua, (viii) Pintado de Pavimentos – Símbolos y Letras; no obstante, la Ficha de Homologación aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021⁸, en relación a ello, señala en la nota 07: Experiencia en obras similares: **"Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos"**.

Por lo anterior, se denota que Vladimir Mayner Cadillo Tiburcio, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, al formular los "Términos de Referencia" (**Apéndice n.º 10**), transgredió lo previsto en el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, que señala: "29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"; y, "29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas".

En ese sentido, se tiene que Vladimir Mayner Cadillo Tiburcio, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, inobservó lo previsto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: "**Artículo 9. Responsabilidad** 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)"; así como transgredió sus funciones previstas en el artículo 54º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa María aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2011-MDSM, publicado el 2 de setiembre de 2011 (**Apéndice n.º 11**), que señala para la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural: en su numeral 3.-Funciones: "2. Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de (...) e infraestructura urbana y de servicios públicos para la vivienda"; "6. Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos (...) y ejecución de las inversiones públicas municipales"; y, "21. Cumplir con las demás funciones inherentes a su cargo".

⁸ Publicada el 15 de mayo de 2021.

2. **Durante el desarrollo del procedimiento de selección, el Subgerente de Administración y Finanzas, al aprobar las bases administrativas, omitió advertir que el término de referencia incumplía las fichas de homologación emitidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; así como los miembros del comité de selección realizaron actuaciones sin considerar las fichas de homologación emitidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, lo que devino en la participación de un solo postor a quien se le benefició con el otorgamiento de la buena pro por S/ 8 330 177,70.**

Habiéndose formulado los "Términos de Referencia" por parte de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural (**Apéndice n.º 10**), se tiene que con proveído n.º 1885-2021-SGAF/MDSM de 11 de agosto de 2021⁹ (**Apéndice n.º 12**), Jesús Rhoel Huamán Cavanillas, subgerente de Administración y Finanzas, se dirige a Percy Armando Jara Rea, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, comunicando que se hace el requerimiento para la contratación de una empresa ejecutora o persona natural para la ejecución del proyecto de inversión.

Luego, con informe n.º 0128-2021-OPPYR/MDSM de 19 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**) Hilda Laura Díaz Vía, jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización, remite a Jesús Rhoel Huamán Cavanillas, subgerente de Administración y Finanzas, la constancia de previsión presupuestal n.º 001-2021-OPPYR/MDSM del financiamiento del saldo equivalente a S/ 6 073 202,17 (**Apéndice n.º 13**); siendo que con informe n.º 1091-2021-OLCP/MDSM de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 14**), Percy Armando Jara Rea, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, solicitó la modificación de Plan Anual de Versión 4; emitiéndose la Resolución de Subgerencia n.º 104-2021-SGAF-MDSM de 25 de agosto de 2021 suscrita por Jesús Rhoel Huamán Cavanillas, subgerente de Administración y Finanzas (**Apéndice n.º 15**).

Al día siguiente, Percy Armando Jara Rea, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, con informe n.º 1130-2021-OLCP/MDSM de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 16**), se dirige a Jesús Rhoel Huamán Cavanillas, subgerente de Administración y Finanzas, solicitando la aprobación del expediente de contratación que corresponde a la Obra "Creación de pistas y veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima"; quien con Resolución de Subgerencia n.º 0105-2021-SGAF-MDSM de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 17**), resolvió aprobar el expediente de contratación de la Licitación Pública por el valor estimado de S/ 8 334 287,14; para luego con informe n.º 1131-2021-OLCP/MDSM de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 18**), la jefatura de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, solicitar la designación de los miembros integrantes del comité de selección, emitiendo Jesús Rhoel Huamán Cavanillas, subgerente de Administración y Finanzas, la Resolución de Subgerencia n.º 0106-2021-SGAF-MDSM de 26 de agosto de 2021¹⁰ (**Apéndice n.º 19**), designando a: (i) Vladimir Mayner Cadillo Tiburcio (Presidente)¹¹, (ii) Anthony Alejandro Minaya Silverio (primer miembro) y (iii) Percy Armando Jara Rea (segundo miembro), como miembros titulares de la Licitación Pública para la "Creación de pistas y veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima".

En referencia al requerimiento n.º 117-2021-SGDUR-MDSM de 11 de agosto de 2021.

La Resolución de Subgerencia n.º 0106-2021-SGAF-MDSM de 26 de agosto de 2021, resuelve en su artículo primero designar a los miembros integrantes haciendo referencia a la Licitación Pública n.º 001-2021-CS/MDSM (Primera Convocatoria); no obstante, según reporte SEACE (**Apéndice n.º 24**) consigna que la "Creación de pistas y veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima" tiene la nomenclatura: LP-SM-2-2021-CS/MDSM-1, así también las bases administrativas (**Apéndice n.º 21**) refieren: Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM.

¹¹ Funcionario quien ejerce adicionalmente, el cargo de Subgerente Desarrollo Urbano y Rural, y quien emitió el requerimiento n.º 117-2021-SGDUR-MDSM de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 10**).

El 31 de agosto de 2021, los miembros titulares del comité de selección suscriben el "Formato N° 05 – Acta de Instalación del Comité de Selección" (**Apéndice n.° 20**), acordando por unanimidad la instalación del colegiado, y con "Formato N° 06 – Acta de Conformidad de Proyecto de Bases (**Apéndice n.° 21**)", indicando que: "Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de bases y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por Unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección (...)", siendo que con informe n.° 001-2021-CS/MDSM de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 22**), el presidente del comité de selección solicitó la aprobación de bases administrativas (**Apéndice n.° 21**), en respuesta, Jesús Rhoel Huamán Cavanillas, subgerente de Administración y Finanzas con Resolución de Subgerencia n.° 112-2021-SGAF-MDSM de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 23**) resolvió aprobar las bases administrativas (**Apéndice n.° 21**); sin advertir que el término de referencia formulado por el área usuaria (**Apéndice n.° 10**) -y que forma parte del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases administrativas (**Apéndice n.° 21**), numeral 3.1.2.2. Personal Clave para la ejecución de la obra y 3.1. Requisitos de Calificación, numerales A.3. "EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE" y B. "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD", incumplían la Ficha de Homologación aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021¹², transgrediéndose lo previsto en el artículo 17 Homologación de requerimientos del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: "(...) 17.1. (...) Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación (...)", así como lo previsto en el artículo 30 Homologación del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, que señala: "(...) 30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente" y "(...) 30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación (...)".

En ese sentido, se tiene que Jesús Rhoel Huamán Cavanillas, subgerente de Administración y Finanzas, inobservó lo previsto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: "**Artículo 9. Responsabilidad** 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)"; así como transgredió sus funciones previstas en el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa María aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2011-MDSM, publicado el 2 de setiembre de 2011 (**Apéndice n.° 11**), que señala para la Subgerencia de Administración y Finanzas: en su numeral 3.- Funciones: "(...)1. Programar, organizar, dirigir y controlar la gestión de los recursos económicos y

Situación que aconteció desde la emisión del proveído n.° 1885-2021-SGAF/MDSM de 11 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 12**), expedido por Jesús Rhoel Huamán Cavanillas, subgerente de Administración y Finanzas, mediante el cual se dirige a Percy Armando Jara Rea, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, comunicando que se hace el requerimiento para la contratación de una empresa ejecutora o persona natural para la ejecución del proyecto de inversión.

financieros de la Municipalidad en función de las necesidades de ejecución del Presupuesto Municipal y de los Planes de Desarrollo Local Concertado", y, "22. Supervisar las acciones administrativas y financiera de los convenios de gestión y financiamiento compartido en la ejecución de obras o la prestación de servicios".

Luego, el 22 de setiembre de 2021, Vladimir Mayner Cadillo Tiburcio, como presidente del Comité de Selección emitió el informe n.º 002-2021-CS/MDSM (**Apéndice n.º 24**), a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, trasladando pliego de consultas y observaciones, teniéndose al día siguiente, el informe n.º 263-2021-SGDUR-MDSM, expedido por Vladimir Mayner Cadillo Tiburcio, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural¹³ (**Apéndice n.º 25**), advirtiéndose que para la absolución de las consultas u observaciones a las bases administrativas del aludido procedimiento de selección, no se consideró la Ficha de Homologación aprobado con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021.

Para luego, los miembros titulares del citado comité de selección, señores: (i) Vladimir Mayner Cadillo Tiburcio (Presidente), (ii) Anthony Alejandro Minaya Silverio (primer miembro) y (iii) Percy Armando Jara Rea (segundo miembro), emitir el documento denominado "Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones"^{14, 15} (**Apéndice n.º 26**), y posteriormente integrar las bases del

Área usuaria que efectuó el requerimiento n.º 117-2021-SGDUR-MDSM de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 10**).

Suscrito por los señores: (i) Vladimir Mayner Cadillo Tiburcio (Presidente), (ii) Anthony Alejandro Minaya Silverio (primer miembro) y (iii) Percy Armando Jara Rea (segundo miembro).

Cabe indicar que la **empresa RIO HUAQUISHA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** con **RUC20600268725**; formuló Consulta/Observación: Observación: Fecha de envío: 17/09/2021; Hora de envío: 09:49:21, señalando lo siguiente: "De la Revisión de las Bases se puede Observar en el **Experiencia del Postor en la Especialidad**, que el comité de Selección está solicitando que Postor cuenten en la Experiencia Propuesta los siguientes componentes: - Movilización y Desmovilización de Equipos. - Corte de Terreno a Nivel de Subrasante. - Carpeta Asfáltica en Caliente. - Juntas Asfálticas, y/o Juntas de Dilatación Asfáltica y/o Junta de Dilatación con Mastique Asfáltico. - Sardineles de Concreto F'c=175 kg/cm2. - Veredas - Áreas Verdes. - Pintura Tráfico en Pavimentos - Línea Continua. - Pintado de Pavimentos - Símbolo y Letras. De acuerdo al numeral 29.3 del Art. 29 al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. De igual manera si bien es cierto que, es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. En base a eso se le solicita al comité de selección se REDUZCA el número de componentes solicitados para la acreditación como mínimo a 4 de los componentes mencionados, del mismo modo se Sugiere al Comité de Selección interpretar de manera abierta e igualitaria a todos los Postores y tener un buen criterio al momento de interpretar los componentes propuestos para así evitar el favoritismo hacia un Postor Privilegiado, y descalificaciones irrazonables".

Al respecto el citado comité acogió parcialmente la **observación n.º 6**; consignando lo siguiente: "SE ACOGE PARCIALMENTE, La acreditación de documentación de requisitos de calificación en la capacidad técnica y profesional se acreditará a firma de contrato".

- Asimismo, se debe de indicar que la **empresa GRUPO EMPRESARIAL DE LOGÍSTICA INTEGRAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - GELI S.A.C.**, con **RUC 20461112227**; formuló Consulta/Observación: Observación: Fecha de envío: 20/09/2021; Hora de envío: 19:22:36, señalando lo siguiente: "POR EL PRINCIPIO DE EQUITAD, TRATO JUSTO E IGUALITARIO, Y DE LIBRE COMPETENCIA; LAS OBRAS SIMILARES DEBEN SER: CREACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, SERVICIO, RECONSTRUCCION, Y/O REHABILITACION DE: PISTAS Y/O VEREDAS, CASCO URBANO, TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y/O PEATONAL, O INFRAESTRUCTURA VIAL".

Al respecto el citado comité acogió parcialmente la **observación n.º 10**; consignando lo siguiente: "SE ACOGE PARCIALMENTE, consultado al área usuaria las obras similares propuestas se encuentran dentro de la ficha de homologación según RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2021-VIVIENDA, para el cual se precisará de la siguiente manera: Se considerará obra similar a: Creación, Mejoramiento, Construcción, Mejoramiento vial, con intervenciones en pistas y/o veredas y/o avenidas y/o calles. Para el caso de la experiencia del postor se deberá acreditar que las obras similares contengan los componentes de: ¿Movilización y Desmovilización de Equipo ¿Corte de Terreno a Nivel de Subrasante ¿Carpeta Asfáltica en Caliente ¿Juntas Asfáltica y/o Junta de Dilatación Asfáltica y/o Junta de Dilatación con Mastique Asfáltico ¿Sardineles Concreto Fc= 175 Kg/Cm2 ¿Veredas ¿Áreas Verdes ¿Pintura Tráfico en Pavimentos - Línea Continua ¿Pintado de Pavimentos ¿Símbolos y Letras?".

- Además, se debe de indicar que la **empresa UVAL CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C.**, con **RUC 20602961070**; formuló la Consulta/Observación: Observación: Fecha de envío: 20/09/2021; Hora de envío: 22:24:53, señalando lo siguiente: "EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ESTABLECE LOS MINISTERIOS ESTÁN FACULTADOS PARA UNIFORMIZAR LOS REQUERIMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS A TRAVÉS DE UN PROCESO DE HOMOLOGACIÓN; DEBIENDO ELABORAR Y ACTUALIZAR SU PLAN DE HOMOLOGACIÓN DE REQUERIMIENTOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS PERÚ COMPRAS. UNA VEZ APROBADAS LAS FICHAS DE HOMOLOGACIÓN DEBEN SER UTILIZADAS POR LAS ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY, INCLUSIVE PARA AQUELLAS CONTRATACIONES QUE NO SE ENCUENTRAN BAJO SU ÁMBITO O QUE SE SUJETEN A OTRO RÉGIMEN LEGAL DE CONTRATACIÓN. ASÍ TAMBIÉN, EL NUMERAL 30.3 DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO ESTABLECE QUE LAS FICHAS DE HOMOLOGACIÓN APROBADAS SON DE USO OBLIGATORIO PARA TODAS LAS CONTRATACIONES QUE REALIZAN LAS ENTIDADES, CON INDEPENDENCIA DEL MONTO DE LA CONTRATACIÓN, INCLUYENDO AQUELLAS QUE NO SE ENCUENTRAN BAJO EL ÁMBITO DE LA LEY O QUE SE SUJETEN A OTRO RÉGIMEN LEGAL DE CONTRATACIÓN. POR LO TANTO, SE ADVIERTE VULNERACIÓN A LAS BASES ESTÁNDAR ESTABLECIDAS EN LA DIRECTIVA N°01-2019-OSCE/CD, ASÍ COMO DIRECTIVA N° 023-2016-OSCE/CD, LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2021-VIVIENDA QUE

ESTABLECE LAS FICHAS DE HOMOLOGACIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA. SOLICITAMOS SE ADECUEN A LA FICHA RESPECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS, PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA EN POR LO CUAL SE DEBE DE ESTABLECER COMO OBRAS SIMILARES A VÍAS URBANAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y VEHICULAR: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O RENOVACIÓN DE VÍAS URBANAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y/O VEHICULAR CON PAVIMENTOS (RÍGIDOS Y/O FLEXIBLES Y/O SEMIFLEXIBLES) Y/O ACERAS O VEREDAS (CONCRETO Y/O ASFALTO Y/O ADOQUINADO) EN LAS SIGUIENTES INTERVENCIONES: AVENIDAS Y/O CALLES Y/O ANILLOS VIALES Y/O PASAJES Y/O CARRETERAS Y/O PISTAS Y/O VEREDAS Y/O VÍAS INTERNAS Y/O JIRONES Y/O VÍAS LOCALES Y/O VÍAS COLECTORAS Y/O VÍAS ARTERIALES Y/O VÍAS EXPRESAS Y/O INTERCAMBIO VIAL Y/O PASOS A DESNIVEL Y/O INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O PEATONAL Y/O HABILITACIONES URBANAS Y/O PLAZUELAS Y/O PLAZAS Y/O ALAMEDAS Y/O ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS Y/O SERVICIOS DE (...).

Al respecto, el citado comité acogió parcialmente la **observación n.º 12**; consignando lo siguiente: "De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado el área usuaria, requiere la contratación de la Ejecución de Obra y es responsable de formular el expediente técnico y los requisitos de calificación. Además, conforme al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. POR LO ANTES EXPUESTO, el Área usuaria considera que las obras similares propuestas están dentro de la ficha de homologación según RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2021-VIVIENDA, por el cual se precisará de la siguiente manera: Se considerará obra similar a: Creación, Mejoramiento, Construcción, Mejoramiento vial, con intervenciones en pistas y/o veredas y/o avenidas y/o calles. Para el caso de la experiencia del postor se deberá acreditar que las obras similares contengan los componentes de: ¿Movilización y Desmovilización de Equipo ¿Corte de Terreno a Nivel de Subrasante ¿Carpeta Asfáltica en Caliente ¿Juntas Asfálticas y/o Junta de Dilatación Asfáltica y/o Junta de Dilatación con Mastique Asfáltico" ¿Sardineles Concreto Fc= 175 Kg/Cm2 ¿Veredas ¿Áreas Verdes ¿Pintura Tráfico en Pavimentos - Línea Continua ¿Pintado de Pavimentos ¿Símbolos y Letras?".

- Adicionalmente, se debe de indicar que la **empresa PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.**, con RUC 20508274701; formuló la Consulta/Observación: Observación: Fecha de envío: 20/09/2021 Hora de envío: 23:00:18, señalando lo siguiente: "De acuerdo a lo indicado en la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, que aprueba fichas de Homologación de Requisitos de Calificación del Plantel Profesional Clave para la Ejecución de Obras de Pavimentación de Vías Urbanas y al oficio N° D004851-2021-OSCE-DGR (LP 002-2021-MPP(PAITA)), donde se suprime la acreditación de componentes, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación en suprimir la acreditación de los componentes o partidas como son: Movilización y Desmovilización de Equipo, Corte de Terreno a Nivel de Subrasante, Carpeta Asfáltica en Caliente, Juntas Asfálticas y/o Junta de Dilatación Asfáltica y/o Junta de Dilatación con Mastique Asfáltico, Sardineles Concreto Fc= 175 Kg/Cm2, Veredas, Áreas Verdes, Pintura Tráfico en Pavimentos - Línea Continua, Pintado de Pavimentos ¿Símbolos y Letras, en el presente proceso de selección y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado."

Al respecto, el citado comité no acogió la **observación n.º 23**; consignando lo siguiente: "NO SE ACOGE, que lo solicitado se circunscribe a un proceso particular LP 002-2021-MPP(PAITA), lo que no es aplicable de forma general a todo proceso, toda vez que no es de carácter vinculante. De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado el área usuaria, requiere la contratación de la Ejecución de Obra y es responsable de formular el expediente técnico y los requisitos de calificación. Además, conforme al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. POR LO ANTES EXPUESTO, el Área usuaria considera necesario la inclusión de los componentes, a fines de garantizar la calidad técnica de la ejecución de la obra, indicando que los componentes se encuentran dentro de las metas del objeto de contratación".

- Finalmente, se debe de indicar que la **empresa GOBAR CONSTRUCCIONES S.R.L.**, con RUC 20164843263; formuló la Consulta/Observación: Observación: Fecha de envío: 20/09/2021; Hora de envío : 23:41:19, señalando lo siguiente: "SOLICITAMOS SER SIRVAN ACOGER NUESTRA OBSERVACIÓN QUE LAS OBRAS SIMILARES SEA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO N°D004851-2021-OSCE-DGR (LP 002-2021-MPP (PAITA)) Y A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2021-VIVIENDA QUE APRUEBA FICHAS DE HOMOLOGACIÓN DE REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS, LA EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES SERÁ LA SIGUIENTE: NOTA 07: EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES: SE CONSIDERARÁ COMO OBRA SIMILAR A: VÍAS URBANAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y VEHICULAR: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O RENOVACIÓN DE VÍAS URBANAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y/O VEHICULAR CON PAVIMENTOS (RÍGIDOS Y/O FLEXIBLES Y/O SEMIFLEXIBLES) Y/O ACERAS O VEREDAS (CONCRETO Y/O ASFALTO Y/O ADOQUINADO) EN LAS SIGUIENTES INTERVENCIONES: AVENIDAS Y/O CALLES Y/O ANILLOS VIALES Y/O PASAJES Y/O CARRETERAS Y/O PISTAS Y/O VEREDAS Y/O VÍAS INTERNAS Y/O JIRONES Y/O VÍAS LOCALES Y/O VÍAS COLECTORAS Y/O VÍAS ARTERIALES Y/O VÍAS EXPRESAS Y/O INTERCAMBIO VIAL Y/O PASOS A DESNIVEL Y/O INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O PEATONAL Y/O HABILITACIONES URBANAS Y/O PLAZUELAS Y/O PLAZAS Y/O ALAMEDAS Y/O ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS Y/O SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD Y/O URBANIZACIÓN Y/O PARQUES Y/O INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y/O ESPARCIMIENTO Y/O ACCESIBILIDAD URBANA Y/O MALECONES URBANOS Y ASÍ PERMITIR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, TRATO IGUALITARIO, TRANSPARENCIA, LIBRE CONCURRENCIA Y LIBRE COMPETENCIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 2° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO".

Al respecto, el citado comité acogió parcialmente la **observación n.º 50**; consignando lo siguiente: "De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado el área usuaria, requiere la contratación de la Ejecución de Obra y es responsable de formular el expediente técnico y los requisitos de calificación. Además, conforme al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. POR LO ANTES EXPUESTO, el Área usuaria considera que las obras similares propuestas están dentro de la ficha de homologación según RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2021-VIVIENDA por el cual se precisará de la siguiente manera: Se considerará obra similar a: Creación, Mejoramiento, Construcción, Mejoramiento vial, con intervenciones en pistas y/o veredas y/o avenidas y/o calles. Para el caso de la experiencia del postor se deberá acreditar que las obras similares contengan los componentes de: ¿Movilización y Desmovilización de Equipo ¿Corte de Terreno a Nivel de Subrasante ¿Carpeta Asfáltica en Caliente ¿Juntas Asfálticas y/o Junta de Dilatación Asfáltica y/o Junta de dilatación con Mastique Asfáltico ¿Sardineles

procedimiento de selección: Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM Primera Convocatoria que corresponde a la "Contratación de la Ejecución de la Obra: Creación de pistas y veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María - provincia Huaura - departamento Lima" (**Apéndice n.º 27**); inadvirtiéndolo exigido en la "Ficha de Homologación" aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 1
Diferencias advertidas entre los requisitos de calificación de las bases integradas y las Fichas de Homologación aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Requisitos de Calificación según Bases Integradas Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM	Ficha de Homologación aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, publicada el 15 de mayo de 2021.																		
A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL (...) A.2. Calificaciones del Plantel Profesional Clave (...) <u>Ingeniero Especialista Ambiental</u> El profesional propuesto será un Ingeniero Ambiental, titulado y colegiado¹⁶. <u>Ingeniero Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo</u> El profesional propuesto será un Ingeniero Civil y/o Ambiental y/o Industrial, titulado y colegiado.	3. Especialista Ambiental <table><tr><th colspan="3">Formación Académica</th></tr><tr><th>Nivel grado o título</th><th>Profesión</th><th>Acreditación</th></tr><tr><td>Título Profesional</td><td>Ingeniero civil o ingeniero ambiental o Ingeniero de gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales.</td><td>Documento para la acreditación de forma académica: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato (Véase nota 05)</td></tr></table> 4. Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo <table><tr><th colspan="3">Formación Académica</th></tr><tr><th>Nivel grado o título</th><th>Profesión</th><th>Acreditación</th></tr><tr><td>Título Profesional</td><td>Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo.</td><td>Documento para la acreditación de forma académica: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato (Véase nota 05)</td></tr></table>	Formación Académica			Nivel grado o título	Profesión	Acreditación	Título Profesional	Ingeniero civil o ingeniero ambiental o Ingeniero de gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales.	Documento para la acreditación de forma académica: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato (Véase nota 05)	Formación Académica			Nivel grado o título	Profesión	Acreditación	Título Profesional	Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Documento para la acreditación de forma académica: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato (Véase nota 05)
Formación Académica																			
Nivel grado o título	Profesión	Acreditación																	
Título Profesional	Ingeniero civil o ingeniero ambiental o Ingeniero de gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales.	Documento para la acreditación de forma académica: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato (Véase nota 05)																	
Formación Académica																			
Nivel grado o título	Profesión	Acreditación																	
Título Profesional	Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Documento para la acreditación de forma académica: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato (Véase nota 05)																	

Concreto Fc= 175 Kg/Cm2 ¿Veredas ¿Áreas Verdes ¿Pintura Tráfico en Pavimentos - Línea Continua ¿Pintado de Pavimentos ¿Símbolos y Letras?" (**Apéndice n.º 26**).

¹⁶ No obstante que en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, acogió la observación formulada por la empresa **LUVAL CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C.**, con RUC20602961070, quien formuló la Consulta/Observación: Observación: Fecha de envío:20/09/2021; Hora de envío : 22:36:31, señalando lo siguiente: "DE LAS **CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE DEL INGENIERO ESPECIALISTA AMBIENTAL SE SOLICITA SE ESTABLEZCA DE ACUERDO A LAS FICHAS DE HOMOLOGACION DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2021-VIVIENDA ES DECIR QUE LA FORMACION PROFESIONAL SEA INGENIERO CIVIL O INGENIERO AMBIENTAL O INGENIERO DE GESTIÓN AMBIENTAL O INGENIERO AMBIENTAL Y DE RECURSOS AMBIENTALES O INGENIERO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÍA RENOVABLE O INGENIERO DE RECURSOS RENOVABLES O INGENIERO AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES**"; señalando el citado comité de selección a la **OBSERVACIÓN N.º 14** lo siguiente: "Análisis respecto de la consulta u observación: **SE ACOGE la observación**, tomando en cuenta la ficha de homologación serán ahora la formación profesional para el Especialista Ambiental: Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales" (**Apéndice n.º 26**).

Requisitos de Calificación según Bases Integradas Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM	Ficha de Homologación aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, publicada el 15 de mayo de 2021.								
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a Creación, Mejoramiento, Construcción, Mejoramiento vial con intervenciones en pistas y/o veredas y/o avenidas y/o calles. Para el caso de la experiencia del postor se deberá acreditar que las obras similares contengan los componentes de: -Movilización y Desmovilización de Equipo -Corte de Terreno a nivel de subrasante - Carpeta Asfáltica en caliente - Juntas Asfáltica y/o Junta de Dilatación Asfáltica y/o junta de dilatación con masticque asfáltico - Sardineles Concreto Fc=175 kg/cm2 - Veredas - Áreas verdes - Pintura tráfico en pavimentos – Línea Continua - Pintado de pavimentos – Símbolos y Letras.	2.3.2. Experiencia del postor en la especialidad <table><tr><th>Monto facturado acumulado</th><th>Cantidad máxima de contrataciones</th><th>Antigüedad de la prestación</th><th>Acreditación de experiencia</th></tr><tr><td>No mayor a una (1) vez el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras iguales y/o similares (véase Nota 07)</td><td>Veinte (20)</td><td>Durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</td><td>Se acreditará con copia simple de: (i) Contratos y sus respectivas actas de recepción de obra, (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.</td></tr></table> Nota 07: Experiencia en obras similares: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.	Monto facturado acumulado	Cantidad máxima de contrataciones	Antigüedad de la prestación	Acreditación de experiencia	No mayor a una (1) vez el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras iguales y/o similares (véase Nota 07)	Veinte (20)	Durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.	Se acreditará con copia simple de: (i) Contratos y sus respectivas actas de recepción de obra, (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.
Monto facturado acumulado	Cantidad máxima de contrataciones	Antigüedad de la prestación	Acreditación de experiencia						
No mayor a una (1) vez el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras iguales y/o similares (véase Nota 07)	Veinte (20)	Durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.	Se acreditará con copia simple de: (i) Contratos y sus respectivas actas de recepción de obra, (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.						

Fuente: Bases integradas obrantes en el expediente de contratación de la L.P n.º 02-2021-CS/MDSM (Apéndice n.º 27).

Ficha de Homologación aprobado con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA.

Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo anterior, se denota que los señores (i) Vladimir Mayner Cadillo Tiburcio (Presidente)¹⁷, (ii) Anthony Alejandro Minaya Silverio (primer miembro) y (iii) Percy Armando Jara Rea (segundo miembro), integraron las bases (Apéndice n.º 27) inadvirtiéndolo exigido en las "Fichas de Homologación" aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, en desmedro de los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que deben regir en toda Contratación del Estado, aconteciendo a que durante el procedimiento de selección solamente se recibió una oferta – la

¹⁷ Funcionario quien ejerce adicionalmente, el cargo de subgerente Desarrollo Urbano y Rural, y quien emitió el Requerimiento n.º 117-2021-SGDUR-MDSM de 10 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 10).

del Consorcio Real (integrado por Corporación Andina Yiret E.I.R.L. y Q&C Soluciones Informáticas S.A.C.) (**Apéndice n.º 28**), incumpliendo lo antes señalado, así como lo previsto en el artículo 17 Homologación de requerimientos del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: "(...) 17.1. (...) Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación (...)", así como lo previsto en el artículo 30 Homologación del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, que señala: "(...) 30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente" y "(...) 30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación (...)"

Luego de haberse integrado las bases del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 27**), el 11 de octubre de 2021, se suscribió el "Acta de Revisión, Evaluación, Calificación y Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM 1 Convocatoria" (**Apéndice n.º 29**), del cual se verifica que el comité de selección recibió la oferta (**Apéndice n.º 28**) del Consorcio Real –integrado por Corporación Andina Yiret E.I.R.L. y Q&C Soluciones Informáticas S.A.C.-; la misma que fue admitida¹⁸, siendo que en relación a los factores de evaluación "Precio" ofertó el importe de S/ 8 330 177,30 y respecto al factor "Sostenibilidad Ambiental y Social" presentó los Certificados ISO 14001:2015 (Sistema de gestión ambiental) expedido a Corporación Andina Yiret E.I.R.L. (Certificado n.º PE94328B) y a Q&C Soluciones Informáticas S.A.C. (Certificado n.º PE94309B), para posteriormente efectuarse la verificación de los requisitos de calificación, siendo que en relación al requisito de calificación denominado "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD", sustentó experiencia por el importe de S/ 9 009 565,63 al suscribir el documento denominado: "Anexo N° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad" de 6 de octubre de 2021¹⁹ -a razón de cuatro (4) obras²⁰- (**Apéndice n.º 28**), siendo que dichas obras acreditan el cumplimiento de dicho requisito de calificación formulado por los miembros titulares del comité de selección²¹; no obstante, es importante señalar que al formularse dicho requisito de

¹⁸ Advirtiéndose que, si bien fue la única oferta presentada según SEACE, la cual fue admitida por los miembros del citado comité, conforme a lo detallado en la precitada acta (**Apéndice n.º 29**); sin embargo, existieron veintisiete (27) empresas participantes registradas según SEACE a la convocatoria del procedimiento de selección "Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM Primera Convocatoria Contratación de la ejecución de la obra: Creación de pistas y veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María - provincia Huaura - departamento Lima", evidenciándose que entre las empresas participantes, formularon consultas y observaciones a las bases administrativas del aludido procedimiento de selección (**Apéndice n.º 26**), alegando que no se estaría cumpliendo lo exigido en las Fichas de Homologación, aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021; no obstante a ello, y que si bien en el procedimiento de selección no se ha interpuesto recurso de apelación, reclamo o queja por parte de los participantes respecto a la absolución de consultas y/u observaciones a las bases administrativas del procedimiento de selección, y/o pronunciamiento del OSCE, de ser el caso, conforme a lo informado según informe n.º 1360-2022-OLCP/MDSM de 5 de setiembre de 2022, adjunto al oficio n.º 0121-2022-SG-MDSM de 6 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 30**), recibido por la comisión auditora el 6 de setiembre de 2022, a referencia del oficio n.º 360-2022-MPH/OCI (**Apéndice n.º 30**), se debe de indicar que el citado comité de selección integró las bases del procedimiento de selección en mención, en contravención a las Fichas de Homologación, aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021.

¹⁹ Que obra en la oferta presentada (**Apéndice n.º 28**).

²⁰ (i) Construcción y Mejoramiento de pistas y veredas en el AA.HH. Alto Perú, distrito de Chimbote, provincia del Santa- Ancash-I Etapa; (ii) Creación de pistas y veredas en el P.H. Dos de junio-distrito de Chimbote, provincia del Santa- Ancash; (iii) Mejoramiento de calles en el A.H. San Miguel, distrito de Chimbote, provincia del Santa- Ancash- Segunda Etapa; y, (iv) Reconstrucción y Mejoramiento Vial de la Av. Aviación, distrito de Chimbote-provincia del Santa-Ancash-II Etapa (**Apéndice n.º 28**).

Al integrar las bases del procedimiento de selección: "Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM Primera Convocatoria contratación de la ejecución de la obra: Creación de pistas y veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María - provincia Huaura - departamento Lima" (**Apéndice n.º 27**), las que establecen en su Sección Específica-CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, en su numeral 3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN: B Experiencia del postor en la especialidad: Requisitos:

calificación, los miembros titulares del comité de selección realizaron actuaciones sin advertir lo exigido en la "Ficha de Homologación" aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 en relación al concepto de "obras similares"²².

Sobre el particular, es de indicar que los miembros titulares del comité de selección; integrada por (i) Vladimir Mayner Cadillo Tiburcio (Presidente)²³, (ii) Anthony Alejandro Minaya Silverio (primer miembro) y (iii) Percy Armando Jara Rea (segundo miembro), inadvirtieron lo exigido en la "Ficha de Homologación" aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 en relación al concepto de "obras similares", siendo que con ello, el Consorcio Real – integrado por Corporación Andina Yiret E.I.R.L. y Q&C Soluciones Informáticas S.A.C.- acreditó el cumplimiento de dicho requisito de calificación (**Apéndice n.º 29**); y que al ser la única oferta admitida²⁴ en el procedimiento de selección (**Apéndice n.º 28**), se le benefició con el otorgamiento de la buena pro por el importe S/ 8 330 177,70²⁵ (**Apéndice n.º 29**).

En ese sentido se advierte que los miembros titulares del comité de selección inobservaron lo previsto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: "**Artículo 9. Responsabilidad** 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a Creación, Mejoramiento, Construcción, Mejoramiento vial con intervenciones en pistas y/o veredas y/o avenidas y/o calles.

Para el caso de la experiencia del postor se deberá acreditar que las obras similares contengan los componentes de:

- Movilización y Desmovilización de Equipo
- Corte de Terreno a nivel de subrasante
- Carpeta Asfáltica en caliente
- Juntas Asfáltica y/o Junta de Dilatación Asfáltica y/o junta de dilatación con mastique asfáltico
- Sardineles Concreto Fc=175 kg/cm2
- Veredas
- Áreas verdes
- Pintura tráfico en pavimentos – Línea Continua
- Pintado de pavimentos – Símbolos y Letras.

²² Que en su numeral 2.3.2. Experiencia del postor en la especialidad, señala: "(...) **Nota 07: Experiencia en obras similares:** Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos".

Funcionario quien ejerce adicionalmente, el cargo de subgerente Desarrollo Urbano y Rural, y quien emitió el Requerimiento n.º 117-2021-SGDUR-MDSM de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 10**).

Advirtiéndose que, si bien fue la única oferta presentada según SEACE, la cual fue admitida por los miembros titulares del citado comité, conforme a lo detallado en la precitada acta; sin embargo, existieron veintisiete (27) empresas participantes registradas según SEACE a la convocatoria del procedimiento de selección "Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM Primera Convocatoria Contratación de la ejecución de la obra: Creación De pistas y veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María - provincia Huaura - departamento Lima"; evidenciándose que entre las empresas participantes, formularon consultas y observaciones a las bases administrativas del aludido procedimiento de selección, alegando que no se estaría cumpliendo lo exigido en las Fichas de Homologación, aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 26**); no obstante a ello, y que si bien en el procedimiento de selección no se ha interpuesto recurso de apelación, reclamo o queja por parte de los participantes respecto a la absolución de consultas y/o observaciones a las bases administrativas del procedimiento de selección, y/o pronunciamiento del OSCE, de ser el caso, conforme a lo informado según informe n.º 1360-2022-OLCP/MDSM de 5 de setiembre de 2022, adjunto al oficio n.º 0121-2022-SG-MDSM de 6 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 30**), recibido por la comisión auditora el 6 de setiembre de 2022, a referencia del oficio n.º 360-2022-MPH/OCI (**Apéndice n.º 30**), se debe de indicar que el citado comité de selección integró las bases del procedimiento de selección en mención (**Apéndice n.º 27**), en contravención a las Fichas de Homologación, aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021.

²⁵ Acorde a lo señalado en el "Acta de Revisión, Evaluación, Calificación y Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM 1 Convocatoria, suscrita el 11 de octubre de 2021" (**Apéndice n.º 29**).

el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...).

3. **Se suscribió el contrato para la ejecución de la obra “Creación de pistas y veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, Provincia de Huaura, Departamento de Lima”, sin cautelarse la presentación de los requisitos exigidos y sin advertirse la acreditación del cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados al plantel profesional clave, en beneficio de la empresa que resultó ser ganadora de la buena pro.**

Posteriormente, el 22 de octubre de 2021, Iván Emerson Figueroa Tamariz, representante común del Consorcio Real con carta n.º 01-2021-CONSORCIO-REAL (**Apéndice n.º 31**) presenta ante Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de Santa María –con atención a la Oficina de Logística- los documentos para la suscripción del contrato (**Apéndice n.º 31**), tales como: (i) Carta s/n de 19 de octubre de 2021 mediante el cual solicitó la retención del 10% por valorización en calidad de garantía de fiel cumplimiento, (ii) Contrato de Consorcio de 8 de octubre de 2021, (iii) Código de Cuenta Interbancario (CCI), (iv) Copia de Vigencia de Poder de los representantes legales de la empresa, (v) Copia de DNI de los representantes legales de las empresas conformantes del Consorcio, (vi) Domicilio para efectos de notificación, (vii) Constancia de capacidad de libre contratación expedida por el RNP, (viii) Programa de Ejecución de Obra (CPM) con el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado, (ix) Calendario de adquisición de materiales o insumos, (x) Calendario de utilización de equipos, (xi) Análisis de precios unitarios, (xii) Desagregado por partidas, (xiii) Copia de documentos que sustentan la propiedad de posesión y (xiv) Copia de documentos que acrediten la formación académica del plantel profesional, adjuntando documentos que acrediten la experiencia del plantel profesional clave, estos últimos correspondiendo a los requisitos de calificación “CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE” y “EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE”.

Al respecto, es de indicar que no se tiene adjunto el documento denominado “Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i)²⁶, j)²⁷ y k)²⁸” (**Apéndice n.º 31**), pese a que el mismo fue requerido como requisito para perfeccionar el contrato conforme a lo consignado en las bases integradas de la Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM (**Apéndice n.º 27**), en su Sección Específica-Condiciones especiales del procedimiento de selección, Capítulo II Del procedimiento de selección, numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato: “El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: (...) l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i)²⁹, j)³⁰ y k)³¹”; por lo que correspondía que a los dos (2) días hábiles³² siguientes de presentados los documentos se

²⁶ Programa de Ejecución de obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

²⁷ Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

Programa de Ejecución de obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

³⁰ Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

³¹ Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

³² 26 de octubre de 2021.

otorgue un plazo adicional para la subsanación de los requisitos; el mismo que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad³³; siendo que de no perfeccionarse el contrato por causa imputable al postor, correspondía la pérdida de la buena pro conforme lo previsto en el artículo 141° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.

En relación, al requisito de calificación "EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE" (**Apéndice n.° 27**), es de indicar que como parte de los documentos para la suscripción del contrato (**Apéndice n.° 31**) se presentó lo siguiente: (i) Ingeniero Residente de Obra – ingeniero civil Alfredo Macario Sáenz Pumarrumi, (ii) Ingeniero Especialista Ambiental – ingeniero civil Johnny Jesús Santos Flores³⁴, (iii) Ingeniero Especialista Calidad – ingeniero civil Manuel Antonio Alcántara Bernal³⁵, (iv) Especialista en Seguridad de Obra – ingeniero civil Aquino Roel Varillas Acuña³⁶ y (v) Especialista en Salud Pública – Lic. Enf. Paola Araceli Sotelo Cadillo; sin embargo, respecto al profesional "Ingeniero Especialista Ambiental"³⁷, se tiene el "Certificado de 1 de julio de 2021" suscrito por Francisco Fabián Cáceres Segura, apoderado de J&S Peruana Star S.A.C. a nombre del ingeniero civil Johnny Jesús Santos Flores que consigna experiencia del 20 de junio de 2019 al 30 de junio de 2021 como Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional en el proyecto: "Construcción de 2DA Etapa de Viviendas – 50 casas correspondientes a las manzanas D, G y F – Villa de Bouganville" (**Apéndice n.° 31**); no obstante, en el numeral 3.1. Requisitos de calificación del Capítulo II Del procedimiento de selección, de la Sección Específica- Condiciones especiales del procedimiento de selección de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 02-2021-CS/MDSM, (Primera Convocatoria) Contratación de la Ejecución de la obra: "Creación de pistas y veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María-provincia de Huaura- departamento Lima" (**Apéndice n.° 27**), requería para el citado profesional lo siguiente:

Sobre el particular, se debe señalar lo informado según informe n.° 1360-2022-OLCP/MDSM de 5 de setiembre de 2022, adjunto al oficio n.° 0121-2022-SG-MDSM de 6 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 30**), recibido por la comisión auditora el 6 de setiembre de 2022, referencia del Oficio n.° 360-2022-MPH/OCI (**Apéndice n.° 30**) que indica: "La Oficina de Logística y Control Patrimonial no emitió informes, puesto que, el postor se informa a través de la plataforma". Al respecto, queda evidenciado que la citada Oficina de Logística y Control Patrimonial, a cargo de Percy Armando Jara Rea, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial (Funcionario quien desempeñó las funciones como segundo miembro titular del comité de selección: Licitación Pública n.° 02-2021-CS/MDS, para la contratación de la obra "Creación de pistas y veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima"; no emitió notificación concediendo plazo adicional para la subsanación de los documentos exigidos para el perfeccionamiento del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 141 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatoria; permitiendo que se perfeccione el contrato; no obstante a la no totalidad de la documentación exigida para el mismo, corroborado ello al no existir informe u documento alguno al respecto en el Expediente de Contratación de la Licitación Pública de la Obra "Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima"; en beneficio de la empresa ganadora de la buena pro.

³⁴ Cuya acreditación realizó con Certificado de la empresa J y S Peruana STAR S.A.C. de 1 de julio de 2021, periodo inicio: 20/06/2019 al periodo fin: 30/06/2021, como Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional (**Apéndice n.° 31**).

³⁵ Cuya acreditación realizó con Certificado de la empresa J y S Peruana STAR S.A.C. de 15 de diciembre de 2020, periodo inicio: 02/09/2018 al periodo fin: 27/08/2020, como Especialista en Calidad (**Apéndice n.° 31**).

³⁶ Cuya acreditación la realizó con Certificado de la empresa J y S Peruana STAR S.A.C. de 15 de diciembre de 2020, periodo inicio: 02/09/2018 al periodo fin: 15/10/2020, como Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional (**Apéndice n.° 31**).

³⁷ Cuya acreditación realizó con Certificado de la empresa J y S Peruana STAR S.A.C. de 1 de julio de 2021, periodo inicio: 20/06/2019 al periodo fin: 30/06/2021, como Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional (**Apéndice n.° 31**).

"(...)"

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
Requisitos:		
Plantel Profesional Clave		
Cargo	Profesión	Experiencia
(...)		
Ingeniero Especialista Ambiental	Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales, titulado y colegiado	Deberá acreditar por lo menos dieciocho (18) meses de experiencia efectiva como Especialista y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o Jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente en obras en general, que se computa desde la colegiatura.

"(...)"

Por lo anterior, al no cumplirse con la acreditación de la experiencia del plantel profesional clave "Ingeniero Especialista Ambiental", se transgrede el artículo 49° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, por parte de Percy Armando Jara Rea, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial³⁸, siendo que dicho artículo señala lo siguiente: "(...) 49.3 *Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.*

No obstante lo anterior, que denota el incumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, que exige la normativa de contrataciones del Estado y las bases integradas del citado procedimiento de selección (**Apéndice n.° 27**), es de indicar que el 26 de octubre de 2021, César Enrique Castromonte Menacho en su condición de gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Santa María e Iván Emerson Figueroa Tamariz, representante común del Consorcio Real³⁹, suscribieron el "Contrato de Ejecución de la Obra Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María – provincia de Huaura – departamento de Lima", por el monto de S/ 8 330 177,70 (**Apéndice n.° 32**), considerándose el plazo de 150 días calendarios, que a su vez cuenta con los vistos de la Gerencia Municipal, Subgerencia de Administración y Finanzas, Asesoría Legal⁴⁰ y Oficina de Logística y Control Patrimonial⁴¹.

³⁸ Funcionario que desempeñó las funciones como segundo miembro titular del comité de selección: Licitación Pública n.° 02-2021-CS/MDSM, para la contratación de la obra "Creación de pistas y veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima" (**Apéndice n.° 19**).

Conformado por la empresa Corporación Andina Yiret EIRL con RUC n.° 20541653156 y la empresa Q&C Soluciones Informáticas SAC con RUC n.° 20571318882.

Robert Williams Cerrutti Wong, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, funcionario quien al visar el citado documento no cauteló el cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, acorde a lo legalmente exigido en la normativa de contrataciones del Estado (**Apéndice n.° 32**), máxime si la Oficina de Asesoría Jurídica de acuerdo al artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa María, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2011-MDSM publicado el 2 de setiembre de 2011 (**Apéndice n.° 11**), es el órgano de asesoramiento a la gestión municipal, el cual depende de la Gerencia Municipal, está cargo de un Abogado, empleado de confianza designado por el Alcalde, el cual desarrolla su accionar en función de: **1. Objeto.-** Tiene como objeto evaluar los asuntos de carácter legal y jurídico que le sea solicitado por las diferentes instancias de la Municipalidad. **2. Misión.-** Asesorar a los órganos que la conforman, en análisis técnico jurídico de las normas legales de la aplicación municipal, manteniendo la coherencia del Sistema Jurídico Nacional y de las normas municipales.

⁴¹ A cargo de Percy Armando Jara Rea, funcionario quien visa el "Contrato de Ejecución de la Obra Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María – provincia de Huaura – departamento de Lima" (**Apéndice n.° 32**), dando la conformidad de la presentación de los requisitos exigidos y la acreditación del cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados al plantel profesional clave, en contravención a la normativa de contrataciones del Estado. Al respecto, cabe indicar, que el citado funcionario fue quien desempeñó también las funciones como segundo miembro titular del comité de selección: Licitación Pública n.° 02-2021-CS/MDSM, para la contratación de la obra "Creación de pistas y veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima" (**Apéndice n.° 19**), el cual entre otros miembros titulares del comité de selección integraron las bases del citado procedimiento de selección (**Apéndice n.° 27**).

Por ello, se tiene que César Enrique Castromonte Menacho, gerente municipal, incumplió sus funciones de supervisión previstas en el numeral 3 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa María, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2011-MDSM publicado el 2 de setiembre de 2011 (**Apéndice n.° 11**), que señala: "1. Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos técnicos, de apoyo y de gestión municipal" y "5. Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de personal, gestión económica y financiera, gestión logística y de servicios generales de la Municipalidad"; al igual que Jesús Rhoel Huamán Cavanillas, subgerente de Administración y Finanzas, Robert Williams Cerrutti Wong, jefe de la Oficina de Asesoría Legal y Percy Armando Jara Rea, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, quienes incumplieron sus funciones previstas en el artículo 37, artículo 32⁴² y artículo 40 del citado Reglamento de Organización y Funciones (**Apéndice n.° 11**), que señala en su numeral 3 "(...)1. Programar, organizar, dirigir y controlar la gestión de los recursos económicos y financieros de la Municipalidad en función de las necesidades de ejecución del Presupuesto Municipal y de los Planes de Desarrollo Local Concertado", "1. Dirigir el asesoramiento y análisis de las normas legales de aplicación municipal a las diferentes áreas orgánicas de la Municipalidad" y "1. Programar, organizar, dirigir y controlar el proceso logístico para el abastecimiento de insumos y servicios que son necesarios para el funcionamiento de las oficinas o dependencias de conformidad con la ejecución de sus planes, acciones y presupuesto", respectivamente.

Es más no consideraron lo previsto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Con sus acciones y/u omisiones, los funcionarios y/o servidores públicos identificados en los hechos cada uno según su participación, han vulnerado lo establecido en la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones"

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Artículo 32° La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento a la gestión municipal, depende de la Gerencia Municipal, está cargo de un Abogado, empleado de confianza designado por el Alcalde, desarrolla su accionar en función de: 1. **Objeto.-** Tiene como objeto evaluar los asuntos de carácter legal y jurídico que le sea solicitado por las diferentes instancias de la Municipalidad. 2. **Misión.-** Asesorar a los órganos que la conforman, en análisis técnico jurídico de las normas legales de la aplicación municipal, manteniendo la coherencia del Sistema Jurídico Nacional y de las normas municipales.

c) Transparencia. Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j). Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que en caso de producirse debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)"

"Artículo 9. Responsabilidad

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)"

"Artículo 17 Homologación de requerimientos

17.1. (...) Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación (...)"

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"Artículo 29. Requerimiento

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas".

"Artículo 30. Homologación

(...)

30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.

30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación (...).

(...)"

"Artículo 49. Requisitos de calificación

(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

(...)"

"Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

(...)

c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

(...)"

- **Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, publicada el 15 de mayo de 2021.**

"FICHA DE HOMOLOGACIÓN

I. DESCRIPCIÓN GENERAL Denominación del requerimiento: Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública.

(...)"

"2.3. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

2.3.1. Capacidad Técnica y Profesional

(...)

2.3.1.3. Experiencia del plantel profesional clave

1. Residente de Obra (Véase Nota 01)

Tiempo de experiencia:

36 meses (computados desde la fecha de la colegiatura)

(...)

2. Especialista de Calidad (Véase Nota 02)

Tiempo de experiencia:

12 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)

(...)

3. Especialista Ambiental (Véase Nota 03)

Formación académica:

Profesión

Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales.

Tiempo de experiencia:

18 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)

(...)

4. Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo (Véase Nota 04)

Formación académica:

Profesión

Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo.

(...)

2.3.2. Experiencia del postor en la especialidad

Nota 07: Experiencia en obras similares: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos".

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 02-2021-CE/MDSM (Primera Convocatoria) Contratación de la Ejecución de la obra: "Creación de pistas y veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y calle Las Rosas del distrito de Santa María-Provincia de Huaura-Departamento Lima", parte conformante del Contrato de Ejecución de la obra: "Creación de pistas y veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María-Provincial Huaura - Departamento Lima" - Licitación Pública n.º 002-2021-CE/MDSM, suscrito el 26 de octubre de 2021.**

"Sección Específica

Condiciones especiales del procedimiento de selección

(...)

Capítulo II Del procedimiento de selección

(...)

2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato:

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

1) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i)⁴³, j)⁴⁴ y k)⁴⁵.

(...)

3.1.- Requisitos de calificación

(...)

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
Requisitos:		
Plantel Profesional Clave		
Cargo	Profesión	Experiencia
(...)		
Ingeniero Especialista Ambiental	Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales, titulado y colegiado	Deberá acreditar por lo menos dieciocho (18) meses de experiencia efectiva como Especialista y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o Jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente en obras en general, que se computa desde la colegiatura.

⁴³ Programa de Ejecución de obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

⁴⁴ Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

⁴⁵ Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

(...)"

B. Experiencia del postor en la especialidad

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a: Creación, Mejoramiento, Construcción, Mejoramiento vial, con intervenciones en pistas y/o veredas y/o avenidas y/o calles.

Para el caso de la experiencia del postor se deberá acreditar que las obras similares contengan los componentes de:

- Movilización y Desmovilización de Equipo
- Corte de Terreno a Nivel de Subrasante
- Carpeta Asfáltica en Caliente
- Juntas Asfáltica y/o Junta De Dilatación Asfáltica y/o Junta de Dilatación con Mastique Asfáltico
- Sardineles Concreto F'c= 175 Kg/Cm2
- Veredas
- Áreas Verdes.
- Pintura Tráfico en Pavimentos - Línea Continua
- Pintado de Pavimentos – Símbolos y Letras".



La situación descrita, permitió la suscripción de un contrato por S/ 8 330 177,70, afectándose el adecuado destino de los recursos públicos y el correcto desenvolvimiento de la Administración Pública y Contrataciones del Estado, al no posibilitar ni permitir una mayor participación de postores, en salvaguarda de los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que deben regir en toda Contratación del Estado.



Los hechos expuestos, se originaron por las acciones y omisiones del gerente Municipal, subgerente de Administración y Finanzas, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial y miembros titulares del comité de selección de la Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM Primera Convocatoria Contratación de la ejecución de la Obra: "Creación de pistas y veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María - provincia Huaura - departamento Lima".



Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.º 33**, del Informe de Control Específico. Al respecto, cabe precisar que a la emisión del presente Informe de Control Específico, los señores Vladimir Mayner Cadillo Tiburcio, Anthony Alejandro Minaya Silverio, Percy Armando Jara Rea y Jesús Rhoel Huamán Cavanillas, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, que obra en el **Apéndice n.º 33** del Informe de Control Específico, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, conforme se describe a continuación:



- **César Enrique Castromonte Menacho**, identificado con documento nacional de identidad n.º 09949005; gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa María, durante el periodo de 1 de setiembre de 2021 al 3 de febrero de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.º 0138-2021-MDSM/A de 1 de setiembre de 2021 y concluido con Resolución de Alcaldía n.º 0040-2022-MDSM/A de 3 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 34**), se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.º 001-2022-MPH/OCI-SCEHPI-004, notificado el 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 33**), presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta

n.º 02-2022-CECM de 22 de setiembre de 2022, que adjunta en veintiocho (28) folios (**Apéndice n.º 33**).

- Por haber suscrito el “Contrato de Ejecución de la Obra Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María - provincia de Huaura - departamento de Lima” con el señor Iván Emerson Figueroa Tamariz, representante común del Consorcio Real, el 26 de octubre de 2021, por el monto de S/ 8 330 177,70 (**Apéndice n.º 32**), en su condición de gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa María; sin cautelar el cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, toda vez que el Consorcio Real al emitir la carta n.º 01-2021-CONSORCIO-REAL de 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 31**), no adjuntó el documento denominado: “*Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i)⁴⁶, j)⁴⁷ y k)⁴⁸*”, pese a que el mismo fue requerido como requisito para perfeccionar el contrato en las bases integradas de la Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM (**Apéndice n.º 27**); siendo que de no perfeccionarse el contrato por causa imputable al postor, correspondía la pérdida de la buena pro conforme lo previsto en el artículo 141 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias; del mismo modo, no cauteló el cumplimiento de lo señalado en el numeral 49.3 del artículo 49 del citado reglamento, toda vez que el personal clave “Ingeniero Especialista Ambiental” no acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 3.1. Requisitos de calificación del Capítulo II Del procedimiento de selección, de la Sección Específica - Condiciones especiales del procedimiento de selección de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM, (Primera Convocatoria) Contratación de la Ejecución de la obra: “Creación de pistas y veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y calle Las Rosas del distrito de Santa María - provincia de Huaura - departamento de Lima” (**Apéndice n.º 27**).

Es más, no consideró lo previsto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: “9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2”.

Por ello, transgredió sus funciones de supervisión previstas en el numeral 3 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa María, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2011-MDSM publicado el 2 de setiembre de 2011 (**Apéndice n.º 11**), que señalan: “1. Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos técnicos, de apoyo y de gestión municipal” y “5. Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de personal, gestión económica y financiera, gestión logística y de servicios generales de la Municipalidad”.

⁴⁶ Programa de Ejecución de obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

⁴⁷ Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

⁴⁸ Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por César Enrique Castromonte Menacho, en su condición de gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa María, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

- **Jesús Rhoel Huamán Cavanillas**, identificado con documento nacional de identidad n.º 15742737; subgerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Santa María, durante el periodo del 2 de enero de 2019 al 1 de setiembre de 2021, y durante el periodo del 13 de octubre de 2021 al 24 de marzo de 2022, designado con la Resolución de Alcaldía n.º 003-2019-MDSM/A de 2 de enero de 2019, cesado con Resolución de Alcaldía n.º 0132-2021-MDSM/A⁴⁹ de 25 de agosto de 2021, designado nuevamente con Resolución de Alcaldía n.º 0185-2021-MDSM/A de 13 de octubre de 2021 y concluido con Resolución de Alcaldía n.º 078-2022-MDSM/A de 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 35**), se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.º 002-2022-MPH/OCI-SCEHPI-004, notificado el 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 33**), no presentó sus comentarios o aclaraciones.

- Por haber emitido y suscrito la Resolución de Subgerencia n.º 112-2021-SGAF-MDSM de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 23**), que resolvió aprobar las bases administrativas (**Apéndice n.º 21**); sin advertir que el término de referencia (**Apéndice n.º 10**) -y que forma parte del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases administrativas (**Apéndice n.º 21**), numeral 3.1.2.2. Personal Clave para la ejecución de la obra y 3.1. Requisitos de Calificación, numerales A.3. "EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE" Y B. "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"- incumplía la ficha de homologación aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021⁵⁰, no considerando lo previsto en el artículo 17 Homologación de requerimientos del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: "(...) 17.1. (...) Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación (...)", así como lo previsto en el artículo 30 Homologación del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, que señala: "(...) 30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente" y "(...) 30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación (...)".

En ese sentido, en su condición de Subgerente de Administración y Finanzas, inobservó lo previsto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: "**Artículo 9. Responsabilidad** 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen,

⁴⁹ Siendo que la Resolución de Alcaldía n.º 0132-2021-MDSM/A de 25 de agosto de 2021, le fuera notificada el 1 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 35**).

⁵⁰ Situación que aconteció desde la emisión del proveído n.º 1885-2021-SGAF/MDSM de 11 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 12**), expedido por Jesús Rhoel Huamán Cavanillas, subgerente de Administración y Finanzas, mediante el cual se dirige a Percy Armando Jara Rea, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, comunicando que se hace el requerimiento para la contratación de una empresa ejecutora o persona natural para la ejecución del proyecto de inversión.

de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...); así como transgredió sus funciones previstas en el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa María aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2011-MDSM, publicado el 2 de setiembre de 2011 (**Apéndice n.º 11**), que señala para la Subgerencia de Administración y Finanzas: en su numeral 3.- Funciones: "(...)1. Programar, organizar, dirigir y controlar la gestión de los recursos económicos y financieros de la Municipalidad en función de las necesidades de ejecución del Presupuesto Municipal y de los Planes de Desarrollo Local Concertado", y, "22. Supervisar las acciones administrativas y financiera de los convenios de gestión y financiamiento compartido en la ejecución de obras o la prestación de servicios".

- Por haber visado el "Contrato de Ejecución de la Obra Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María – provincia de Huaura – departamento de Lima", suscrito por César Enrique Castromonte Menacho, gerente Municipal con el señor Iván Emerson Figueroa Tamariz, representante común del Consorcio Real, el 26 de octubre de 2021, por el monto de S/ 8 330 177,70 (**Apéndice n.º 32**); no cautelando el cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, toda vez que el Consorcio Real al emitir la carta n.º 01-2021-CONSORCIO-REAL de 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 31**), no adjuntó el documento denominado: "Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i)⁵¹, j)⁵² y k)⁵³", pese a que el mismo fue requerido como requisito para perfeccionar el contrato en las bases integradas de la Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM (**Apéndice n.º 27**); siendo que de no perfeccionarse el contrato por causa imputable al postor, correspondía la pérdida de la buena pro conforme lo previsto en el artículo 141 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias; del mismo modo, no cauteló el cumplimiento de lo señalado en el numeral 49.3 del artículo 49 del citado reglamento, toda vez que el personal clave "Ingeniero Especialista Ambiental" no acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 3.1. Requisitos de calificación del Capítulo II Del procedimiento de selección, de la Sección Específica - Condiciones especiales del procedimiento de selección de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM, (Primera Convocatoria) Contratación de la Ejecución de la obra: "Creación de pistas y veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y calle Las Rosas del distrito de Santa María - provincia de Huaura – departamento de Lima" (**Apéndice n.º 27**).

Es más no consideró lo previsto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por

⁵¹ Programa de Ejecución de obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

⁵² Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

⁵³ Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°.

Por ello, transgredió sus funciones previstas en el numeral 3 del artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa María, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2011-MDSM publicado el 2 de setiembre de 2011 (**Apéndice n.° 11**), que señala: "(...)1. Programar, organizar, dirigir y controlar la gestión de los recursos económicos y financieros de la Municipalidad en función de las necesidades de ejecución del Presupuesto Municipal y de los Planes de Desarrollo Local Concertado".

En ese sentido, si bien el señor Jesús Rhoel Huamán Cavanillas, en su condición de subgerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Santa María, no ha presentado comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

- **Robert Williams Cerrutti Wong**, identificado con documento nacional de identidad n.° 15297805; jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Santa María, durante el periodo de 2 de enero de 2019 hasta la actualidad, designado con Resolución de Alcaldía n.° 009-2019-MDSM/A de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 36**), se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.° 006-2022-MPH/OCI-SCEHPI-004, notificado el 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 33**), presentó sus comentarios o aclaraciones a través del documento s/n de 22 de setiembre de 2022 en seis (6) folios (**Apéndice n.° 33**).

- Por haber visado el "Contrato de Ejecución de la Obra Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María – provincia de Huaura – departamento de Lima", suscrito por César Enrique Castromonte Menacho, gerente Municipal con el señor Iván Emerson Figueroa Tamariz, representante común del Consorcio Real, el 26 de octubre de 2021, por el monto de S/ 8 330 177,70 (**Apéndice n.° 32**); no cautelando el cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato acorde a lo legalmente exigido en la normativa de contrataciones del Estado, toda vez que el Consorcio Real al emitir la carta n.° 01-2021-CONSORCIO-REAL de 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 31**), no adjuntó el documento denominado: "Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i)⁵⁴, j)⁵⁵ y k)⁵⁶", pese a que el mismo fue requerido como requisito para perfeccionar el contrato en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 02-2021-CS/MDSM (**Apéndice n.° 27**); siendo que de no perfeccionarse el contrato por causa imputable al postor, correspondía la pérdida de la buena pro conforme lo previsto en el artículo 141 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; del mismo modo, no cauteló el cumplimiento de lo señalado en el numeral 49.3 del artículo 49 del citado reglamento, toda vez que el personal clave "Ingeniero Especialista Ambiental" no acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 3.1. Requisitos de calificación del Capítulo II Del procedimiento de selección, de la Sección Específica - Condiciones especiales del procedimiento de selección de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 02-2021-CS/MDSM, (Primera Convocatoria) Contratación de la Ejecución de la obra:

⁵⁴ Programa de Ejecución de obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

⁵⁵ Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

⁵⁶ Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

"Creación de pistas y veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María - provincia de Huaura - departamento Lima" (**Apéndice n.º 27**).

Es más no consideró lo previsto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Por ello, transgredió sus funciones previstas en el numeral 3 del artículo 32⁵⁷ del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa María, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2011-MDSM publicado el 2 de setiembre de 2011 (**Apéndice n.º 11**), que señala: "1. Dirigir el asesoramiento y análisis de las normas legales de aplicación municipal a las diferentes áreas orgánicas de la Municipalidad".

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Robert Williams Cerrutti Wong, en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Santa María, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

- **Vladimir Mayner Cadillo Tiburcio**, identificado con documento nacional de identidad n.º 71040365, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Santa María, durante el periodo del 17 de setiembre de 2020 al 1 de agosto de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.º 00203-2020-MDSM/A de 17 de setiembre de 2020 y concluido con Resolución de Alcaldía n.º 0191-2022-MDSM/A de 27 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 37**), adicionalmente Presidente (miembro titular) del comité de selección de la Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM – "Creación de pistas y veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima", del 26 de agosto de 2021 al 11 de octubre de 2021⁵⁸, designado con Resolución de Subgerencia n.º 0106-2021-SGAF-MDSM de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 19**), se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.º 003-2022-MPH/OCI-SCEHPI-004, notificado el 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 33**), no presentó sus comentarios o aclaraciones.

- Por haber emitido en su condición de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, el requerimiento n.º 117-2021-SGDUR-MDSM de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 10**), dirigido a la Subgerencia de Administración y Finanzas⁵⁹, adjuntando los "Términos de Referencia" (**Apéndice n.º 10**) para la contratación de una empresa para la ejecución del proyecto "Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima", CUI 2467851⁶⁰; sin embargo los citados "Términos de Referencia" (**Apéndice n.º 10**), no consideraron lo previsto en las Fichas

Artículo 32° La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento a la gestión municipal, depende de la Gerencia Municipal, está cargo de un Abogado, empleado de confianza designado por el Alcalde, desarrolla su accionar en función de: 1. **Objeto.**- Tiene como objeto evaluar los asuntos de carácter legal y jurídico que le sea solicitado por las diferentes instancias de la Municipalidad. 2. **Misión.**- Asesorar a los órganos que la conforman, en análisis técnico jurídico de las normas legales de la aplicación municipal, manteniendo la coherencia del Sistema Jurídico Nacional y de las normas municipales.

⁵⁸ Fecha de otorgamiento de la Buena Pro, según Acta de Revisión, Evaluación, Calificación y Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM 1 Convocatoria" de 11 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 29**).

⁵⁹ Recibido el 11 de agosto de 2021.

⁶⁰ Visado y firmado por Vladimir Mayner Cadillo Tiburcio, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Santa María.

de Homologación aprobado con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021⁶¹, siendo que para el personal “Ingeniero Residente de Obra” se solicitó experiencia efectiva de por lo menos cuatro (4) años como residente y/o jefe de supervisión y/o supervisor y/o inspector en obras iguales o similares, para el “Ingeniero Especialista en Calidad” por lo menos dos (02) años de experiencia efectiva como especialista en calidad de obras iguales o similares y para el “Ingeniero Especialista Ambiental” por lo menos dos (02) años de experiencia efectiva como especialista ambiental en obras iguales o similares, todos computados desde la colegiatura; cuando el tiempo de experiencia previsto en la Ficha de Homologación para el cargo de residente de obra es de: “36 meses (computados desde la fecha de la colegiatura)”, para el cargo de Especialista de Calidad: “12 meses (computados desde la fecha de la colegiatura)”, y para el cargo de Especialista Ambiental: “18 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)”.

De igual manera, en el requisito “Experiencia en Obras”, que señala que se acreditará como obras similares: “Creación, Mejoramiento, Construcción, Mejoramiento Vial de pistas y veredas y/o avenidas y/o calles”, adicionando los componentes de (i) Movilización y Desmovilización de equipos, (ii) Corte de Terreno a nivel de subrasante, (iii) Carpeta Asfáltica en caliente, (iv) Junta Asfáltica y/o Junta de Dilatación Asfáltica y/o Junta de Dilatación con masticque asfáltico, (v) Sardineles concreto $F_c = 175 \text{ kg/cm}^2$, (vi) Veredas, (vii) Pintura Tráfico en Pavimentos – Línea continua, (viii) Pintado de Pavimentos – Símbolos y Letras; no obstante, la Ficha de Homologación aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021⁶², en relación a ello, señala en la nota 07: Experiencia en obras similares: “Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos”.

Con su accionar transgredió lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, que señala: “29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”; y, “29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas”; así como lo previsto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: “Artículo 9. Responsabilidad 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada

⁶¹ Publicada el 15 de mayo de 2021.

⁶² Publicada el 15 de mayo de 2021.

contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...).

En cuanto al deber incumplido, Vladimir Mayner Cadillo Tiburcio, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Santa María, ha contravenido sus funciones previstas en el artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa María, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2011-MDSM, publicado el 2 de setiembre de 2011 (**Apéndice n.º 11**), que señala para la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural: en su numeral 3.-Funciones: "2. Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de (...) e infraestructura urbana y de servicios públicos para la vivienda"; "6. Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos (...) y ejecución de las inversiones públicas municipales"; y, "21. Cumplir con las demás funciones inherentes a su cargo".

- Adicionalmente, **Vladimir Mayner Cadillo Tiburcio**, en su condición de Presidente (miembro titular) del comité de selección de la Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM – "Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima"⁶³, suscribió el "Formato N° 06 – Acta de Conformidad de Proyecto de Bases" (**Apéndice n.º 21**), indicando que: "Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de bases y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por Unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección (...)", sin considerar la Ficha de Homologación aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021⁶⁴, incumpléndose lo previsto en el artículo 17 Homologación de requerimientos del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: "(...) 17.1. (...) Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación (...)", así como lo previsto en el artículo 30 Homologación del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, que señala: "(...) 30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente" y "(...) 30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación (...)", no obstante a ello, con informe n.º 001-2021-CS/MDSM de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 22**), en su condición de Presidente (miembro titular) del comité de selección del citado procedimiento de selección, solicitó la aprobación de bases administrativas (**Apéndice n.º 21**), lo que fue aprobado por la Subgerencia de Administración y Finanzas mediante Resolución de Subgerencia n.º 112-2021-SGAF-MDSM de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 23**).

⁶³ Designado con Resolución de Subgerencia n.º 0106-2021-SGAF-MDSM de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 19**).

⁶⁴ Situación que aconteció desde la emisión del proveído n.º 1885-2021-SGAF/MDSM de 11 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 12**), expedido por Jesús Rhoel Huamán Cavanillas, subgerente de Administración y Finanzas, mediante el cual se dirige a Percy Armando Jara Rea, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, comunicando que se hace el requerimiento para la contratación de una empresa ejecutora o persona natural para la ejecución del proyecto de inversión.

- Asimismo, por haber emitido el informe n.º 263-2021-SGDUR-MDSM de 23 de setiembre de 2021, en su condición de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural⁶⁵ (**Apéndice n.º 25**), que corresponde a la absolución de consultas y observaciones realizada a través del SEACE de la contratación "Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima"⁶⁶, a razón de la solicitud efectuada con el informe n.º 002-2021-CS/MDSM de 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 24**), en su condición de Presidente (miembro titular) del comité de selección del citado procedimiento de selección, siendo que para dicho acto no consideró lo previsto en la Ficha de Homologación aprobado con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021.
- Además, por haber emitido en su condición de Presidente (miembro titular) del comité de selección de la Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM – "Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima"⁶⁷, el documento denominado "Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones"^{68, 69} (**Apéndice n.º 26**), y posteriormente integrar las bases del

⁶⁵ Área usuaria que efectuó el requerimiento n.º 117-2021-SGDUR-MDSM de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 10**).
A razón de la solicitud efectuada con el informe n.º 002-2021-CS/MDSM de 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 24**) efectuado por Vladimir Mayner Cadillo Tiburcio, en su condición de Presidente (miembro titular) del comité de selección de la Licitación Pública n.º 002-2021-CS/MDSM – "Creación de pistas y veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima".

⁶⁷ Designado con Resolución de Subgerencia n.º 0106-2021-SGAF-MDSM de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 19**).

⁶⁸ Suscrito por los señores: (i) Vladimir Mayner Cadillo Tiburcio (Presidente), (ii) Anthony Alejandro Minaya Silverio (primer miembro) y (iii) Percy Armando Jara Rea (segundo miembro).

⁶⁹ Cabe indicar que la empresa **RIO HUAQUISHA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** con RUC20600268725; formuló Consulta/Observación: Observación: Fecha de envío: 17/09/2021; Hora de envío: 09:49:21, señalando lo siguiente: "De la Revisión de las Bases se puede Observar en el **Experiencia del Postor en la Especialidad**, que el comité de Selección está solicitando que Postor cuenten en la Experiencia Propuesta los siguientes componentes: - Movilización y Desmovilización de Equipos. - Corte de Terreno a Nivel de Subrasante. - Carpeta Asfáltica en Caliente. - Juntas Asfálticas, y/o Juntas de Dilatación Asfáltica y/o Junta de Dilatación con Mastique Asfáltico. - Sardineles de Concreto F'c=175 kg/cm2. - Veredas - Áreas Verdes. - Pintura Tráfico en Pavimentos - Línea Continua. - Pintado de Pavimentos - Símbolo y Letras. De acuerdo al numeral 29.3 del Art. 29 al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. De igual manera si bien es cierto que, es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. En base a eso se le solicita al comité de selección se REDUZCA el número de componentes solicitados para la acreditación como mínimo a 4 de los componentes mencionados, del mismo modo se Sugiere al Comité de Selección interpretar de manera abierta e igualitaria a todos los Postores y tener un buen criterio al momento de interpretar los componentes propuestos para así evitar el favoritismo hacia un Postor Privilegiado, y descalificaciones irrazonables".

Al respecto el citado comité acogió parcialmente la **observación n.º 6**; consignando lo siguiente: "SE ACOGE PARCIALMENTE, La acreditación de documentación de requisitos de calificación en la capacidad técnica y profesional se acreditará a firma de contrato".

- Asimismo, se debe de indicar que la empresa **GRUPO EMPRESARIAL DE LOGÍSTICA INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GELI S.A.C.**, con RUC 20461112227; formuló Consulta/Observación: Observación: Fecha de envío: 20/09/2021; Hora de envío: 19:22:36, señalando lo siguiente: "POR EL PRINCIPIO DE EQUIDAD, TRATO JUSTO E IGUALITARIO, Y DE LIBRE COMPETENCIA; LAS OBRAS SIMILARES DEBEN SER: CREACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, SERVICIO, RECONSTRUCCION, Y/O REHABILITACION DE: PISTAS Y/O VEREDAS, CASCO URBANO, TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y/O PEATONAL, O INFRAESTRUCTURA VIAL".

Al respecto el citado comité acogió parcialmente la **observación n.º 10**; consignando lo siguiente: "SE ACOGE PARCIALMENTE, consultado al área usuaria las obras similares propuestas se encuentran dentro de la ficha de homologación según RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2021-VIVIENDA, para el cual se precisará de la siguiente manera: Se considerará obra similar a: Creación, Mejoramiento, Construcción, Mejoramiento vial, con intervenciones en pistas y/o veredas y/o avenidas y/o calles. Para el caso de la experiencia del postor se deberá acreditar que las obras similares contengan los componentes de: ¿Movilización y Desmovilización de Equipo ¿Corte de Terreno a Nivel de Subrasante ¿Carpeta Asfáltica en Caliente ¿Juntas Asfáltica y/o Junta de dilatación asfáltica y/o Junta de Dilatación con Mastique Asfáltico ¿Sardineles Concreto Fc= 175 Kg/Cm2 ¿Veredas ¿Áreas Verdes ¿Pintura Tráfico en Pavimentos - Línea Continua ¿Pintado de Pavimentos ¿Símbolos y Letras?".

- Además, se debe de indicar que la empresa **UVAL CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C.**, con RUC 20602961070; formuló la Consulta/Observación: Observación: Fecha de envío: 20/09/2021; Hora de envío: 22:24:53, señalando lo siguiente: "EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ESTABLECE LOS MINISTERIOS ESTÁN FACULTADOS PARA UNIFORMIZAR LOS REQUERIMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS A TRAVÉS DE UN PROCESO DE HOMOLOGACIÓN; DEBIENDO ELABORAR Y ACTUALIZAR SU PLAN DE HOMOLOGACIÓN DE REQUERIMIENTOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS PERÚ COMPRAS. UNA VEZ APROBADAS LAS FICHAS DE HOMOLOGACIÓN DEBEN SER UTILIZADAS POR LAS ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY, INCLUSIVE PARA AQUELLAS CONTRATACIONES QUE NO SE ENCUENTRAN BAJO SU ÁMBITO O QUE SE SUJETEN A OTRO RÉGIMEN LEGAL DE CONTRATACIÓN. ASÍ TAMBIÉN, EL NUMERAL 30.3

DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO ESTABLECE QUE LAS FICHAS DE HOMOLOGACIÓN APROBADAS SON DE USO OBLIGATORIO PARA TODAS LAS CONTRATACIONES QUE REALIZAN LAS ENTIDADES, CON INDEPENDENCIA DEL MONTO DE LA CONTRATACIÓN, INCLUYENDO AQUELLAS QUE NO SE ENCUENTRAN BAJO EL ÁMBITO DE LA LEY O QUE SE SUJETEN A OTRO RÉGIMEN LEGAL DE CONTRATACIÓN. POR LO TANTO, SE ADVIERTE VULNERACIÓN A LAS BASES ESTÁNDAR ESTABLECIDAS EN LA DIRECTIVA N°01-2019-OSCE/CD, ASÍ COMO DIRECTIVA N° 023-2016-OSCE/CD, LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2021-VIVIENDA QUE ESTABLECE LAS FICHAS DE HOMOLOGACIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA. SOLICITAMOS SE ADECUEN A LA FICHA RESPECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS, PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA EN POR LO CUAL SE DEBE DE ESTABLECER COMO OBRAS SIMILARES A VÍAS URBANAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y VEHICULAR: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O RENOVACIÓN DE VÍAS URBANAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y/O VEHICULAR CON PAVIMENTOS (RÍGIDOS Y/O FLEXIBLES Y/O SEMIFLEXIBLES) Y/O ACERAS O VEREDAS (CONCRETO Y/O ASFALTO Y/O ADOQUINADO) EN LAS SIGUIENTES INTERVENCIONES: AVENIDAS Y/O CALLES Y/O ANILLOS VIALES Y/O PASAJES Y/O CARRETERAS Y/O PISTAS Y/O VEREDAS Y/O VÍAS INTERNAS Y/O JIRONES Y/O VÍAS LOCALES Y/O VÍAS COLECTORAS Y/O VÍAS ARTERIALES Y/O VÍAS EXPRESAS Y/O INTERCAMBIO VIAL Y/O PASOS A DESNIVEL Y/O INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O PEATONAL Y/O HABILITACIONES URBANAS Y/O PLAZUELAS Y/O PLAZAS Y/O ALAMEDAS Y/O ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS Y/O SERVICIOS DE (...).

Al respecto, el citado comité acogió parcialmente la **observación n.° 12**; consignando lo siguiente: "De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado el área usuaria, requiere la contratación de la Ejecución de Obra y es responsable de formular el expediente técnico y los requisitos de calificación. Además, conforme al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. POR LO ANTES EXPUESTO, el Área usuaria considera que las obras similares propuestas están dentro de la ficha de homologación según RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2021-VIVIENDA, por el cual se precisará de la siguiente manera: Se considerará obra similar a: Creación, Mejoramiento, Construcción, Mejoramiento vial, con intervenciones en pistas y/o veredas y/o avenidas y/o calles. Para el caso de la experiencia del postor se deberá acreditar que las obras similares contengan los componentes de: ¿Movilización y Desmovilización de Equipo ¿Corte de Terreno A Nivel de Subrasante ¿Carpeta Asfáltica en Caliente ¿Juntas Asfálticas y/o Junta de Dilatación Asfáltica y/o Junta de Dilatación con Mastique Asfáltico" ¿Sardineles Concreto Fc= 175 Kg/Cm2 ¿Veredas ¿Áreas Verdes ¿Pintura Tráfico en Pavimentos - Línea Continua ¿Pintado de Pavimentos ¿Símbolos y Letras?".

- Adicionalmente, se debe de indicar que la **empresa PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.**, con RUC 20508274701; formuló la Consulta/Observación: Observación: Fecha de envío: 20/09/2021 Hora de envío: 23:00:18, señalando lo siguiente: "De acuerdo a lo indicado en la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, que aprueba fichas de Homologación de Requisitos de Calificación del Plantel Profesional Clave para la Ejecución de Obras de Pavimentación de Vías Urbanas y al oficio N° D004851-2021-OSCE-DGR (LP 002-2021-MPP(PAITA), donde se suprime la acreditación de componentes, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación en suprimir la acreditación de los componentes o partidas como son: Movilización y Desmovilización de Equipo, Corte de Terreno a Nivel de Subrasante, Carpeta Asfáltica en Caliente, Juntas Asfálticas y/o Junta de Dilatación Asfáltica y/o Junta de Dilatación con Mastique Asfáltico, Sardineles Concreto Fc= 175 Kg/Cm2, Veredas, Áreas Verdes, Pintura Tráfico en Pavimentos - Línea Continua, Pintado de Pavimentos ¿Símbolos y Letras, en el presente proceso de selección y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Al respecto, el citado comité no acogió la **observación n.° 23**; consignando lo siguiente: "NO SE ACOGE, que lo solicitado se circunscribe a un proceso particular LP 002-2021-MPP(PAITA), lo que no es aplicable de forma general a todo proceso, toda vez que no es de carácter vinculante. De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado el área usuaria, requiere la contratación de la Ejecución de Obra y es responsable de formular el expediente técnico y los requisitos de calificación. Además, conforme al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. POR LO ANTES EXPUESTO, el Área usuaria considera necesario la inclusión de los componentes, a fines de garantizar la calidad técnica de la ejecución de la obra, indicando que los componentes se encuentran dentro de las metas del objeto de contratación".

- Finalmente, se debe de indicar que la **empresa GOBAR CONSTRUCCIONES S.R.L.**, con RUC 20164843263; formuló la Consulta/Observación: Observación: Fecha de envío: 20/09/2021; Hora de envío: 23:41:19, señalando lo siguiente: "SOLICITAMOS SER SIRVAN ACOGER NUESTRA OBSERVACIÓN QUE LAS OBRAS SIMILARES SEA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO N°D004851-2021-OSCE-DGR (LP 002-2021-MPP (PAITA) Y A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2021-VIVIENDA QUE APRUEBA FICHAS DE HOMOLOGACIÓN DE REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS, LA EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES SERÁ LA SIGUIENTE: NOTA 07: EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES: SE CONSIDERARÁ COMO OBRA SIMILAR A: VÍAS URBANAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y VEHICULAR: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O RENOVACIÓN DE VÍAS URBANAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y/O VEHICULAR CON PAVIMENTOS (RÍGIDOS Y/O FLEXIBLES Y/O SEMIFLEXIBLES) Y/O ACERAS O VEREDAS (CONCRETO Y/O ASFALTO Y/O ADOQUINADO) EN LAS SIGUIENTES INTERVENCIONES: AVENIDAS Y/O CALLES Y/O ANILLOS VIALES Y/O PASAJES Y/O CARRETERAS Y/O PISTAS Y/O VEREDAS Y/O VÍAS INTERNAS Y/O JIRONES Y/O VÍAS LOCALES Y/O VÍAS COLECTORAS Y/O VÍAS ARTERIALES Y/O VÍAS EXPRESAS Y/O INTERCAMBIO VIAL Y/O PASOS A DESNIVEL Y/O INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O PEATONAL Y/O HABILITACIONES URBANAS Y/O PLAZUELAS Y/O PLAZAS Y/O ALAMEDAS Y/O ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS Y/O SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD Y/O URBANIZACIÓN Y/O PARQUES Y/O INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y/O ESPARCIMIENTO Y/O ACCESIBILIDAD URBANA Y/O MALECONES URBANOS Y ASÍ PERMITIR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, TRATO IGUALITARIO, TRANSPARENCIA, LIBRE CONCURRENCIA Y LIBRE COMPETENCIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 2° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO".

Al respecto, el citado comité acogió parcialmente la **observación n.° 50**; consignando lo siguiente: "De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado el área usuaria, requiere la contratación de la Ejecución de Obra y es responsable de formular el expediente técnico y los requisitos de calificación. Además, conforme al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. POR LO ANTES EXPUESTO, el Área usuaria

procedimiento de selección Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM Primera Convocatoria "Contratación de la ejecución de la obra: Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María - provincia Huaura - departamento Lima" (**Apéndice n.º 27**); sin advertir lo exigido en la "Ficha de Homologación" aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, respecto a los requisitos de calificación "CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL" y "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD", detallados en el cuadro n.º 1 - Diferencias advertidas entre los requisitos de calificación de las bases integradas y las Fichas de Homologación aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del presente Informe de Control Específico.

Por lo anterior, se denota que en su condición de Presidente del comité de selección del aludido procedimiento de selección, integró las bases (**Apéndice n.º 27**), y entre otros miembros titulares, no advirtió lo exigido en las "Fichas de Homologación" aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, en desmedro de los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que deben regir en toda contratación del Estado, aconteciendo que durante el procedimiento de selección solamente se recibió una oferta -la del Consorcio Real (integrado por Corporación Andina Yiret E.I.R.L. y Q&C Soluciones Informáticas S.A.C.)⁷⁰ (**Apéndice n.º 28**)-, incumpliendo lo antes señalado, así como lo previsto en el artículo 17 Homologación de requerimientos del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: "(...) 17.1. (...) Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación (...)", así como lo previsto en el artículo 30 Homologación del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, que señala: "(...) 30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente" y "(...) 30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación (...)".

- Finalmente, por haber suscrito en su condición de Presidente (miembro titular) del comité de selección de la Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM - "Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, Departamento de Lima"⁷¹, el "Acta de Revisión, Evaluación, Calificación y Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM 1 Convocatoria" de 11 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 29**), del cual se verifica que el comité de selección recibió la oferta (**Apéndice n.º 28**) del Consorcio Real -integrado por Corporación Andina Yiret E.I.R.L. y Q&C Soluciones Informáticas

considera que las obras similares propuestas están dentro de la ficha de homologación según RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.º 146-2021-VIVIENDA, por el cual se precisará de la siguiente manera: Se considerará obra similar a: Creación, Mejoramiento, Construcción, Mejoramiento vial, con intervenciones en pistas y/o veredas y/o avenidas y/o calles. Para el caso de la experiencia del postor se deberá acreditar que las obras similares contengan los componentes de: ¿Movilización y Desmovilización de Equipo ¿Corte de Terreno a Nivel de Subrasante ¿Carpeta Asfáltica en Caliente ¿Juntas Asfáltica y/o Junta de Dilatación Asfáltica y/o Junta de Dilatación con Mastique Asfáltico ¿Sardineles Concreto Fc= 175 Kg/Cm2 ¿Veredas ¿Áreas Verdes ¿Pintura Tráfico en Pavimentos - Línea Continua ¿Pintado de Pavimentos ¿Símbolos y Letras?". (**Apéndice n.º 26**).

⁷⁰ Acta de Revisión, Evaluación, Calificación y Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM 1 Convocatoria (**Apéndice n.º 29**), del cual se verifica que el comité de selección recibió la oferta (**Apéndice n.º 28**) de Consorcio Real -integrado por Corporación Andina Yiret E.I.R.L. y Q&C Soluciones Informáticas S.A.C.-; la misma que fue admitida.

⁷¹ Designado con Resolución de Subgerencia n.º 0106-2021-SGAF-MDSM de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 19**).

S.A.C.-; la misma que fue admitida⁷², siendo que en relación a los factores de evaluación "Precio" ofertó el importe de S/ 8 330 177,30 y respecto al factor "Sostenibilidad Ambiental y Social" presentó los Certificados ISO 14001:2015 (Sistema de gestión ambiental) expedido a Corporación Andina Yiret E.I.R.L. (Certificado n.° PE94328B) y a Q&C Soluciones Informáticas S.A.C. (Certificado n.° PE94309B), para posteriormente efectuarse la verificación de los requisitos de calificación, teniéndose en relación al requisito de calificación denominado "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD", que se sustentó experiencia por el importe de S/ 9 009 565,63 al suscribir el documento denominado: "Anexo N° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad" de 6 de octubre de 2021⁷³ -a razón de cuatro (4) obras⁷⁴ - (**Apéndice n.° 28**), siendo que dichas obras acreditan el cumplimiento de dicho requisito de calificación formulado por los miembros titulares del comité de selección⁷⁵; no obstante, es importante señalar que al formularse dicho requisito de calificación, estos fueron establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección aludido, sin advertirse lo exigido en la "Ficha de Homologación" aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 en relación al concepto de "obras similares"⁷⁶, siendo que con ello, el Consorcio Real -integrado por

Advirtiéndose que, si bien fue la única oferta presentada según SEACE, la cual fue admitida por los miembros del citado comité, conforme a lo detallado en la precitada acta (**Apéndice n.° 29**); sin embargo, existieron veintisiete (27) empresas participantes registradas según SEACE a la convocatoria del procedimiento de selección "Licitación Pública n.° 02-2021-CS/MDSM Primera Convocatoria Contratación de la ejecución de la Obra: Creación de pistas y veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María - provincia Huaura - departamento Lima", evidenciándose que entre las empresas participantes, formularon consultas y observaciones a las bases administrativas del aludido procedimiento de selección (**Apéndice n.° 26**), alegando que no se estaría cumpliendo lo exigido en las Fichas de Homologación, aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021; no obstante a ello, y que si bien en el procedimiento de selección no se ha interpuesto recurso de apelación, reclamo o queja por parte de los participantes respecto a la absolución de consultas y/u observaciones a las bases administrativas del procedimiento de selección, y/o pronunciamiento del OSCE, de ser el caso, conforme a lo informado según informe n.° 1360-2022-OLCP/MDSM de 5 de setiembre de 2022, adjunto al oficio n.° 0121-2022-SG-MDSM de 6 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 30**), recibido por la comisión auditora el 6 de setiembre de 2022, a referencia del oficio n.° 360-2022-MPH/OCI (**Apéndice n.° 30**), se debe de indicar que el citado comité de selección integró las bases del procedimiento de selección en mención, en contravención a las Fichas de Homologación, aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021.

Que obra en la oferta presentada (**Apéndice n.° 28**).

(i) Construcción y Mejoramiento de pistas y veredas en el AA.HH. Alto Perú, distrito de Chimbote, provincia del Santa- Ancash-I Etapa; (ii) Creación de pistas y veredas en el P.H. Dos de Junio-distrito de Chimbote, provincia del Santa- Ancash; (iii) Mejoramiento de calles en el A.H. San Miguel, distrito de Chimbote, provincia del Santa- Ancash- Segunda Etapa; y, (iv) Reconstrucción y Mejoramiento Vial de la Av. Aviación, distrito de Chimbote-provincia del Santa-Ancash-II Etapa (**Apéndice n.° 28**).

75 Al integrar las bases del procedimiento de selección: Licitación Pública n.° 02-2021-CS/MDSM Primera Convocatoria Contratación de la ejecución de la obra: Creación de pistas y veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María - provincia Huaura - departamento Lima (**Apéndice n.° 27**), las que establecen en su Sección Especifica-CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, en su numeral 3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN: B Experiencia del postor en la especialidad:

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a Creación, Mejoramiento, Construcción, Mejoramiento vial con intervenciones en pistas y/o veredas y/o avenidas y/o calles.

Para el caso de la experiencia del postor se deberá acreditar que las obras similares contengan los componentes de:

- Movilización y Desmovilización de Equipo
- Corte de Terreno a nivel de subrasante
- Carpeta Asfáltica en caliente
- Juntas Asfáltica y/o Junta de Dilatación Asfáltica y/o junta de dilatación con mastique asfáltico
- Sardineles Concreto Fc=175 kg/cm2
- Veredas
- Áreas verdes
- Pintura tráfico en pavimentos – Línea Continua
- Pintado de pavimentos – Símbolos y Letras.

Que en su numeral 2.3.2. Experiencia del postor en la especialidad, señala: "(...) **Nota 07: Experiencia en obras similares:** Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o

Corporación Andina Yiret E.I.R.L. y Q&C Soluciones Informáticas S.A.C.- acreditó el cumplimiento de dicho requisito de calificación (**Apéndice n.º 29**); y que al ser la única oferta admitida⁷⁷ en el procedimiento de selección (**Apéndice n.º 28**), se le benefició con el otorgamiento de la buena pro por el importe S/ 8 330 177,70⁷⁸ (**Apéndice n.º 29**).

Con su accionar, transgredió lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que señala lo siguiente:

“Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

b) Igualdad de trato. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) Transparencia. *Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(...)

e) Competencia. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines*

plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos”.

⁷⁷ Advirtiéndose que, si bien fue la única oferta presentada según SEACE, la cual fue admitida por los miembros titulares del citado comité, conforme a lo detallado en la precitada acta; sin embargo, existieron veintisiete (27) empresas participantes registradas según SEACE a la convocatoria del procedimiento de selección “Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM Primera Convocatoria Contratación de la ejecución de la obra: Creación de pistas y veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María - provincia Huaura - departamento Lima”; evidenciándose que entre las empresas participantes, formularon consultas y observaciones a las bases administrativas del aludido procedimiento de selección, alegando que no se estaría cumpliendo lo exigido en las Fichas de Homologación, aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 26**); no obstante a ello, y que si bien en el procedimiento de selección no se ha interpuesto recurso de apelación, reclamo o queja por parte de los participantes respecto a la absolución de consultas y/o observaciones a las bases administrativas del procedimiento de selección, y/o pronunciamiento del OSCE, de ser el caso, conforme a lo informado según informe n.º 1360-2022-OLCP/MDSM de 5 de setiembre de 2022, adjunto al oficio n.º 0121-2022-SG-MDSM de 6 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 30**), recibido por la comisión auditora el 6 de setiembre de 2022, a referencia del oficio n.º 360-2022-MPH/OCI (**Apéndice n.º 30**), se debe de indicar que el citado comité de selección integró las bases del procedimiento de selección en mención (**Apéndice n.º 27**), en contravención a las Fichas de Homologación, aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021.

⁷⁸ Acorde a lo señalado en el “Acta de Revisión, Evaluación, Calificación y Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM 1 Convocatoria”, suscrita el 11 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 29**).

públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j). Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que en caso de producirse debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)"

"Artículo 9. Responsabilidad

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)"

"Artículo 17 Homologación de requerimientos

17.1. (...) Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación (...)"

Asimismo, transgredió lo previsto en el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que señala lo siguiente:

"Artículo 29. Requerimiento

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas".

"Artículo 30. Homologación

(...)

30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.

30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación (...)"

(...)"

Así como transgredió lo previsto en la Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, publicada el 15 de mayo de 2021, que señala lo siguiente:



"FICHA DE HOMOLOGACIÓN"

I. DESCRIPCIÓN GENERAL Denominación del requerimiento: Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública.

(...)"

"2.3. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN"

2.3.1. Capacidad Técnica y Profesional

(...)

2.3.1.3. Experiencia del plantel profesional clave

1. Residente de Obra (Véase Nota 01)

Tiempo de experiencia:

36 meses (computados desde la fecha de la colegiatura)

(...)

2. Especialista de Calidad (Véase Nota 02)

Tiempo de experiencia:

12 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)

(...)

3. Especialista Ambiental (Véase Nota 03)

Formación académica:

Profesión

Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales.

Tiempo de experiencia:

18 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)

(...)

4. Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo (Véase Nota 04)

Formación académica:

Profesión

Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo.

(...)

2.3.2. Experiencia del postor en la especialidad

Nota 07: Experiencia en obras similares: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos".

En cuanto al deber incumplido, Vladimir Mayner Cadillo Tiburcio, Presidente (miembro titular) del comité de selección de la Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM – "Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima"⁷⁹, ha contravenido lo previsto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: **"Artículo 9. Responsabilidad 9.1** Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la

⁷⁹ Designado con Resolución de Subgerencia n.º 0106-2021-SGAF-MDSM de 26 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 19).

documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)", así como transgredió sus funciones previstas en el artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa María aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2011-MDSM, publicado el 2 de setiembre de 2011 (**Apéndice n.º 11**), que señala para la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural: en su numeral 3.-Funciones: "21. Cumplir con las demás funciones inherentes a su cargo".

En ese sentido, si bien el señor Vladimir Mayner Cadillo Tiburcio, en su condición de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Santa María; y adicionalmente, Presidente (miembro titular) del comité de selección de la Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM – "Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima", no ha presentado comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como presunta responsabilidad penal.

➤ **Anthony Alejandro Minaya Silverio**, identificado con documento nacional de identidad n.º 71110705, Primer miembro (titular) del comité de selección de la Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM – "Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima", de 26 de agosto de 2021 al 11 de octubre de 2021⁸⁰, designado con Resolución de Subgerencia n.º 0106-2021-SGAF-MDSM de 26 de agosto de 2021⁸¹, (**Apéndice n.º 19**) se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de notificación n.º 004-2022-MPH/OCI-SCEHPI-004, notificado el 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 33**), no presentó sus comentarios o aclaraciones.

- Por haber suscrito en su condición de Primer miembro (titular) del comité de selección de la Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM – "Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima"⁸², el "Formato N° 06 – Acta de Conformidad de Proyecto de Bases" (**Apéndice n.º 21**), indicando que: "Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de bases y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por Unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección (...)", sin considerar la Ficha de Homologación aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021⁸³, incumpléndose

⁸⁰ Fecha de otorgamiento de la Buena Pro, según Acta de Revisión, Evaluación, Calificación y Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM 1 Convocatoria" de 11 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 29**).

Adicionalmente, cabe indicar que, el señor Anthony Alejandro Minaya Silverio, según Ordenes de Servicio n.ºs 0629-2021 y 1113-2021 de 26 de mayo de 2021 y 22 de setiembre de 2021, respectivamente, efectuó el Servicio de Especialista en Obras Públicas y Evaluador de Proyectos de Inversiones para la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Santa María; posteriormente fue contratado con Contrato Administrativo de Servicios n.º 002-2021 de 1 de octubre de 2021 en calidad de Ingeniero II en la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Santa María, desde el 1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, conforme a lo establecido en la "**Cláusula cuarta: Plazo del Contrato**. Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 01 de Octubre del 2021 hasta el 31 de Diciembre de 2021" (**Apéndice n.º 38**).

⁸² Designado con Resolución de Subgerencia n.º 0106-2021-SGAF-MDSM de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 19**).

⁸³ Situación que aconteció desde la emisión del proveído n.º 1885-2021-SGAF/MDSM de 11 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 12**), expedido por Jesús Rhoel Huamán Cavanillas, subgerente de Administración y Finanzas, mediante el cual se dirige a Percy Armando Jara Rea, jefe

lo previsto en el artículo 17 Homologación de requerimientos del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: "(...) 17.1. (...) Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación (...)", así como lo previsto en el artículo 30 Homologación del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, que señala: "(...) 30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente" y "(...) 30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación (...)"; no obstante a ello, con informe n.º 001-2021-CS/MDSM de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 22**), del Presidente (miembro titular) del comité de selección del citado procedimiento de selección, se solicitó la aprobación de bases administrativas (**Apéndice n.º 21**), lo que fue aprobado por la Subgerencia de Administración y Finanzas mediante Resolución de Subgerencia n.º 112-2021-SGAF-MDSM de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 23**).

- Asimismo, por haber emitido en su condición de Primer miembro (titular) del comité de selección de la Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM – "Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima"⁸⁴, el documento denominado "Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones"^{85, 86} (**Apéndice n.º 26**), y posteriormente integrar

de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, comunicando que se hace el requerimiento para la contratación de una empresa ejecutora o persona natural para la ejecución del proyecto de inversión.

Designado con Resolución de Subgerencia n.º 0106-2021-SGAF-MDSM de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 19**).

Suscrito por los señores: (i) Vladimir Mayner Cadillo Tiburcio (Presidente), (ii) Anthony Alejandro Minaya Silverio (primer miembro) y (iii) Percy Armando Jara Rea (segundo miembro).

Cabe indicar que la empresa **RIO HUAQUISHA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** con **RUC20600268725**; formuló Consulta/Observación: Observación: Fecha de envío: 17/09/2021; Hora de envío: 09:49:21, señalando lo siguiente: "De la Revisión de las Bases se puede Observar en el **Experiencia del Postor en la Especialidad**, que el comité de Selección está solicitando que Postor cuenten en la Experiencia Propuesta los siguientes componentes: - Movilización y Desmovilización de Equipos. - Corte de Terreno a Nivel de Subrasante. - Carpeta Asfáltica en Caliente. - Juntas Asfálticas, y/o Juntas de Dilatación Asfáltica y/o Junta de Dilatación con Mastique Asfáltico. - Sardineles de Concreto F'C=175 kg/cm2. - Veredas - Áreas Verdes. - Pintura Tráfico en Pavimentos - Línea Continua. - Pintado de Pavimentos - Símbolo y Letras. De acuerdo al numeral 29.3 del Art. 29 al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. De igual manera si bien es cierto que, es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. En base a eso se le solicita al comité de selección se REDUZCA el número de componentes solicitados para la acreditación como mínimo a 4 de los componentes mencionados; del mismo modo se Sugiere al Comité de Selección interpretar de manera abierta e igualitaria a todos los Postores y tener un buen criterio al momento de interpretar los componentes propuestos para así evitar el favoritismo hacia un Postor Privilegiado, y descalificaciones irrazonables".

Al respecto el citado comité acogió parcialmente la **observación n.º 6**; consignando lo siguiente: "SE ACOGE PARCIALMENTE, La acreditación de documentación de requisitos de calificación en la capacidad técnica y profesional se acreditará a firma de contrato".

- Asimismo, se debe de indicar que la empresa **GRUPO EMPRESARIAL DE LOGISTICA INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GELI S.A.C.**, con **RUC 20461112227**; formuló Consulta/Observación: Observación: Fecha de envío: 20/09/2021; Hora de envío: 19:22:36, señalando lo siguiente: "POR EL PRINCIPIO DE EQUIDAD, TRATO JUSTO E IGUALITARIO, Y DE LIBRE COMPETENCIA; LAS OBRAS SIMILARES DEBEN SER: CREACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, SERVICIO, RECONSTRUCCION, Y/O REHABILITACION DE: PISTAS Y/O VEREDAS, CASCO URBANO, TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y/O PEATONAL, O INFRAESTRUCTURA VIAL".

Al respecto el citado comité acogió parcialmente la **observación n.º 10**; consignando lo siguiente: "SE ACOGE PARCIALMENTE, consultado al área usuaria las obras similares propuestas se encuentran dentro de la ficha de homologación según RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2021-VIVIENDA, para el cual se precisará de la siguiente manera: Se considerará obra similar a: Creación, Mejoramiento, Construcción, Mejoramiento vial, con intervenciones en pistas y/o veredas y/o avenidas y/o calles. Para el caso de la experiencia del postor se deberá acreditar que las obras similares contengan los componentes de: ¿Movilización y Desmovilización de Equipo ¿Corte de Terreno a nivel de Subrasante ¿Carpeta Asfáltica en Caliente ¿Juntas Asfáltica y/o Junta de Dilatación Asfáltica y/o Junta de Dilatación con Mastique Asfáltico ¿Sardineles Concreto Fc= 175 Kg/Cm2 ¿Veredas ¿Áreas Verdes ¿Pintura Tráfico En Pavimentos - Línea Continua ¿Pintado de Pavimentos ¿Símbolos y Letras?".

- Además, se debe de indicar que la empresa **UVAL CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C.**, con RUC 20602961070; formuló la Consulta/Observación: Observación: Fecha de envío: 20/09/2021; Hora de envío: 22:24:53, señalando lo siguiente: "EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ESTABLECE LOS MINISTERIOS ESTÁN FACULTADOS PARA UNIFORMIZAR LOS REQUERIMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS A TRAVÉS DE UN PROCESO DE HOMOLOGACIÓN; DEBIENDO ELABORAR Y ACTUALIZAR SU PLAN DE HOMOLOGACIÓN DE REQUERIMIENTOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS PERÚ COMPRAS. UNA VEZ APROBADAS LAS FICHAS DE HOMOLOGACIÓN DEBEN SER UTILIZADAS POR LAS ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY, INCLUSIVE PARA AQUELLAS CONTRATACIONES QUE NO SE ENCUENTRAN BAJO SU ÁMBITO O QUE SE SUJETEN A OTRO RÉGIMEN LEGAL DE CONTRATACIÓN. ASÍ TAMBIÉN, EL NUMERAL 30.3 DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO ESTABLECE QUE LAS FICHAS DE HOMOLOGACIÓN APROBADAS SON DE USO OBLIGATORIO PARA TODAS LAS CONTRATACIONES QUE REALIZAN LAS ENTIDADES, CON INDEPENDENCIA DEL MONTO DE LA CONTRATACIÓN, INCLUYENDO AQUELLAS QUE NO SE ENCUENTRAN BAJO EL ÁMBITO DE LA LEY O QUE SE SUJETEN A OTRO RÉGIMEN LEGAL DE CONTRATACIÓN. POR LO TANTO, SE ADVIERTE VULNERACIÓN A LAS BASES ESTÁNDAR ESTABLECIDAS EN LA DIRECTIVA N°01-2019-OSCE/CD, ASÍ COMO DIRECTIVA N° 023-2016-OSCE/CD, LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2021-VIVIENDA QUE ESTABLECE LAS FICHAS DE HOMOLOGACIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA. SOLICITAMOS SE ADECUEN A LA FICHA RESPECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS, PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA EN POR LO CUAL SE DEBE DE ESTABLECER COMO OBRAS SIMILARES A VÍAS URBANAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y VEHICULAR: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O RENOVACIÓN DE VÍAS URBANAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y/O VEHICULAR CON PAVIMENTOS (RÍGIDOS Y/O FLEXIBLES Y/O SEMIFLEXIBLES) Y/O ACERAS O VEREDAS (CONCRETO Y/O ASFALTO Y/O ADOQUINADO) EN LAS SIGUIENTES INTERVENCIONES: AVENIDAS Y/O CALLES Y/O ANILLOS VIALES Y/O PASAJES Y/O CARRETERAS Y/O PISTAS Y/O VEREDAS Y/O VÍAS INTERNAS Y/O JIRONES Y/O VÍAS LOCALES Y/O VÍAS COLECTORAS Y/O VÍAS ARTERIALES Y/O VÍAS EXPRESAS Y/O INTERCAMBIO VIAL Y/O PASOS A DESNIVEL Y/O INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O PEATONAL Y/O HABILITACIONES URBANAS Y/O PLAZUELAS Y/O PLAZAS Y/O ALAMEDAS Y/O ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS Y/O SERVICIOS DE (...)".

Al respecto, el citado comité acogió parcialmente la **observación n.° 12**; consignando lo siguiente: "De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado el área usuaria, requiere la contratación de la Ejecución de Obra y es responsable de formular el expediente técnico y los requisitos de calificación. Además, conforme al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. POR LO ANTES EXPUESTO, el Área usuaria considera que las obras similares propuestas están dentro de la ficha de homologación según RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2021-VIVIENDA. por el cual se precisará de la siguiente manera: Se considerará obra similar a: Creación, Mejoramiento, Construcción, Mejoramiento vial, con intervenciones en pistas y/o veredas y/o avenidas y/o calles. Para el caso de la experiencia del postor se deberá acreditar que las obras similares contengan los componentes de: ¿Movilización Y Desmovilización De Equipo ¿Corte De Terreno A Nivel De Subrasante ¿Carpeta Asfáltica en Caliente ¿Juntas Asfáltica y/o Junta de Dilatación Asfáltica y/o Junta de Dilatación con Mastique Asfáltico" ¿Sardineles Concreto Fc= 175 Kg/Cm2 ¿Veredas ¿Áreas Verdes ¿Pintura Tráfico en Pavimentos - Línea Continua ¿Pintado de Pavimentos ¿Símbolos y Letras?".

- Adicionalmente, se debe de indicar que la empresa **PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.**, con RUC 20508274701; formuló la Consulta/Observación: Observación: Fecha de envío: 20/09/2021 Hora de envío: 23:00:18, señalando lo siguiente: "De acuerdo a lo indicado en la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, que aprueba fichas de Homologación de Requisitos de Calificación del Plantel Profesional Clave para la Ejecución de Obras de Pavimentación de Vías Urbanas y al oficio N° D004851-2021-OSCE-DGR (LP 002-2021-MPP(PAITA)), donde se suprime la acreditación de componentes, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación en suprimir la acreditación de los componentes o partidas como son: Movilización y Desmovilización de Equipo, Corte de Terreno a Nivel de Subrasante, Carpeta Asfáltica en Caliente, Juntas Asfáltica y/o Junta de Dilatación Asfáltica y/o Junta de Dilatación con Mastique Asfáltico, Sardineles Concreto Fc= 175 Kg/Cm2, Veredas, Áreas Verdes, Pintura Tráfico en Pavimentos - Línea Continua, Pintado de Pavimentos ¿Símbolos y Letras, en el presente proceso de selección y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Al respecto, el citado comité no acogió la **observación n.° 23**; consignando lo siguiente: "NO SE ACOGE, que lo solicitado se circunscribe a un proceso particular LP 002-2021-MPP(PAITA), lo que no es aplicable de forma general a todo proceso, toda vez que no es de carácter vinculante. De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado el área usuaria, requiere la contratación de la Ejecución de Obra y es responsable de formular el expediente técnico y los requisitos de calificación. Además, conforme al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. POR LO ANTES EXPUESTO, el Área usuaria considera necesario la inclusión de los componentes, a fines de garantizar la calidad técnica de la ejecución de la obra, indicando que los componentes se encuentran dentro de las metas del objeto de contratación".

- Finalmente, se debe de indicar que la empresa **GOBAR CONSTRUCCIONES S.R.L.**, con RUC 20164843263; formuló la Consulta/Observación: Observación: Fecha de envío: 20/09/2021; Hora de envío: 23:41:19, señalando lo siguiente: "SOLICITAMOS SER SIRVAN ACOGER NUESTRA OBSERVACIÓN QUE LAS OBRAS SIMILARES SEA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO N° D004851-2021-OSCE-DGR (LP 002-2021-MPP (PAITA)) Y A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2021-VIVIENDA QUE APRUEBA FICHAS DE HOMOLOGACIÓN DE REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS, LA EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES SERÁ LA SIGUIENTE: NOTA 07: EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES: SE CONSIDERARÁ COMO OBRA SIMILAR A: VÍAS URBANAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y VEHICULAR: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O RENOVACIÓN DE VÍAS URBANAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y/O VEHICULAR CON PAVIMENTOS (RÍGIDOS Y/O FLEXIBLES Y/O SEMIFLEXIBLES) Y/O ACERAS O VEREDAS (CONCRETO Y/O ASFALTO Y/O ADOQUINADO) EN LAS SIGUIENTES INTERVENCIONES: AVENIDAS Y/O CALLES Y/O ANILLOS VIALES Y/O PASAJES Y/O CARRETERAS Y/O PISTAS Y/O VEREDAS Y/O VÍAS INTERNAS Y/O JIRONES Y/O VÍAS LOCALES Y/O VÍAS COLECTORAS Y/O VÍAS ARTERIALES Y/O VÍAS EXPRESAS Y/O INTERCAMBIO VIAL Y/O PASOS A DESNIVEL Y/O NFRAESTRUCTURA VIAL Y/O PEATONAL Y/O HABILITACIONES URBANAS Y/O PLAZUELAS Y/O PLAZAS Y/O ALAMEDAS Y/O ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS Y/O SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD Y/O URBANIZACIÓN Y/O PARQUES

las bases del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM Primera Convocatoria Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María - provincia Huaura - departamento Lima" (**Apéndice n.º 27**); sin advertir lo exigido en la "Ficha de Homologación" aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, respecto a los requisitos de calificación "CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL" y "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD", detallados en el cuadro n.º 1 - Diferencias advertidas entre los requisitos de calificación de las bases integradas y las Fichas de Homologación aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del presente Informe de Control Específico.

Por lo anterior, se denota que en su condición de Primer miembro (titular) del comité de selección del aludido procedimiento de selección integró las bases (**Apéndice n.º 27**), y entre otros miembros titulares, no advirtió lo exigido en las "Fichas de Homologación" aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, en desmedro de los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que deben regir en toda contratación del Estado, aconteciendo a que durante el procedimiento de selección solamente se recibió una oferta -la del Consorcio Real (integrado por Corporación Andina Yiret E.I.R.L. y Q&C Soluciones Informáticas S.A.C.)⁸⁷ (**Apéndice n.º 28**)-, incumpliendo lo antes señalado, así como lo previsto en el artículo 17 Homologación de requerimientos del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: "(...) 17.1. (...) Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación (...)", y lo previsto en el artículo 30 Homologación del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, que señala: "(...) 30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente" y "(...) 30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación (...)".

- Finalmente, por haber suscrito en su condición de Primer miembro (titular) del comité de selección de la Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM – "Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María,

Y/O INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y/O ESPARCIMIENTO Y/O ACCESIBILIDAD URBANA Y/O MALECONES URBANOS Y ASÍ PERMITIR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, TRATO IGUALITARIO, TRANSPARENCIA, LIBRE CONCURRENCIA Y LIBRE COMPETENCIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 2º DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO".

Al respecto, el citado comité acogió parcialmente la **observación n.º 50**; consignando lo siguiente: "De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado el área usuaria, requiere la contratación de la Ejecución de Obra y es responsable de formular el expediente técnico y los requisitos de calificación. Además, conforme al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. POR LO ANTES EXPUESTO, el Área usuaria considera que las obras similares propuestas están dentro de la ficha de homologación según RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2021-VIVIENDA, por el cual se precisará de la siguiente manera: Se considerará obra similar a: Creación, Mejoramiento, Construcción, Mejoramiento vial, con intervenciones en pistas y/o veredas y/o avenidas y/o calles. Para el caso de la experiencia del postor se deberá acreditar que las obras similares contengan los componentes de: ¿Movilización y Desmovilización de Equipo ¿Corte de Terreno a nivel de subrasante ¿Carpeta Asfáltica en Caliente ¿Juntas Asfáltica y/o Junta de Dilatación Asfáltica y/o Junta de Dilatación con Mastique Asfáltico ¿Sardineles Concreto Fc= 175 Kg/Cm2 ¿Veredas ¿Áreas Verdes ¿Pintura Tráfico en Pavimentos - Línea Continua ¿Pintado de Pavimentos ¿Símbolos y Letras?". (**Apéndice n.º 26**).

⁸⁷ Acta de Revisión, Evaluación, Calificación y Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM 1 Convocatoria (**Apéndice n.º 29**), del cual se verifica que el comité de selección recibió la oferta (**Apéndice n.º 28**) de Consorcio Real – integrado por Corporación Andina Yiret E.I.R.L. y Q&C Soluciones Informáticas S.A.C.-; la misma que fue admitida.

provincia de Huaura, departamento de Lima⁸⁸, el "Acta de Revisión, Evaluación, Calificación y Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM 1 Convocatoria" de 11 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 29**), del cual se verifica que el comité de selección recibió la oferta (**Apéndice n.º 28**) del Consorcio Real -integrado por Corporación Andina Yiret E.I.R.L. y Q&C Soluciones Informáticas S.A.C.-; la misma que fue admitida⁸⁹, siendo que en relación a los factores de evaluación "Precio" ofertó el importe de S/ 8 330 177,30 y respecto al factor "Sostenibilidad Ambiental y Social" presentó los Certificados ISO 14001:2015 (Sistema de gestión ambiental) expedido a Corporación Andina Yiret E.I.R.L. (Certificado n.º PE94328B) y a Q&C Soluciones Informáticas S.A.C. (Certificado n.º PE94309B), para posteriormente efectuarse la verificación de los requisitos de calificación, teniéndose en relación al requisito de calificación denominado "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD", que se sustentó experiencia por el importe de S/ 9 009 565,63 al suscribir el documento denominado: "Anexo N° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad" de 6 de octubre de 2021⁹⁰ -a razón de cuatro (4) obras⁹¹- (**Apéndice n.º 28**), siendo que dichas obras acreditan el cumplimiento de dicho requisito de calificación formulado por los miembros titulares del comité de selección⁹²; no obstante, es importante señalar que al formularse dicho requisito de calificación, estos fueron establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección aludido, sin advertirse lo exigido en la "Ficha de Homologación" aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 en relación al

Designado con Resolución de Subgerencia n.º 0106-2021-SGAF-MDSM de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 19**).

Advirtiéndose que, si bien fue la única oferta presentada según SEACE, la cual fue admitida por los miembros del citado comité, conforme a lo detallado en la precitada acta (**Apéndice n.º 29**); sin embargo, existieron veintisiete (27) empresas participantes registradas según SEACE a la convocatoria del procedimiento de selección "Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM Primera Convocatoria Contratación de la Ejecución de la Obra: Creación de pistas y veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María - Provincia Huaura - Departamento Lima", evidenciándose que entre las empresas participantes, formularon consultas y observaciones a las bases administrativas del aludido procedimiento de selección (**Apéndice n.º 26**), alegando que no se estaría cumpliendo lo exigido en las Fichas de Homologación, aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021; no obstante a ello, y que si bien en el procedimiento de selección no se ha interpuesto recurso de apelación, reclamo o queja por parte de los participantes respecto a la absolución de consultas y/u observaciones a las bases administrativas del procedimiento de selección, y/o pronunciamiento del OSCE, de ser el caso, conforme a lo informado según informe n.º 1360-2022-OLCP/MDSM de 5 de setiembre de 2022, adjunto al oficio n.º 0121-2022-SG-MDSM de 6 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 30**), recibido por la comisión auditora el 6 de setiembre de 2022, a referencia del oficio n.º 360-2022-MPH/OCI (**Apéndice n.º 30**), se debe de indicar que el citado comité de selección integró las bases del procedimiento de selección en mención, en contravención a las Fichas de Homologación, aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021.

⁹⁰ Que obra en la oferta presentada (**Apéndice n.º 28**).

⁹¹ (i) Construcción y Mejoramiento de pistas y veredas en el AA.HH. Alto Perú, distrito de Chimbote, provincia del Santa- Ancash-I Etapa; (ii) Creación de pistas y veredas en el P.H. Dos de junio-distrito de Chimbote, provincia del Santa- Ancash; (iii) Mejoramiento de calles en el A.H. San Miguel, distrito de Chimbote, provincia del Santa- Ancash- Segunda Etapa; y, (iv) Reconstrucción y Mejoramiento Vial de la Av. Aviación, distrito de Chimbote-provincia del Santa-Ancash-II Etapa (**Apéndice n.º 28**).

⁹² Al integrar las bases del procedimiento de selección: "Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM Primera Convocatoria Contratación de la ejecución de la obra: Creación de pistas y veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María - provincia Huaura - departamento Lima" (**Apéndice n.º 27**), las que establecen en su Sección Especifica-CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, en su numeral 3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN: B Experiencia del postor en la especialidad:

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a Creación, Mejoramiento, Construcción, Mejoramiento vial con intervenciones en pistas y/o veredas y/o avenidas y/o calles.

Para el caso de la experiencia del postor se deberá acreditar que las obras similares contengan los componentes de:

- Movilización y Desmovilización de Equipo
- Corte de Terreno a nivel de subrasante
- Carpeta Asfáltica en caliente
- Juntas Asfáltica y/o Junta de Dilatación Asfáltica y/o junta de dilatación con mastique asfáltico
- Sardineles Concreto Fc=175 kg/cm2
- Veredas
- Áreas verdes
- Pintura tráfico en pavimentos – Línea Continua
- Pintado de pavimentos – Símbolos y Letras.

concepto de “obras similares”⁹³, siendo que con ello, el Consorcio Real -integrado por Corporación Andina Yiret E.I.R.L. y Q&C Soluciones Informáticas S.A.C.- acreditó el cumplimiento de dicho requisito de calificación (**Apéndice n.º 29**); y que al ser la única oferta admitida⁹⁴ en el procedimiento de selección (**Apéndice n.º 28**), se le benefició con el otorgamiento de la buena pro por el importe S/ 8 330 177,70⁹⁵ (**Apéndice n.º 29**).

Con su accionar, transgredió lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que señala lo siguiente:

“Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

b) Igualdad de trato. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) Transparencia. *Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(...)

e) Competencia. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés*

⁹³ Que en su numeral 2.3.2. Experiencia del postor en la especialidad, señala: “(...) **Nota 07: Experiencia en obras similares:** Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos”.

⁹⁴ Advirtiéndose que, si bien fue la única oferta presentada según SEACE, la cual fue admitida por los miembros titulares del citado comité, conforme a lo detallado en la precitada acta; sin embargo, existieron veintisiete (27) empresas participantes registradas según SEACE a la convocatoria del procedimiento de selección “Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM Primera Convocatoria Contratación de la ejecución de la Obra: Creación de pistas y veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María - provincia Huaura - departamento Lima”; evidenciándose que entre las empresas participantes, formularon consultas y observaciones a las bases administrativas del aludido procedimiento de selección, alegando que no se estaría cumpliendo lo exigido en las Fichas de Homologación, aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 26**); no obstante a ello, y que si bien en el procedimiento de selección no se ha interpuesto recurso de apelación, reclamo o queja por parte de los participantes respecto a la absolución de consultas y/o observaciones a las bases administrativas del procedimiento de selección, y/o pronunciamiento del OSCE, de ser el caso, conforme a lo informado según informe n.º 1360-2022-OLCP/MDSM de 5 de setiembre de 2022, adjunto al oficio n.º 0121-2022-SG-MDSM de 6 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 30**), recibido por la comisión auditora el 6 de setiembre de 2022, a referencia del oficio n.º 360-2022-MPH/OCI (**Apéndice n.º 30**), se debe de indicar que el citado comité de selección integró las bases del procedimiento de selección en mención (**Apéndice n.º 27**), en contravención a las Fichas de Homologación, aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021.

⁹⁵ Acorde a lo señalado en el “Acta de Revisión, Evaluación, Calificación y Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM 1 Convocatoria, suscrita el 11 de octubre de 2021” (**Apéndice n.º 29**).

público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j). Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que en caso de producirse debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)"

"Artículo 9. Responsabilidad

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)"

"Artículo 17 Homologación de requerimientos

17.1. (...) Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación (...)"

Asimismo, transgredió lo previsto en el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que señala lo siguiente:

"Artículo 30. Homologación

(...)

30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.

30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación (...)"

(...)"

Así como transgredió lo previsto en la Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, publicada el 15 de mayo de 2021, que señala lo siguiente:

"FICHA DE HOMOLOGACIÓN

I. DESCRIPCIÓN GENERAL Denominación del requerimiento: Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública.

(...)"

"2.3. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

2.3.1. Capacidad Técnica y Profesional

(...)"

2.3.1.3. Experiencia del plantel profesional clave

(...)

3. Especialista Ambiental (Véase Nota 03)

Formación académica:

Profesión

Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales.

Tiempo de experiencia:

18 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)

(...)

4. Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo (Véase Nota 04)

Formación académica:

Profesión

Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo.

(...)

2.3.2. Experiencia del postor en la especialidad

Nota 07: Experiencia en obras similares: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos".

En cuanto al deber incumplido, Anthony Alejandro Minaya Silverio, Primer miembro (titular) del comité de selección de la Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM – "Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima"⁹⁶, ha contravenido lo previsto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: "**Artículo 9. Responsabilidad** 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)".

En ese sentido, si bien el señor Anthony Alejandro Minaya Silverio, en su condición Primer miembro (titular) del comité de selección de la Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM – "Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima", no ha presentado comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa

⁹⁶ Designado con Resolución de Subgerencia n.º 0106-2021-SGAF-MDSM de 26 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 19).

funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como presunta responsabilidad penal.

- **Percy Armando Jara Rea**, identificado con documento nacional de identidad n.º 15862150, Segundo miembro (titular) del comité de selección de la Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM – “Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima”, del 26 de agosto de 2021 al 11 de octubre de 2021⁹⁷, designado con Resolución de Subgerencia n.º 0106-2021-SGAF-MDSM de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 19**), y jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Santa María, durante el período de 2 de enero de 2019 al 8 de setiembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.º 011-2019-MDSM/A de 2 de enero de 2019 y concluido con Resolución de Alcaldía n.º 219-2022-MDSM/A de 8 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 39**), se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de notificación n.º 005-2022-MPH/OCI-SCEHPI-004, notificado el 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 33**), no presentó sus comentarios o aclaraciones.

- Por haber suscrito en su condición de Segundo miembro (titular) del comité de selección de la Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM – “Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima”⁹⁸, el “Formato N° 06 – Acta de Conformidad de Proyecto de Bases” (**Apéndice n.º 21**), indicando que: “Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de bases y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por Unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección (...)”, sin considerar la Ficha de Homologación aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021⁹⁹, incumpléndose lo previsto en el artículo 17 Homologación de requerimientos del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: “(...) 17.1. (...) Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación (...)”, así como lo previsto en el artículo 30 Homologación del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, que señala: “(...) 30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente” y “(...) 30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación (...)”; no obstante a ello, con informe n.º 001-2021-CS/MDSM de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 22**), el Presidente (miembro titular) del comité de selección del procedimiento de selección aludido solicitó la aprobación de bases administrativas (**Apéndice n.º 21**), lo que fue aprobado por la Subgerencia de Administración y Finanzas mediante Resolución de Subgerencia n.º 112-2021-SGAF-MDSM de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 23**).

Fecha de otorgamiento de la Buena Pro, según Acta de Revisión, Evaluación, Calificación y Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM 1 Convocatoria de 11 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 29**).

⁹⁸ Designado con Resolución de Subgerencia n.º 0106-2021-SGAF-MDSM de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 19**).

⁹⁹ Situación que aconteció desde la emisión del proveído n.º 1885-2021-SGAF/MDSM de 11 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 12**), expedido por Jesús Rhoel Huamán Cavanillas, subgerente de Administración y Finanzas, mediante el cual se dirige a Percy Armando Jara Rea, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, comunicando que se hace el requerimiento para la contratación de una empresa ejecutora o persona natural para la ejecución del proyecto de inversión.

- Asimismo, por haber emitido en su condición de Segundo miembro (titular) del comité de selección de la Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM – “Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima”¹⁰⁰, el documento denominado “Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones”^{101, 102} (**Apéndice n.º 26**), y posteriormente

¹⁰⁰ Designado con Resolución de Subgerencia n.º 0106-2021-SGAF-MDSM de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 19**).

¹⁰¹ Suscrito por los señores: (i) Vladimir Mayner Cadillo Tiburcio (Presidente), (ii) Anthony Alejandro Minaya Silverio (primer miembro) y (iii) Percy Armando Jara Rea (segundo miembro).

¹⁰² Cabe indicar que la **empresa RIO HUAQUISHA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** con **RUC20600268725**, formuló Consulta/Observación: Observación: Fecha de envío: 17/09/2021; Hora de envío: 09:49:21, señalando lo siguiente: “De la Revisión de las Bases se puede Observar en el **Experiencia del Postor en la Especialidad**, que el comité de Selección está solicitando que Postor cuenten en la Experiencia Propuesta los siguientes componentes: - Movilización y Desmovilización de Equipos. - Corte de Terreno a Nivel de Subrasante. - Carpeta Asfáltica en Caliente. - Juntas Asfálticas, y/o Juntas de Dilatación Asfáltica y/o Junta de Dilatación con Mastique Asfáltico. - Sardineles de Concreto F’C=175 kg/cm2. - Veredas - Áreas Verdes. - Pintura Tráfico en Pavimentos - Línea Continua. - Pintado de Pavimentos - Símbolo y Letras. De acuerdo al numeral 29.3 del Art. 29 al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. De igual manera si bien es cierto que, es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. En base a eso se le solicita al comité de selección se REDUZCA el número de componentes solicitados para la acreditación como mínimo a 4 de los componentes mencionados, del mismo modo se Sugiere al Comité de Selección interpretar de manera abierta e igualitaria a todos los Postores y tener un buen criterio al momento de interpretar los componentes propuestos para así evitar el favoritismo hacia un Postor Privilegiado, y descalificaciones irrazonables”.

Al respecto el citado comité acogió parcialmente la **observación n.º 6**; consignando lo siguiente: “SE ACOGE PARCIALMENTE, La acreditación de documentación de requisitos de calificación en la capacidad técnica y profesional se acreditará a firma de contrato”.

- Asimismo, se debe de indicar que la **empresa GRUPO EMPRESARIAL DE LOGISTICA INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GELI S.A.C.**, con **RUC 20461112227**, formuló Consulta/Observación: Observación: Fecha de envío: 20/09/2021; Hora de envío: 19:22:36, señalando lo siguiente: “POR EL PRINCIPIO DE EQUITAD, TRATO JUSTO E IGUALITARIO, Y DE LIBRE COMPETENCIA; LAS OBRAS SIMILARES DEBEN SER: CREACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, SERVICIO, RECONSTRUCCION, Y/O REHABILITACION DE: PISTAS Y/O VEREDAS, CASCO URBANO, TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y/O PEATONAL, O INFRAESTRUCTURA VIAL”.

Al respecto el citado comité acogió parcialmente la **observación n.º 10**; consignando lo siguiente: “SE ACOGE PARCIALMENTE, consultado al área usuaria las obras similares propuestas se encuentran dentro de la ficha de homologación según RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2021-VIVIENDA, para el cual se precisará de la siguiente manera: Se considerará obra similar a: Creación, Mejoramiento, Construcción, Mejoramiento vial, con intervenciones en pistas y/o veredas y/o avenidas y/o calles. Para el caso de la experiencia del postor se deberá acreditar que las obras similares contengan los componentes de: ¿Movilización y Desmovilización de Equipo ¿Corte de Terreno a Nivel de Subrasante ¿Carpeta Asfáltica en Caliente ¿Juntas Asfálticas y/o Junta de Dilatación Asfáltica y/o Junta de Dilatación con Mastique Asfáltico ¿Sardineles de Concreto Fc= 175 Kg/Cm2 ¿Veredas ¿Áreas Verdes ¿Pintura Tráfico en Pavimentos - Línea Continua ¿Pintado de Pavimentos ¿Símbolos y Letras?”.

- Además, se debe de indicar que la **empresa UVAL CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C.**, con **RUC 20602961070**, formuló la Consulta/Observación: Observación: Fecha de envío: 20/09/2021; Hora de envío : 22:24:53, señalando lo siguiente: “EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ESTABLECE LOS MINISTERIOS ESTÁN FACULTADOS PARA UNIFORMIZAR LOS REQUERIMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS A TRAVÉS DE UN PROCESO DE HOMOLOGACIÓN; DEBIENDO ELABORAR Y ACTUALIZAR SU PLAN DE HOMOLOGACIÓN DE REQUERIMIENTOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS PERÚ COMPRAS. UNA VEZ APROBADAS LAS FICHAS DE HOMOLOGACIÓN DEBEN SER UTILIZADAS POR LAS ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY, INCLUSIVE PARA AQUELLAS CONTRATACIONES QUE NO SE ENCUENTRAN BAJO SU ÁMBITO O QUE SE SUJETEN A OTRO RÉGIMEN LEGAL DE CONTRATACIÓN. ASÍ TAMBIÉN, EL NUMERAL 30.3 DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO ESTABLECE QUE LAS FICHAS DE HOMOLOGACIÓN APROBADAS SON DE USO OBLIGATORIO PARA TODAS LAS CONTRATACIONES QUE REALIZAN LAS ENTIDADES, CON INDEPENDENCIA DEL MONTO DE LA CONTRATACIÓN, INCLUYENDO AQUELLAS QUE NO SE ENCUENTRAN BAJO EL ÁMBITO DE LA LEY O QUE SE SUJETEN A OTRO RÉGIMEN LEGAL DE CONTRATACIÓN. POR LO TANTO, SE ADVIERTE VULNERACIÓN A LAS BASES ESTÁNDAR ESTABLECIDAS EN LA DIRECTIVA N°01-2019-OSCE/CD, ASÍ COMO DIRECTIVA N° 023-2016-OSCE/CD, LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2021-VIVIENDA QUE ESTABLECE LAS FICHAS DE HOMOLOGACIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA. SOLICITAMOS SE ADECUEN A LA FICHA RESPECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS, PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA EN POR LO CUAL SE DEBE DE ESTABLECER COMO OBRAS SIMILARES A VÍAS URBANAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y VEHICULAR: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O RENOVACIÓN DE VÍAS URBANAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y/O VEHICULAR CON PAVIMENTOS (RÍGIDOS Y/O FLEXIBLES Y/O SEMIFLEXIBLES) Y/O ACERAS O VEREDAS (CONCRETO Y/O ASFALTO Y/O ADOQUINADO) EN LAS SIGUIENTES INTERVENCIONES: AVENIDAS Y/O CALLES Y/O ANILLOS VIALES Y/O PASAJES Y/O CARRETERAS Y/O PISTAS Y/O VEREDAS Y/O VÍAS INTERNAS Y/O JIRONES Y/O VÍAS LOCALES Y/O VÍAS COLECTORAS Y/O VÍAS ARTERIALES Y/O VÍAS EXPRESAS Y/O INTERCAMBIO VIAL Y/O PASOS A DESNIVEL Y/O INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O PEATONAL Y/O HABILITACIONES URBANAS Y/O PLAZUELAS Y/O PLAZAS Y/O ALAMEDAS Y/O ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS Y/O SERVICIOS DE (...)”.

Al respecto, el citado comité acogió parcialmente la **observación n.º 12**; consignando lo siguiente: “De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado el área usuaria, requiere la contratación de la Ejecución de Obra y es responsable de formular el expediente técnico y los requisitos de calificación. Además, conforme al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su

integrar las bases del procedimiento de selección "Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM Primera Convocatoria Contratación de la Ejecución de la obra: Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María - provincia Huaura - departamento Lima" (**Apéndice n.º 27**); sin advertir lo exigido en la "Ficha de Homologación" aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, respecto a los requisitos de calificación "CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL" y "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD", detallados en el cuadro n.º 1 - Diferencias advertidas entre los requisitos de calificación de las bases integradas y las Fichas de Homologación aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del presente Informe de Control Específico.

reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. POR LO ANTES EXPUESTO, el Área usuaria considera que las obras similares propuestas están dentro de la ficha de homologación según RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2021-VIVIENDA, por el cual se precisará de la siguiente manera: Se considerará obra similar a: Creación, Mejoramiento, Construcción, Mejoramiento vial, con intervenciones en pistas y/o veredas y/o avenidas y/o calles. Para el caso de la experiencia del postor se deberá acreditar que las obras similares contengan los componentes de: ¿Movilización y Desmovilización de Equipo ¿Corte de Terreno a Nivel de Subrasante ¿Carpeta Asfáltica en Caliente ¿Juntas Asfálticas y/o Junta de Dilatación Asfáltica y/o Junta de Dilatación con Mastique Asfáltico ¿Sardineles Concreto Fc= 175 Kg/Cm2 ¿Veredas ¿Áreas Verdes ¿Pintura Tráfico en Pavimentos - Línea Continua ¿Pintado de Pavimentos ¿Símbolos y Letras?"

- Adicionalmente, se debe de indicar que la empresa **PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.**, con RUC 20508274701; formuló la Consulta/Observación: Observación: Fecha de envío: 20/09/2021 Hora de envío: 23:00:18, señalando lo siguiente: "De acuerdo a lo indicado en la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, que aprueba fichas de Homologación de Requisitos de Calificación del Plantel Profesional Clave para la Ejecución de Obras de Pavimentación de Vías Urbanas y al oficio N° D004851-2021-OSCE-DGR (LP 002-2021-MPP(PAITA), donde se suprime la acreditación de componentes, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación en suprimir la acreditación de los componentes o partidas como son: Movilización y Desmovilización de Equipo, Corte de Terreno a Nivel de Subrasante, Carpeta Asfáltica en Caliente, Juntas Asfálticas y/o Junta de Dilatación Asfáltica y/o Junta de Dilatación con Mastique Asfáltico, Sardineles Concreto Fc= 175 Kg/Cm2, Veredas, Áreas Verdes, Pintura Tráfico en Pavimentos - Línea Continua, Pintado de Pavimentos ¿Símbolos y Letras, en el presente proceso de selección y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado."

Al respecto, el citado comité no acogió la **observación n.º 23**; consignando lo siguiente: "NO SE ACOGE, que lo solicitado se circunscribe a un proceso particular LP 002-2021-MPP(PAITA), lo que no es aplicable de forma general a todo proceso, toda vez que no es de carácter vinculante. De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado el área usuaria, requiere la contratación de la Ejecución de Obra y es responsable de formular el expediente técnico y los requisitos de calificación. Además, conforme al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. POR LO ANTES EXPUESTO, el Área usuaria considera necesario la inclusión de los componentes, a fines de garantizar la calidad técnica de la ejecución de la obra, indicando que los componentes se encuentran dentro de las metas del objeto de contratación".

- Finalmente, se debe de indicar que la empresa **GOBAR CONSTRUCCIONES S.R.L.**, con RUC 20164843263; formuló la Consulta/Observación: Observación: Fecha de envío: 20/09/2021; Hora de envío : 23:41:19, señalando lo siguiente: "SOLICITAMOS SER SIRVAN ACOGER NUESTRA OBSERVACIÓN QUE LAS OBRAS SIMILARES SEA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO N°D004851-2021-OSCE-DGR (LP 002-2021-MPP (PAITA) Y A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2021-VIVIENDA QUE APRUEBA FICHAS DE HOMOLOGACIÓN DE REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS, LA EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES SERÁ LA SIGUIENTE: NOTA 07: EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES: SE CONSIDERARÁ COMO OBRA SIMILAR A: VÍAS URBANAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y VEHICULAR: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O RENOVACIÓN DE VÍAS URBANAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y/O VEHICULAR CON PAVIMENTOS (RÍGIDOS Y/O FLEXIBLES Y/O SEMIFLEXIBLES) Y/O ACERAS O VEREDAS (CONCRETO Y/O ASFALTO Y/O ADOQUINADO) EN LAS SIGUIENTES INTERVENCIONES: AVENIDAS Y/O CALLES Y/O ANILLOS VIALES Y/O PASAJES Y/O CARRETERAS Y/O PISTAS Y/O VEREDAS Y/O VÍAS INTERNAS Y/O JIRONES Y/O VÍAS LOCALES Y/O VÍAS COLECTORAS Y/O VÍAS ARTERIALES Y/O VÍAS EXPRESAS Y/O INTERCAMBIO VIAL Y/O PASOS A DESNIVEL Y/O INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O PEATONAL Y/O HABILITACIONES URBANAS Y/O PLAZUELAS Y/O PLAZAS Y/O ALAMEDAS Y/O ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS Y/O SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD Y/O URBANIZACIÓN Y/O PARQUES Y/O INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y/O ESPARCIMIENTO Y/O ACCESIBILIDAD URBANA Y/O MALECONES URBANOS Y ASÍ PERMITIR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, TRATO IGUALITARIO, TRANSPARENCIA, LIBRE CONCURRENCIA Y LIBRE COMPETENCIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 2° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO".

Al respecto, el citado comité acogió parcialmente la **observación n.º 50**; consignando lo siguiente: "De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado el área usuaria, requiere la contratación de la Ejecución de Obra y es responsable de formular el expediente técnico y los requisitos de calificación. Además, conforme al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. POR LO ANTES EXPUESTO, el Área usuaria considera que las obras similares propuestas están dentro de la ficha de homologación según RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2021-VIVIENDA, por el cual se precisará de la siguiente manera: Se considerará obra similar a: Creación, Mejoramiento, Construcción, Mejoramiento vial, con intervenciones en pistas y/o veredas y/o avenidas y/o calles. Para el caso de la experiencia del postor se deberá acreditar que las obras similares contengan los componentes de: ¿Movilización y Desmovilización de Equipo ¿Corte de Terreno a Nivel de Subrasante ¿Carpeta Asfáltica en Caliente ¿Juntas Asfálticas y/o Junta de Dilatación Asfáltica y/o Junta de Dilatación con Mastique Asfáltico ¿Sardineles Concreto Fc= 175 Kg/Cm2 ¿Veredas ¿Áreas Verdes ¿Pintura Tráfico en Pavimentos - Línea Continua ¿Pintado de Pavimentos ¿Símbolos y Letras?" (**Apéndice n.º 26**).

Por lo anterior, se denota que en su condición de Segundo miembro (titular) del comité de selección del aludido procedimiento de selección integró las bases (**Apéndice n.º 27**), y entre otros miembros titulares, no advirtió lo exigido en las "Fichas de Homologación" aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, en desmedro de los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que deben regir en toda contratación del Estado, aconteciendo que durante el procedimiento de selección solamente se haya recibido una oferta -la del Consorcio Real (integrado por Corporación Andina Yiret E.I.R.L. y Q&C Soluciones Informáticas S.A.C.)¹⁰³ (**Apéndice n.º 28**)-, incumpliendo lo antes señalado, así como lo previsto en el artículo 17 Homologación de requerimientos del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: "(...) 17.1. (...) Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación (...)", así como lo previsto en el artículo 30 Homologación del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, que señala: "(...) 30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente" y "(...) 30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación (...)"

- Finalmente, por haber suscrito en su condición de Segundo miembro (titular) del comité de selección de la Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM – "Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima"¹⁰⁴, el "Acta de Revisión, Evaluación, Calificación y Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM 1 Convocatoria" de 11 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 29**), del cual se verifica que el comité de selección recibió la oferta (**Apéndice n.º 28**) del Consorcio Real -integrado por Corporación Andina Yiret E.I.R.L. y Q&C Soluciones Informáticas S.A.C.-; la misma que fue admitida¹⁰⁵, siendo que en relación a los factores de evaluación "Precio" ofertó el importe de S/ 8 330 177,30 y respecto al factor "Sostenibilidad Ambiental y Social" presentó los Certificados ISO 14001:2015 (Sistema de gestión ambiental) expedido a Corporación Andina Yiret E.I.R.L. (Certificado n.º PE94328B) y a Q&C Soluciones Informáticas S.A.C. (Certificado n.º PE94309B), para posteriormente efectuarse la verificación de los requisitos de calificación, teniéndose en relación al requisito

Acta de Revisión, Evaluación, Calificación y Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM 1 Convocatoria (**Apéndice n.º 29**), del cual se verifica que el comité de selección recibió la oferta (**Apéndice n.º 28**) de Consorcio Real – integrado por Corporación Andina Yiret E.I.R.L. y Q&C Soluciones Informáticas S.A.C.-; la misma que fue admitida.

¹⁰⁴ Designado con Resolución de Subgerencia n.º 0106-2021-SGAF-MDSM de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 19**).

¹⁰⁵ Advirtiéndose que, si bien fue la única oferta presentada según SEACE, la cual fue admitida por los miembros del citado comité, conforme a lo detallado en la precitada acta (**Apéndice n.º 29**); sin embargo, existieron veintisiete (27) empresas participantes registradas según SEACE a la convocatoria del procedimiento de selección "Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM Primera Convocatoria Contratación de la ejecución de la obra: Creación de pistas y veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María - provincia Huaura - departamento Lima", evidenciándose que entre las empresas participantes, formularon consultas y observaciones a las bases administrativas del aludido procedimiento de selección (**Apéndice n.º 26**), alegando que no se estaría cumpliendo lo exigido en las Fichas de Homologación, aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021; no obstante a ello, y que si bien en el procedimiento de selección no se ha interpuesto recurso de apelación, reclamo o queja por parte de los participantes respecto a la absolución de consultas y/u observaciones a las bases administrativas del procedimiento de selección, y/o pronunciamiento del OSCE, de ser el caso, conforme a lo informado según informe n.º 1360-2022-OLCP/MDSM de 5 de setiembre de 2022, adjunto al oficio n.º 0121-2022-SG-MDSM de 6 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 30**), recibido por la comisión auditora el 6 de setiembre de 2022, a referencia del oficio n.º 360-2022-MPH/OCI (**Apéndice n.º 30**), se debe de indicar que el citado comité de selección integró las bases del procedimiento de selección en mención, en contravención a las Fichas de Homologación, aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021.

de calificación denominado "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD", que se sustentó experiencia por el importe de S/ 9 009 565,63 al suscribir el documento denominado: "Anexo N° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad" de 6 de octubre de 2021¹⁰⁶ -a razón de cuatro (4) obras¹⁰⁷- (**Apéndice n.º 28**), siendo que dichas obras acreditan el cumplimiento de dicho requisito de calificación formulado por los miembros titulares del comité de selección¹⁰⁸; no obstante, es importante señalar que al formularse dicho requisito de calificación, estos fueron establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección aludido, sin advertirse lo exigido en la "Ficha de Homologación" aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 en relación al concepto de "obras similares"¹⁰⁹, siendo que con ello, el Consorcio Real - integrado por Corporación Andina Yiret E.I.R.L. y Q&C Soluciones Informáticas S.A.C.- acreditó el cumplimiento de dicho requisito de calificación (**Apéndice n.º 29**); y que al ser la única oferta admitida¹¹⁰ en el procedimiento de selección (**Apéndice n.º 28**), se le

¹⁰⁶ Que obra en la oferta presentada (**Apéndice n.º 28**).

¹⁰⁷ (i) Construcción y Mejoramiento de pistas y veredas en el AA.HH. Alto Perú, distrito de Chimbote, provincia del Santa- Ancash-I Etapa; (ii) Creación de pistas y veredas en el P.H. Dos de Junio-distrito de Chimbote, provincia del Santa- Ancash; (iii) Mejoramiento de calles en el A.H. San Miguel, distrito de Chimbote, provincia del Santa- Ancash- Segunda Etapa; y, (iv) Reconstrucción y Mejoramiento Vial de la Av. Aviación, distrito de Chimbote-provincia del Santa-Ancash-II Etapa (**Apéndice n.º 28**).

Al integrar las bases del procedimiento de selección: "Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM Primera Convocatoria Contratación de la ejecución de la obra: Creación de pistas y veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María - provincia Huaura - departamento Lima" (**Apéndice n.º 27**), las que establecen en su Sección Específica-CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, en su numeral 3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN: B Experiencia del postor en la especialidad:

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a Creación, Mejoramiento, Construcción, Mejoramiento vial con intervenciones en pistas y/o veredas y/o avenidas y/o calles.

Para el caso de la experiencia del postor se deberá acreditar que las obras similares contengan los componentes de:

- Movilización y Desmovilización de Equipo
- Corte de Terreno a nivel de subrasante
- Carpeta Asfáltica en caliente
- Juntas Asfáltica y/o Junta de Dilatación Asfáltica y/o junta de dilatación con mastique asfáltico
- Sardineles Concreto Fc=175 kg/cm2
- Veredas
- Áreas verdes
- Pintura tráfico en pavimentos – Línea Continua
- Pintado de pavimentos – Símbolos y Letras.

¹⁰⁹ Que en su numeral 2.3.2. Experiencia del postor en la especialidad, señala: "(...) **Nota 07: Experiencia en obras similares:** Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos".

¹¹⁰ Advirtiéndose que, si bien fue la única oferta presentada según SEACE, la cual fue admitida por los miembros titulares del citado comité, conforme a lo detallado en la precitada acta; sin embargo, existieron veintisiete (27) empresas participantes registradas según SEACE a la convocatoria del procedimiento de selección "Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM Primera Convocatoria Contratación de la ejecución de la obra: Creación de pistas y veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María - provincia Huaura - departamento Lima"; evidenciándose que entre las empresas participantes, formularon consultas y observaciones a las bases administrativas del aludido procedimiento de selección, alegando que no se estaría cumpliendo lo exigido en las Fichas de Homologación, aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 26**); no obstante a ello, y que si bien en el procedimiento de selección no se ha interpuesto recurso de apelación, reclamo o queja por parte de los participantes respecto a la absolución de consultas y/u observaciones a las bases administrativas del procedimiento de selección, y/o pronunciamiento del OSCE, de ser el caso, conforme a lo informado según informe n.º 1360-2022-OLCP/MDSM de 5 de setiembre de 2022, adjunto al oficio n.º 0121-2022-SG-MDSM de 6 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 30**), recibido por la comisión auditora el 6 de setiembre de 2022, a referencia del oficio n.º 360-2022-MPH/OCI (**Apéndice n.º 30**), se debe de indicar que el citado comité de selección integró las bases del procedimiento de selección en mención (**Apéndice n.º 27**), en contravención a las Fichas de Homologación, aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021.

benefició con el otorgamiento de la buena pro por el importe S/ 8 330 177,70¹¹¹ (**Apéndice n.º 29**).

Con su accionar, transgredió lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que señala lo siguiente:

“Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j). Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que en caso de producirse debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

“Artículo 9. Responsabilidad

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

¹¹¹ Acorde a lo señalado en el “Acta de Revisión, Evaluación, Calificación y Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM 1 Convocatoria, suscrita el 11 de octubre de 2021” (**Apéndice n.º 29**).

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)"

"Artículo 17 Homologación de requerimientos

17.1. (...) Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación (...)"

Asimismo, transgredió lo previsto en el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que señala lo siguiente:

"Artículo 30. Homologación

(...)"

30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.

30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación (...)"

Así como transgredió lo previsto en la Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, publicada el 15 de mayo de 2021, que señala lo siguiente:

"FICHA DE HOMOLOGACIÓN

I. DESCRIPCIÓN GENERAL Denominación del requerimiento: Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública.

(...)"

"2.3. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

2.3.1. Capacidad Técnica y Profesional

(...)"

2.3.1.3. Experiencia del plantel profesional clave

(...)"

3. Especialista Ambiental (Véase Nota 03)

Formación académica:

Profesión

Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales.

Tiempo de experiencia:

18 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)

(...)"

4. Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo (Véase Nota 04)

Formación académica:

Profesión

Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo.

(...)"

2.3.2. Experiencia del postor en la especialidad

Nota 07: Experiencia en obras similares: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o



recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos".

En cuanto al deber incumplido, Percy Armando Jara Rea, Segundo miembro (titular) del comité de selección de la Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM – "Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima"¹¹², ha contravenido lo previsto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: **"Artículo 9. Responsabilidad 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)".**

- Simultáneamente, **Percy Armando Jara Rea**, en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Santa María, por no haber advertido que la carta n.º 01-2021-CONSORCIO-REAL de 22 de octubre de 2021, emitida por Iván Emerson Figueroa Tamariz, representante común del Consorcio Real (**Apéndice n.º 31**) presentada ante Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de Santa María -con atención a la Oficina de Logística-; incumplía con los requisitos requeridos para el perfeccionamiento del contrato establecidos en las bases integradas de la Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM (**Apéndice n.º 27**), en su Sección Específica - Condiciones especiales del procedimiento de selección, Capítulo II Del procedimiento de selección, numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato: "El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: (...) l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i)¹¹³, j)¹¹⁴ y k)¹¹⁵"; toda vez el Consorcio Real no presentó el documento denominado: "Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i)¹¹⁶, j)¹¹⁷ y k)¹¹⁸" (**Apéndice n.º 31**), siendo que de no perfeccionarse el contrato por causa imputable al postor, correspondía la pérdida de la buena pro conforme lo previsto en el artículo 141 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y

¹¹² Designado con Resolución de Subgerencia n.º 0106-2021-SGAF-MDSM de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 19**).

¹¹³ Programa de Ejecución de obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

¹¹⁴ Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

¹¹⁵ Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

¹¹⁶ Programa de Ejecución de obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

¹¹⁷ Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

¹¹⁸ Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

modificatorias, que señala: “En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad (...) u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. (...) c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro”.

Así como en relación, al requisito de calificación “EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE” (**Apéndice n.º 27**), no advirtió que para el profesional clave “Ingeniero Especialista Ambiental” no se acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el literal A.3 Experiencia del plantel profesional clave del numeral 3.1. Requisitos de calificación del Capítulo II Del procedimiento de selección, de la Sección Especifica- Condiciones especiales del procedimiento de selección de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM, (Primera Convocatoria) “Contratación de la Ejecución de la obra: Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María - provincia de Huaura - departamento Lima” (**Apéndice n.º 27**), toda vez el certificado de 1 de julio de 2021 suscrito por Francisco Fabián Cáceres Segura, apoderado de J&S Peruana Star S.A.C. a nombre del ingeniero civil Johnny Jesús Santos Flores consigna experiencia del 20 de junio de 2019 al 30 de junio de 2021 como Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional en el proyecto: “Construcción de 2DA Etapa de Viviendas – 50 casas correspondientes a las manzanas D, G y F – Villa de Bouganville” (**Apéndice n.º 31**); cuando la experiencia requerida en las citadas bases integradas (**Apéndice n.º 27**) era: “(...)Deberá acreditar por lo menos dieciocho (18) meses de experiencia efectiva como Especialista y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o Jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente en obras en general, que se computa desde la colegiatura”, transgrediéndose lo señalado en el artículo 49 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, que señala lo siguiente: “(...) 49.3 Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo”.

No obstante lo anterior que denota el incumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, que exige la normativa de contrataciones del Estado y las bases integradas del citado procedimiento de selección (**Apéndice n.º 27**), es de indicar que el 26 de octubre de 2021, la Municipalidad Distrital de Santa María¹¹⁹ y el Consorcio Real¹²⁰, suscribieron el “Contrato de Ejecución de la Obra Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María – provincia de Huaura – departamento de Lima”, por el monto de S/ 8 330 177,70 (**Apéndice n.º 32**), considerándose el plazo de 150 días calendarios, que a su vez cuenta con los vistos-dando conformidad del mismo-, entre otros, de la Oficina de Logística y Control Patrimonial¹²¹, no considerándose lo previsto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: “9.1 Los

¹¹⁹ Representada por César Enrique Castromonte Menacho en su condición de gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Santa María.
¹²⁰ Representado por el señor Iván Emerson Figueroa Tamariz, representante común del Consorcio Real.

A cargo de Percy Armando Jara Rea, funcionario quien visa el “Contrato de Ejecución de la Obra Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María – provincia de Huaura – departamento de Lima” (**Apéndice n.º 32**), dando la conformidad de la presentación de los requisitos exigidos y la acreditación del cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados al plantel profesional clave, en contravención a la normativa de contrataciones del Estado. Al respecto, cabe indicar, que el citado funcionario fue quien desempeñó también las funciones como segundo miembro titular del comité de selección: Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM, para la contratación de la obra “Creación de pistas y veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima” (**Apéndice n.º 19**), el cual entre otros miembros titulares del comité de selección integraron las bases del citado procedimiento de selección (**Apéndice n.º 27**).

funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°.

Con su accionar, transgredió lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que señala lo siguiente:

“Artículo 9. Responsabilidad

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)”

Asimismo, transgredió lo previsto en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que señala lo siguiente:

“Artículo 49. Requisitos de calificación

(...)”

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

(...)”

“Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

(...)”

c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

(...)”

Adicionalmente, transgredió las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2021-CE/MDSM (Primera Convocatoria) Contratación de la Ejecución de la obra: “Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María - provincia de Huaura - departamento Lima”, parte conformante del Contrato de Ejecución de la obra: “Creación de pistas y veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María - provincia Huaura -



departamento Lima" - Licitación Pública n.º 02-2021-CE/MDSM, suscrito el 26 de octubre de 2021, que señala lo siguiente:

"Sección Específica

Condiciones especiales del procedimiento de selección

(...)

Capítulo II Del procedimiento de selección

(...)

2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato:

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i)¹²², j)¹²³ y k)¹²⁴.

(...)

3.1.- Requisitos de calificación

"(...)

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
Requisitos:		
Plantel Profesional Clave		
Cargo	Profesión	Experiencia
(...)		
Ingeniero Especialista Ambiental	Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales, titulado y colegiado	Deberá acreditar por lo menos dieciocho (18) meses de experiencia efectiva como Especialista y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o Jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente en obras en general, que se computa desde la colegiatura.

(...)"

En cuanto al deber incumplido, Percy Armando Jara Rea, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Santa María, ha contravenido lo previsto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: **"Artículo 9. Responsabilidad 9.1** Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)", así como transgredió

¹²² Programa de Ejecución de obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

¹²³ Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

¹²⁴ Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

su función establecida en el artículo 40 del citado Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa María aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2011-MDSM, publicado el 2 de setiembre de 2011 (**Apéndice n.º 11**), que señala en su numeral 3: “1. Programar, organizar, dirigir y controlar el proceso logístico para el abastecimiento de insumos y servicios que son necesarios para el funcionamiento de las oficinas o dependencias de conformidad con la ejecución de sus planes, acciones y presupuesto”.

En ese sentido, si bien el señor Percy Armando Jara Rea, en su condición Segundo miembro (titular) de la Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM – “Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima”; y, simultáneamente jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Santa María, no ha presentado comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS



“Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad “*Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Santa María formularon, aprobaron e integraron bases que no consideraron el uso obligatorio de las fichas de homologación emitidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, lo que devino en la participación de un solo postor a quien se le benefició con el otorgamiento de la buena pro por S/ 8 330 177,70, asimismo, durante el perfeccionamiento del contrato no se cauteló la presentación de los requisitos exigidos y no se advirtió la acreditación del cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados al plantel profesional clave, en beneficio de la empresa que resultó ser ganadora de la buena pro, permitiendo la suscripción de un contrato por S/ 8 330 177,70, afectándose el adecuado destino de los recursos públicos y el correcto desenvolvimiento de la administración pública y contrataciones del Estado, al no posibilitar ni permitir una mayor participación de postores, en salvaguarda de los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad, que deben regir en toda contratación del Estado*”, están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico”.



“Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad “*Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Santa María formularon, aprobaron e integraron bases que no consideraron el uso obligatorio de las fichas de homologación emitidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, lo que devino en la participación de un solo postor a quien se le benefició con el otorgamiento de la buena pro por S/ 8 330 177,70, asimismo, durante el perfeccionamiento del contrato no se cauteló la presentación de los requisitos exigidos y no se advirtió la acreditación del cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados al plantel profesional clave, en beneficio de la empresa que resultó ser ganadora de la buena pro, permitiendo la suscripción de un contrato por S/ 8 330 177,70, afectándose el adecuado destino de los recursos públicos y el correcto desenvolvimiento de la administración pública y contrataciones del Estado, al no posibilitar ni permitir una mayor participación de postores, en salvaguarda de los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad, que deben regir en toda contratación del Estado*”, están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico”.



- “Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la irregularidad *“Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Santa María formularon, aprobaron e integraron bases que no consideraron el uso obligatorio de las fichas de homologación emitidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, lo que devino en un indebido interés que conllevó a la participación de un solo postor a quien se le benefició con el otorgamiento de la buena pro por S/ 8 330 177,70, asimismo, durante el perfeccionamiento del contrato no se cauteló la presentación de los requisitos exigidos y no se advirtió la acreditación del cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados al plantel profesional clave, en beneficio de la empresa que resultó ser ganadora de la buena pro, permitiendo la suscripción de un contrato por S/ 8 330 177,70, afectándose el adecuado destino de los recursos públicos y el correcto desenvolvimiento de la administración pública y contrataciones del Estado, al no posibilitar ni permitir una mayor participación de postores, en salvaguarda de los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad, que deben regir en toda contratación del Estado”, están desarrollados en el apéndice n.º 4 del Informe de Control Específico”.*

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a los Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Santa María, se formula la conclusión siguiente:

En la Municipalidad Distrital de Santa María, la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, emitió requerimiento adjuntando los “Términos de Referencia” para la contratación de una empresa para la ejecución del proyecto “Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima”, CUI 2467851¹²⁵, dirigido a la Subgerencia de Administración y Finanzas¹²⁶; sin embargo, en su formulación no se consideró las Fichas de Homologación aprobado con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, en lo que acontece para la experiencia del plantel profesional clave, y en la definición de obras similares para el requisito “Experiencia en Obras”; no obstante ello, se desarrollaron actuaciones orientadas para la convocatoria del procedimiento de selección: Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM, que corresponde a la contratación de la obra: “Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima”, siendo que, el Subgerente de Administración y Finanzas a través de la Resolución de Subgerencia n.º 105-2021-SGAF-MDSM de 26 de agosto de 2021, resolvió aprobar el expediente de contratación por el valor estimado de S/ 8 334 287,14.

Luego, con Resolución de Subgerencia n.º 0106-2021-SGAF-MDSM de 26 de agosto de 2021, se designó a los miembros titulares del comité de selección, quienes suscribieron el “Formato N° 06 – Acta de Conformidad de Proyecto de Bases”, deviniendo en la aprobación de las bases administrativas al emitirse la Resolución de Subgerencia n.º 112-2021-SGAF-MDSM de 31 de agosto de 2021, las cuales incumplían las fichas de homologación aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021; posteriormente, se recibieron consultas y

¹²⁵ Visado y firmado por el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Santa María.

¹²⁶ Recibido el 11 de agosto de 2021.

observaciones a las citadas bases relacionadas al cumplimiento de las citadas fichas de homologación; sin embargo, se integró las bases del aludido procedimiento de selección, inadvirtiéndose la normativa antes señalada en lo que refiere a los requisitos de calificación “Capacidad Técnica y Profesional” y “Experiencia del Postor en la Especialidad”, a pesar de lo expuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 Homologación de requerimientos del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, concordante con los numerales 30.2 y 30.3 del artículo 30 Homologación del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias; posibilitándose así que se otorgue la buena pro al único postor -Consortio Real¹²⁷-, por el importe de S/ 8 330 177,70.

Posteriormente, durante el perfeccionamiento del contrato, el Consortio Real no presentó la totalidad de los requisitos exigidos para el perfeccionamiento del contrato, conforme a lo consignado en las bases integradas de la Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM; por lo que correspondía que a los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos se otorgue un plazo adicional para la subsanación de los requisitos; el mismo que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad; siendo que de no perfeccionarse el contrato por causa imputable al postor, correspondía la pérdida de la buena pro conforme lo previsto en el artículo 141 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias; es más, es de indicarse que, respecto, al requisito de calificación “EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE”, para el profesional clave “Ingeniero Especialista Ambiental” no se acreditó el cumplimiento de la experiencia requerida en las bases integradas.

No obstante lo anteriormente señalado, es de indicar que el 26 de octubre de 2021, el gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa María y el representante común del Consortio Real, suscribieron el “Contrato de Ejecución de la Obra Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María - provincia de Huaura - departamento de Lima”, por el monto de S/ 8 330 177,70, considerándose el plazo de 150 días calendarios, que a su vez cuenta con los vistos de la Gerencia Municipal, Subgerencia de Administración y Finanzas, Asesoría Legal y Oficina de Logística y Control Patrimonial.

Sobre el particular, es de indicar que el hecho expuesto transgrede los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que debe regir en todo proceso de contratación pública, para el mejor uso de los recursos públicos previstos en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2, así como el artículo 9 referido a responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, y numeral 17.1 del artículo 17 homologación de requerimientos, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Asimismo, se contravino los numerales 29.8 y 29.10 del artículo 29 referido al requerimiento; así como los numerales 30.2 y 30.3 del artículo 30 referido a la homologación; numeral 49.3 del artículo 49 referido a requisitos de calificación; y, literales a) y c) del artículo 141 referido a plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

¹²⁷ Conformado por la empresa Corporación Andina Yiret EIRL con RUC n.º 20541653156 y la empresa Q&C Soluciones Informáticas SAC con RUC n.º 20571318882.

Adicionalmente, se transgredió el numeral 2.3 requisitos de calificación de la Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, publicada el 15 de mayo de 2021; así como el literal I), del numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato, y numeral 3.1. Requisitos de calificación del Capítulo II Del procedimiento de selección, de la Sección Específica- Condiciones especiales del procedimiento de selección de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM, (Primera Convocatoria) Contratación de la Ejecución de la obra: "Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María - provincia de Huaura - departamento Lima", parte conformante del Contrato de Ejecución de la obra: "Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María - provincia Huaura - departamento Lima", suscrito el 26 de octubre de 2021.

La situación descrita, permitió la suscripción de un contrato por S/ 8 330 177,70, afectándose el adecuado destino de los recursos públicos y el correcto desenvolvimiento de la Administración Pública y contrataciones del Estado, al no posibilitar ni permitir una mayor participación de postores, en salvaguarda de los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que deben regir en toda contratación del Estado.

 Los hechos expuestos, se originaron por las acciones y omisiones del gerente Municipal, subgerente de Administración y Finanzas, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial y miembros titulares del comité de selección de la Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM Primera Convocatoria Contratación de la ejecución de la obra: "Creación de pistas y veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María - provincia Huaura - departamento Lima".
(Irregularidad n.º 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Santa María:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Santa María comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

 Al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República:

Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Santa María comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializada en los Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito de Huaura:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 4:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5:** Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 006-2021-MDSM/A de 18 de enero de 2021 que aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión pública "Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima", CUI N° 2467851 por el monto de S/ 8 581 717,17 con un plazo de ejecución de 150 días calendarios bajo la modalidad de administración indirecta a precios unitarios.
-  **Apéndice n.º 6:** Copia simple del informe n.º 0153-2021-SGDUR-MDSM de 23 de julio de 2021, suscrito por Vladimir Mayner Cadillo Tiburcio, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural y dirigido a Rosa Toledo Arévalo, gerente municipal, mediante el cual solicita certificación presupuestal para la ejecución del proyecto de inversión pública "Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima", CUI N° 2467851, así como copia simple del memorando n.º 065-2021-GM-MDSM de 2 de agosto de 2021 de la gerencia municipal dirigido a Hilda Laura Díaz Vía, jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización, con el que solicita certificación de crédito presupuestario para la ejecución del citado proyecto de inversión pública.
-  **Apéndice n.º 7:** Copia simple del informe n.º 122-2021-OPPYR/MDSM de 5 de agosto de 2021 suscrito por Hilda Laura Díaz Vía, jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización, dirigido a Rosa Toledo Arévalo, gerente municipal, mediante el cual procede a otorgar la certificación de crédito presupuestario por el importe de S/ 2 508 515,00, así como la previsión presupuestal por S/ 6 073 202,17, además, copia simple del reporte de "Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000411" y copia simple del reporte de Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000410".
-  **Apéndice n.º 8:** Copia simple del memorando n.º 069-2021-GM-MDSM de 6 de agosto de 2021, emitido por Rosa Toledo Arévalo, gerente municipal, dirigido a Vladimir Mayner Cadillo Tiburcio, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual pone en conocimiento el otorgamiento de la certificación presupuestal y la previsión presupuestal.
- 

Apéndice n.º 9: Copia simple de la Resolución Subgerencial n.º 0443-2021-SGDUR/MDSM de 10 de agosto de 2021, que resuelve la ejecución del proyecto de inversión pública denominada "Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima", CUI N° 2467851, por el monto de S/ 8 581 717,17, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios, bajo la modalidad de administración indirecta, a precios unitarios.

Apéndice n.º 10: Copia certificada del Requerimiento n.º 117-2021-SGDUR-MDSM de 10 de agosto de 2021, suscrito por Vladimir Mayner Cadillo Tiburcio, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, dirigido a Jesús Huamán Cavanillas, subgerente de Administración y Finanzas, que adjunta copia certificada del documento denominado "Término de Referencia" para la contratación de la obra "Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima", CUI N° 2467851.



Apéndice n.º 11: Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa María aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2011-MDSM, publicado el 2 de setiembre de 2011.

Apéndice n.º 12: Copia certificada del proveído n.º 1885-2021-SGAF/MDSM de 11 de agosto de 2021, emitido por Jesús Rhoel Huamán Cavanillas, subgerente de Administración y Finanzas dirigido a Percy Armando Jara Rea, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, mediante el cual comunica el requerimiento para la contratación de una empresa ejecutora o persona natural para la ejecución del proyecto de inversión.



Apéndice n.º 13: Copia certificada del informe n.º 0128-2021-OPPYR/MDSM de 19 de agosto de 2021 suscrito por Hilda Laura Díaz Via, jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización, dirigido a Jesús Rhoel Huamán Cavanillas, subgerente de Administración y Finanzas, mediante el cual remite copia certificada de la constancia de previsión presupuestal n.º 001-2021-OPPyR/MDSM por S/ 6 073 202,17.



Apéndice n.º 14: Copia certificada del informe n.º 1091-2021-OLCP/MDSM de 25 de agosto de 2021, suscrito por Percy Jara Rea, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, mediante el cual solicitó a la Subgerencia de Administración y Finanzas, la modificación de Plan Anual de Contrataciones.

Apéndice n.º 15: Copia certificada de la Resolución de Subgerencia n.º 104-2021-SGAF-MDSM de 25 de agosto de 2021, suscrito por Jesús Rhoel Huamán Cavanillas, subgerente de Administración y Finanzas, que aprueba la cuarta modificación del Plan Anual de Contrataciones.



Apéndice n.º 16: Copia certificada de informe n.º 1130-2021-OLCP/MDSM de 26 de agosto de 2021, suscrito por Percy Jara Rea, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, dirigido a la Subgerencia de Administración y Finanzas, mediante el cual solicita la aprobación del expediente de contratación para la Licitación Pública de la Obra "Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima".

Apéndice n.º 17: Copia certificada de la Resolución de Subgerencia n.º 0105-2021-SGAF-MDSM de 26 de agosto de 2021, suscrita por Jesús Rhoel Huamán Cavanillas, subgerente de Administración y Finanzas, mediante el cual resolvió aprobar el expediente de contratación de la Licitación Pública por el valor estimado de S/ 8 334 287,14.

Apéndice n.º 18: Copia certificada del informe n.º 1131-2021-OLCP/MDSM de 26 de agosto de 2021, suscrito por Percy Jara Rea, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, dirigido a la Subgerencia de Administración y Finanzas, solicitando la designación de los miembros integrantes del comité de selección.

Apéndice n.º 19: Copia certificada de la Resolución de Subgerencia n.º 0106-2021-SGAF-MDSM de 26 de agosto de 2021, suscrito por Jesús Rhoel Huamán Cavanillas, subgerente de Administración y Finanzas, mediante el cual resolvió designar a los miembros del comité de selección.

Apéndice n.º 20: Copia certificada del Formato n.º 05 – Acta de Instalación del Comité de Selección de 31 de agosto de 2021.

Apéndice n.º 21: Copia certificada del Formato n.º 06 – Acta de Conformidad de Proyecto de Bases de 31 de agosto de 2021, que adjunta copia certificada de las bases administrativas de la Licitación Pública para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del Distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento De Lima" y copia certificada del Formato n.º 07-A de Invierte.pe.

Apéndice n.º 22: Copia certificada del informe n.º 001-2021-CS/MDSM de 31 de agosto de 2021 suscrito por Vladimir Mayner Cadillo Tiburcio, presidente del Comité de Selección dirigido a la Subgerencia de Administración y Finanzas, solicitando el trámite de aprobación de las bases administrativas.

Apéndice n.º 23: Copia certificada de la Resolución de Subgerencia n.º 0112-2021-SGAF-MDSM de 31 de agosto de 2021, suscrita por Jesús Rhoel Huamán Cavanillas, subgerente de Administración y Finanzas, que resolvió aprobar las bases del procedimiento de selección de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de la obra "Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima", CUI 2467851.

Apéndice n.º 24: Copia certificada del Informe n.º 002-2021-CS/MDSM de 21 de setiembre de 2021, suscrito por Vladimir Mayner Cadillo Tiburcio, presidente del Comité de Selección, dirigido a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual traslada el pliego de consulta y observaciones realizadas a la Licitación Pública para la contratación de la ejecución de la obra "Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima", CUI 2467851, que adjunta copia certificada del reporte SEACE de 28 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 25: Copia certificada del informe n.º 263-2021-SGDUR-MDSM de 23 de setiembre de 2021, expedido por Vladimir Mayner Cadillo Tiburcio, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual hace llegar la absolución de consultas y observaciones, el mismo que obra en copias certificadas.

Apéndice n.º 26: Copia certificada del documento denominado "Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones", suscrita por los miembros del comité de selección.



Apéndice n.º 27: Copia certificada de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM para la "Contratación de la ejecución de la obra: Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima", suscrita por los miembros titulares del comité de selección.

Apéndice n.º 28: Copia simple de la oferta presentada por el Consorcio Real -integrado por Corporación Andina Yiret E.I.R.L. y Q&C Soluciones Informáticas S.A.C.-.



Apéndice n.º 29: Copia certificada del "Acta de Revisión, Evaluación, Calificación y Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM 1 Convocatoria" de 11 de octubre de 2021 y copia certificada del "Cuadro Comparativo", encontrándose ambos documentos suscritos por los miembros del comité de selección, así como copia certificada del reporte SEACE de 12 de octubre de 2021 a horas 2:53pm.

Apéndice n.º 30: Copia certificada del oficio n.º 0121-2022-SG-MDSM de 6 de setiembre de 2022, que adjunta copia simple del informe n.º 1360-2022-OLCP/MDSM de 5 de setiembre de 2022 emitido por Percy Jara Rea, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial; así también copia certificada del oficio n.º 360-2022-MPH/OCI de 26 de agosto de 2022.



Apéndice n.º 31: Copia certificada de la carta n.º 01-2021-CONSORCIO-REAL de 22 de octubre de 2021 suscrito por Iván Emerson Figueroa Tamariz, representante común del Consorcio Real y documentación adjunta en copias certificadas y simples.



Apéndice n.º 32: Copia certificada del “Contrato de Ejecución de la Obra Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María – provincia de Huaura – departamento de Lima” de 26 de octubre de 2021 por S/ 8 330 177,70, suscrito por César Enrique Castromonte Menacho en su condición de gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Santa María e Iván Emerson Figueroa Tamariz, representante común del Consorcio Real, que a su vez cuenta con los vistos de la Gerencia Municipal, Subgerencia de Administración y Finanzas, Asesoría Legal y Oficina de Logística y Control Patrimonial.

Apéndice n.º 33: Copias simples de las cédulas de notificación n.ºs 001, 002, 003, 004, 005 y 006-2022-MPH/OCI-SCEHPI-004 de 15 de setiembre de 2022 y de los documentos adjuntos; así también copia certificada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, las mismas que adjuntan copia simple de la documentación de sustento; así como la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control suscrita por los integrantes de la comisión.



Apéndice n.º 34: Copias certificadas de la Resolución de Alcaldía n.º 0138-2021-MDSM/A de 1 de setiembre de 2021 y de la Resolución de Alcaldía n.º 0440-2022-MDSM/A de 3 de febrero de 2022, que corresponde a César Enrique Castromonte Menacho, gerente municipal.

Apéndice n.º 35: Copias simples de la Resolución de Alcaldía n.º 003-2019-MDSM/A de 2 de enero de 2019 y de la Resolución de Alcaldía n.º 0132-2021-MDSM/A de 25 de agosto de 2021, así como copias certificadas de la Resolución de Alcaldía n.º 0185-2021-MDSM/A de 13 de octubre de 2021, y Resolución de Alcaldía n.º 078-2022-MDSM/A de 24 de marzo de 2022, que corresponden a Jesús Rhoel Huamán Cavanillas como subgerente de Administración y Finanzas.



Apéndice n.º 36: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 009-2019-MDSM/A de 2 de enero de 2019, que designa a Robert Williams Cerrutti Wong como jefe de la Oficina de Asesoría Legal.



Apéndice n.º 37: Copias certificadas de la Resolución de Alcaldía n.º 00203-2020-MDSM/A de 17 de setiembre de 2020 y de la Resolución de Alcaldía n.º 0191-2022-MDSM/A de 27 de julio de 2022, que corresponde a Vladimir Mayner Cadillo Tiburcio, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.

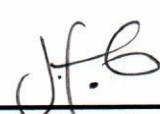
Apéndice n.º 38: Copias certificadas de las Órdenes de Servicio n.ºs 629-2021 y 1113-2021 de 26 de mayo y 22 de setiembre de 2021 a nombre de Anthony Alejandro Minaya Silverio, así como copia certificada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 002-2021 de 1 de octubre de 2021 del citado servidor.



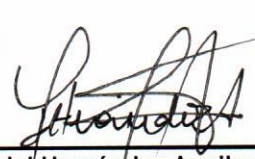
Apéndice n.° 39: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 011-2019-MDSM/A de 2 de enero de 2019 y de la Resolución de Alcaldía n.° 219-2022-MDSM/A de 8 de setiembre de 2022, que corresponde a Percy Armando Jara Rea, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial.

Huacho, 13 de octubre de 2022.




José Luis Flores Grados
Supervisor




Yanet Soriel Hernández Aguilar
Jefa de la Comisión de Control



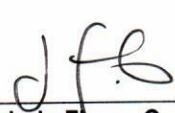

Yanet Soriel Hernández Aguilar
Abogada de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huacho, 13 de octubre de 2022.




José Luis Flores Grados
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaura

APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-4155-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Santa María formularon, aprobaron e integraron bases que no consideraron el uso obligatorio de las fichas de homologación emitidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, lo que devino en la participación de un solo postor a quien se le benefició con el otorgamiento de la buena pro por S/8 330 177,70, asimismo, durante el perfeccionamiento del contrato no se cautuló la presentación de los requisitos exigidos y no se advirtió la acreditación del cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados al planil profesional clave, en beneficio de la empresa que resultó ser ganadora de la buena pro, permitiendo la suscripción de un contrato por S/ 8 330 177,70, afectándose el adecuado destino de los recursos públicos y el correcto desenvolvimiento de la Administración Pública y contrataciones del Estado, al no	César Enrique Castromonte Menacho	09949005	Gerente Municipal	1/9/2021	3/2/2022	Decreto Legislativo n.º 276	09949005				x
2		Jesús Rhoel Huamán Cavanillas	15742737	Subgerente de Administración y Finanzas	2/1/2019 13/10/2021	1/9/2021 24/3/2022	Decreto Legislativo n.º 276	15742737				x
3		Robert Williams Cerrutti Wong	15297805	Jefe de la Oficina de Asesoría Legal	2/1/2019	Hasta la actualidad	Decreto Legislativo n.º 276	15297805				x
4		Vladimir Mayner Cadillo Tiburcio	71040365	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM	17/9/2020 26/8/2021	1/8/2022 11/10/2021	Decreto Legislativo n.º 276	71040365		x	x	
5		Anthony Alejandro Minaya Silverio	71110705	Primer miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM	26/8/2021	11/10/2021	Decreto Legislativo n.º 1057	71110705		x	x	



6	posibilitar ni permitir una mayor participación de postores, en salvaguarda de los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad, que deben regir en toda contratación del Estado.	Percy Armando Jara Rea	15862150	Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial Segundo miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n.º 02-2021-CS/MDSM	21/2019	8/9/2022	Decreto Legislativo n.º 276	15862150		
					26/8/2021	11/10/2021			x	x





REG. DOCUMENTO: 01673217

REG. EXPEDIENTE: 00598463

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Órgano de Control Institucional

Huacho, 18 de octubre de 2022

OFICIO N° 446-2022-MPH/OCI

Señor
Juan Carlos García Romero
Alcalde
Municipalidad Distrital de Santa María
Av. Cruz Blanca n.º 2006
Santa María /Huaura /Lima

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.º 010-2022-2-4155-SCE.

Referencia : a) Oficio n.º 355-2022-MPH/OCI de 15 de agosto de 2022.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, respectivamente.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se inició el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de la ejecución de la obra: Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima", en la Municipalidad Distrital de Santa María.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 010-2022-2-4155-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Así también, he de informar que como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, el citado Informe, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Santa María se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico n.º 010-2022-2-4155-SCE será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


Firmado digitalmente por FLORES
GRADOS Jose Luis FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-10-2022 11:58:40 -05:00

José Luis Flores Grados
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaura
Contraloría General de la República

/lysha
C.c. Archivo.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2022-CG/4155-02-004

DOCUMENTO : OFICIO N° 446-2022-MPH/OCI

EMISOR : JOSE LUIS FLORES GRADOS - JEFE DE OCI - COMISION A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JUAN CARLOS GARCIA ROMERO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172318551

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 77

Sumilla: Me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que en mérito al servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad a la "Contratación de la ejecución de la obra: Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima", en la Municipalidad Distrital de Santa María, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 010-2022-2-4155-SCE, el cual se remite para las acciones correspondientes acorde a sus competencias.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 446-2022-MPH-OCI[F]
2. ICE N° 010-2022-2-4155-SCE_Tomo1de3_Parte 1[F]
3. ICE N° 010-2022-2-4155-SCE_Tomo1de3_Parte 2[F]
4. Link para descarga de apéndices del Informe[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 446-2022-MPH/OCI

EMISOR : JOSE LUIS FLORES GRADOS - JEFE DE OCI - COMISION A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JUAN CARLOS GARCIA ROMERO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

Sumilla:

Me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que en mérito al servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad a la "Contratación de la ejecución de la obra: Creación de Pistas y Veredas en la Avenida Real, Avenida Las Flores y Calle Las Rosas del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima", en la Municipalidad Distrital de Santa María, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 010-2022-2-4155-SCE, el cual se remite para las acciones correspondientes acorde a sus competencias.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172318551**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2022-CG/4155-02-004
2. Oficio 446-2022-MPH-OCI[F]
3. ICE N° 010-2022-2-4155-SCE_Tomo1de3_Parte 1[F]
4. ICE N° 010-2022-2-4155-SCE_Tomo1de3_Parte 2[F]
5. Link para descarga de apéndices del Informe[F]

NOTIFICADOR : JOSE LUIS FLORES GRADOS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

